



el restablecimiento del contacto entre **FAMILIARES**

guía para uso de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la
Media Luna Roja



CICR



el restablecimiento del contacto entre **FAMILIARES**

guía para uso de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja



CICR

Comité Internacional de la Cruz Roja

19, Avenue de la Paix

1202 Ginebra, Suiza

T + 41 22 734 60 01 F + 41 22 733 20 57

Correo electrónico: icrc.gva@icrc.org www.icrc.org

© CICR, agosto de 2008

Fotografía de la portada: Boris Heger/CICR

índice

Introducción	10
1. Base jurídica y cometido de los componentes del Movimiento por lo que respecta al restablecimiento del contacto entre familiares	12
1.1 Base jurídica	14
1.1.1 - Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales	
1.1.2 - Los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja	
1.1.3 - Resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja	
1.2 Cometido de los componentes del Movimiento por lo que respecta al restablecimiento del contacto entre familiares	17
1.2.1 - Cometido del CICR	
1.2.2 - Cometido de las Sociedades Nacionales	
1.2.3 - Cometido de la Secretaría de la Federación Internacional	
2. Estrategia para el restablecimiento del contacto entre familiares	20
2.1 Situaciones en que actúan la Cruz Roja y la Media Luna Roja	22
2.1.1 - Pérdida del contacto como resultado de una situación de conflicto armado o de disturbios internos y de sus consecuencias directas	
2.1.2 - Pérdida del contacto en caso de una catástrofe natural o un desastre de otra índole	
2.1.3 - Pérdida del contacto en situaciones en que hay necesidades humanitarias	
2.2 Estrategia	23
2.2.1 - Obtención de noticias de las zonas afectadas y organización del intercambio de noticias familiares	
2.2.2 - Búsqueda de personas	
2.2.3 - Esclarecimiento del paradero de las personas dadas por desaparecidas	
2.2.4 - Inscripción en registros	
2.2.5 - Protección debida a los menores no acompañados y a otras personas vulnerables	
2.2.6 - Reunión de familiares	
2.3 Metodología	28
2.3.1 - Beneficiarios de los servicios de la Cruz Roja y la Media Luna Roja	
2.3.2 - Medios disponibles	
2.3.3 - Aspectos relacionados con la seguridad	
2.3.4 - La Cruz Roja y la Media Luna Roja y los principios de trabajo	

índice

3. Mensajes familiares	32
3.1 Formularios	34
3.1.1 - Mensajes de Cruz Roja (MCR)	
3.1.2 - MCR con texto impreso	
3.2 Uso correcto de los MCR	35
3.2.1 - Criterios de aceptación	
3.2.2 - Información indispensable	
3.2.3 - Control del contenido del MCR	
3.3 Organización de la correspondencia entre familiares	39
3.3.1 - Fomento del uso de los MCR y del sitio www.familylinks.icrc.org	
3.3.2 - Recolección de los MCR y envío a otras Sociedades Nacionales o al CICR	
3.3.3 - Entrega de los MCR y recolección de respuestas	
3.4 Tareas administrativas específicas	42
3.4.1 - Comprobación en la base de datos o en el fichero	
3.4.2 - Registro de los MCR	
3.4.3 - Estadísticas	
4. Teléfonos	44
4.1 Generalidades	46
4.2 Organización de un servicio de teléfonos	46
4.2.1 - Apertura de líneas	
4.2.2 - Criterios para su utilización	
4.2.3 - Control del contenido de las conversaciones telefónicas	
4.3 Tareas administrativas específicas	47
4.3.1 - Registro	
4.3.2 - Estadísticas	

índice

5. Medios de comunicación	48
5.1 Generalidades	50
5.2 Organización	50
5.2.1 - Concertación de un acuerdo con los medios de comunicación	
5.2.2 - Datos divulgados	
5.2.3 - Aspectos relacionados con la seguridad	
5.3 Características de los medios de comunicación	52
5.3.1 - Periódicos y revistas	
5.3.2 - Radio	
5.3.3 - Televisión	
5.3.4 - Internet	
5.4 Tareas administrativas específicas	53
5.4.1 - Registro	
5.4.2 - Estadísticas	
6. El sitio www.familylinks.icrc.org	54
6.1 Generalidades	56
6.2 Utilización de Internet para restablecer el contacto entre familiares	56
6.2.1 - Divulgación de información sobre personas dadas por desaparecidas	
6.2.2 - Restablecimiento del contacto y transmisión de noticias por Internet	
6.3 Utilización del sitio www.familylinks.icrc.org	58
6.3.1 - Objetivos	
6.3.2 - Acceso al sitio Web	
6.3.3 - Criterios para su utilización	
6.3.4 - Confidencialidad	
6.4 Conexión al sitio Web	60
6.4.1 - Preparativos y publicidad	
6.4.2 - Mensajes de Cruz Roja electrónicos	
6.5 Tareas administrativas específicas	61
6.5.1 - Comprobación de la información	
6.5.2 - Estadísticas	

índice

7. Solicitudes de búsqueda	62
7.1 Admisión de una solicitud de búsquedas	64
7.1.1 - Criterios de aceptación	
7.1.2 - Información esencial	
7.1.3 - Fiabilidad de la información	
7.2 Proceso de búsqueda	68
7.2.1 - Establecimiento de prioridades	
7.2.2 - Búsqueda activa	
7.2.3 - Aspectos relacionados con la seguridad	
7.2.4 - Cooperación con otras Sociedades Nacionales	
7.3 Respuestas	70
7.3.1 - Directrices generales	
7.3.2 - Respeto de la voluntad de las personas localizadas	
7.3.3 - Malas noticias	
7.4 Tareas administrativas específicas	72
7.4.1 - Comprobación en la base de datos o en el fichero	
7.4.2 - Registro de las solicitudes	
7.4.3 - Casos cerrados	
7.4.4 - Estadísticas	
8. Búsqueda en favor de menores no acompañados	74
8.1 Principales tareas	76
8.2 Registro de datos	78
8.2.1 - Finalidad	
8.2.2 - Información esencial	
8.2.3 - Fotografías	
8.2.4 - Aspectos psicosociales	
8.2.5 - Tramitación	
8.3 Proceso de búsqueda	81
8.3.1 - Métodos recomendados	
8.3.2 - Comprobación del parentesco entre menores no acompañados y adultos que declaran ser un pariente	
8.3.3 - Importancia de mantener el contacto antes de la reunión del menor con sus familiares	
8.3.4 - Reunión de familiares	

índice

8.4	Tareas administrativas específicas	84
	8.4.1 - Registro de casos	
	8.4.2 - Casos cerrados	
	8.4.3 - Estadísticas	
9.	Reunión de familiares	86
9.1	Derecho a la reunión de familiares	88
9.2	Tareas principales	88
9.3	Organización de una reunión de familiares	90
	9.3.1 - Selección de los beneficiarios	
	9.3.2 - Información esencial	
	9.3.3 - Proceso de la reunión	
9.4	Tareas administrativas específicas	93
	9.4.1 - Comprobación	
	9.4.2 - Estadísticas	
10.	Actividades de búsqueda en catástrofes naturales	94
10.1	Generalidades	96
10.2	Cometido de la Federación Internacional	96
	10.2.1 - Preparación para casos de desastre	
	10.2.2 - Acción en casos de desastre	
10.3	Cometido de las Sociedades Nacionales	98
	10.3.1 - Preparación para casos de desastre	
	10.3.2 - Acción en casos de desastre	
10.4	Cometido de la Agencia Central de Búsquedas	101
	10.4.1 - Preparación para casos de desastre	
	10.4.2 - Acción en casos de desastre	

índice

11.	Otros servicios	104
11.1	Títulos de viaje del CICR	106
	11.1.1 - Antecedentes	
	11.1.2 - Criterios y procedimientos para su utilización	
	11.1.3 - Precauciones	
11.2	Envío de documentos y efectos personales	110
	11.2.1 - En situaciones de conflicto armado internacional	
	11.2.2 - En otras situaciones	
11.3	Expedición de certificados	111
	11.3.1 - Certificados de defunción expedidos por las autoridades	
	11.3.2 - Certificados de detención expedidos por el CICR	
	11.3.3 - Otros certificados expedidos por el CICR y las Sociedades Nacionales	
	11.3.4 - Certificados relacionados con la Segunda Guerra Mundial	
11.4	Búsqueda en los archivos del CICR acerca de conflictos del pasado	114
12.	Procedimientos administrativos generales	116
12.1	Formularios	118
	12.1.1 - Ventajas	
	12.1.2 - Tipos de formulario	
	12.1.3 - Elaboración de formularios	
12.2	Expedientes personales	120
	12.2.1 - Finalidad	
	12.2.2 - Asunto	
	12.2.3 - Contenido	
12.3	Números de referencia	121
	12.3.1 - Finalidad	
	12.3.2 - Sistemas de referencia	
	12.3.3 - Registro de los números de referencia	

índice

12.4	Fichero	123
	12.4.1 - Finalidad	
	12.4.2 - Contenido	
	12.4.3 - Categorías de fichas	
	12.4.4 - Clasificación	
	12.4.5 - Procedimiento	
12.5	Sistema informático	129
	12.5.1 - Finalidad	
	12.5.2 - Protección de los datos personales	
	12.5.3 - Características de un fichero informático	
12.6	Tratamiento de la correspondencia	131
	12.6.1 - Correspondencia recibida	
	12.6.2 - Correspondencia expedida	
	12.6.3 - Seguimiento: necesidad de un cronograma	
	12.6.4 - Cartas tipo	
	12.6.5 - Archivo de la correspondencia	
12.7	Tareas administrativas específicas	134
	12.7.1 - Estadísticas	
	12.7.2 - Archivo de expedientes	
	Glosario y abreviaciones	136
	Bibliografía	142
	Anexos	144

introducción

Esta guía está destinada a las Sociedades Nacionales y, más específicamente, a los encargados de los Servicios de Búsqueda. En ella se describe e intenta promover un enfoque común dentro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, para responder eficazmente a la pérdida del contacto entre familiares a consecuencia de un conflicto, una catástrofe natural o cualquier otra situación con repercusiones humanitarias. Puede ser útil a los Servicios de Búsqueda para la realización de sus actividades en este ámbito y para capacitar y supervisar a las secciones locales.

Esta obra, que sustituye a la *Guía para uso de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja*, de 1985, y las *Directrices para las actividades de búsqueda en caso de desastre*, de 1989, ha sido elaborada por el CICR tras consultar con diversas Sociedades Nacionales y la Secretaría de la Federación Internacional.

La labor relacionada con el restablecimiento del contacto entre familiares ha evolucionado y se ha adaptado a los cambios en la naturaleza de los conflictos, los cuales afectan cada vez más a las personas civiles porque provocan desplazamientos masivos de población y numerosas detenciones y desapariciones. Otra causa importante de la separación de familiares es el repentino aumento de las catástrofes naturales.

Teniendo en cuenta las crecientes necesidades, el CICR y las Sociedades Nacionales han redoblado sus esfuerzos por lo que respecta al restablecimiento del contacto entre familiares, la protección de los menores no acompañados y de otros grupos vulnerables y la búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Además, se han valido de los avances tecnológicos, sobre todo en el sector de las comunicaciones, para perfeccionar sus instrumentos de trabajo, sin por ello faltar a los principios de seguridad de las personas protegidas y a la confidencialidad de la información personal.

A pesar de que se destaca la importancia de esos avances, en esta guía se presentan paralelamente los métodos utilizados tradicionalmente para restablecer el contacto entre familiares, los cuales siguen teniendo vigencia en la mayoría de las situaciones de conflicto o de catástrofe natural, en las que no siempre se pueden utilizar las nuevas tecnologías.

Se reseña asimismo la base jurídica de la acción de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en relación con el restablecimiento del contacto entre familiares y se especifica el cometido de cada componente del Movimiento en este ámbito.

La acción humanitaria está sometida a la atenta mirada de la sociedad, los medios de comunicación y las instancias políticas. Además, otros agentes humanitarios intervienen en las mismas esferas de actividad del Movimiento. Esos factores deberían alentarnos a ser más creativos y flexibles cuando afrontemos nuevos desafíos.

Sea cual fuere la magnitud de las necesidades y pese a las presiones inherentes a determinadas situaciones, nuestra prioridad constante debe ser combinar el respeto de los Principios Fundamentales con servicios de alta calidad.

Las actividades del Movimiento para restablecer el contacto entre familiares se afianzan en dos elementos clave: el compromiso a largo plazo de las Sociedades Nacionales y del CICR, y la existencia de una red mundial de Servicios de Búsqueda. Esta guía es un modesto intento de contribuir a la eficacia y al dinamismo de esa red.



Paolo Pellegrini/CICR

BASE JURÍDICA

y cometido de los componentes del Movimiento por lo que respecta al restablecimiento del contacto entre familiares

1.1 Base jurídica

1.1.1 Los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales

En los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 (CG) y el Protocolo adicional I de 1977 (P I) se estipula la protección debida a las personas afectadas por **conflictos armados internacionales**, en particular los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña o en el mar, los miembros de los servicios sanitarios militares y los prisioneros de guerra. También se asigna protección a las personas civiles, tales como extranjeros (incluidos los refugiados) que están en el territorio de las partes en conflicto, población de territorios ocupados, personas civiles detenidas e internadas y personal sanitario y religioso que pertenezca a organizaciones civiles de socorro.

El Protocolo adicional II de 1977 (P II) y el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra tratan de la protección que deben recibir, en **situaciones de conflicto armado no internacional**, las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades. El artículo 3 común comprende un conjunto mínimo de normas que las partes en conflicto deben aplicar siempre. Las normas estipuladas para esas situaciones son, en general, menos precisas que las aplicables en un conflicto armado internacional.

En **otras situaciones de violencia** –a las que nos referiremos como “**disturbios internos**” – las disposiciones de los Convenios sólo pueden aplicarse por analogía. Sin embargo, los Estados deben respetar varios principios humanitarios universales y los instrumentos de derechos humanos en los que son partes.

Por lo que respecta al restablecimiento del contacto entre familiares, en los Convenios de Ginebra se define el cometido de:

- las oficinas nacionales de información¹: (CG III, art. 122, y CG IV, art. 136);
- la Agencia Central de Información² y el CICR : (CG III, art. 123, y CG IV, art. 140).

¹ Para más información sobre las Oficinas Nacionales de Información, véase anexo 1: *Oficinas Nacionales de Información, (ONI)*.

² En 1961, la Agencia Central de Información (conocida también como Agencia Central de Información para los Prisioneros de Guerra) pasó a ser la Agencia Central de Búsquedas.

Las actividades que se rigen por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales pueden agruparse en cuatro rúbricas³:

- **Recolección, registro y transmisión de la información destinada a la identificación** de los prisioneros de guerra y de los internados civiles, los heridos, los enfermos y los muertos y otras personas protegidas. En un conflicto armado internacional esa información la obtienen las Oficinas Nacionales de Información (ONI), las cuales deben remitirla a la parte adversa por medio de la Agencia Central de Información/Agencia Central de Búsquedas (ACB) o las potencias protectoras (CG III, arts. 122-125). En general, esa información procede de tarjetas de captura o de internamiento, certificados en los que se describe el estado de salud de las personas protegidas que se encuentran enfermas o heridas, así como de los registros sobre los desplazamientos y otros hechos relativos a las personas protegidas (traslado, liberación, repatriación, evasión, hospitalización, nacimiento o fallecimiento).

En el artículo 138 del IV Convenio de Ginebra se especifica el tipo de información que reciben y transmiten las Oficinas Nacionales de Información, así como su finalidad, esto es, posibilitar la identificación inequívoca de las personas protegidas y avisar rápidamente a sus parientes.

- **Transmisión de noticias familiares**: se refiere, en especial, al derecho de los prisioneros de guerra y los internados a enviar y recibir cartas y tarjetas (CG III, art. 71, y CG IV, art. 107), y al de toda persona a recibir noticias de sus familiares (CG IV, art. 25).

En los Convenios se describe el tipo de correspondencia admitido, el modo de comprobar su contenido y cuándo está exenta de tasas postales. También se definen las obligaciones de las partes en conflicto con respecto al envío de efectos personales.

- **Búsqueda de personas desaparecidas**: se refiere, en particular, al derecho de las familias de conocer el paradero de sus miembros (P I, arts. 32-34) y a la obligación de las partes en conflicto de proporcionar todos los datos necesarios para la identificación de las personas protegidas que hayan fallecido, así como información sobre la ubicación de su tumba (CG III, art. 120, y CG IV, art. 130).

- **Reunión de familiares**: se trata, en especial, de medidas para evacuar a niños (P I, art. 78), para reunir de nuevo a las familias separadas (CG IV, art. 26, y P I, artículo 74) y del traslado o la repatriación de los prisioneros o de otras personas protegidas (CG III, art. 119, y CG IV, arts. 128, 134 y 135).

³ Para una lista completa de los artículos pertinentes de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, véase anexo 2: *Lista de artículos de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977 relativos a las actividades de las Oficinas Nacionales de Información (ONI) y a la Agencia Central de Búsquedas (ACB)*.

base jurídica

1.1.2 Los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

En los artículos 3, 5 y 6 de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se define el cometido general de las Sociedades Nacionales, del CICR y de la Federación Internacional, respectivamente.

En los Estatutos se reconoce el **derecho de iniciativa** del CICR, según el cual puede ofrecer sus servicios en situaciones no cubiertas por el derecho internacional humanitario (DIH), como los disturbios internos (artículos 5.2 d y 5.3).

1.1.3 Resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Cada cuatro años, los componentes del Movimiento y los Estados Partes en los Convenios de Ginebra celebran una Conferencia Internacional, en la que aprueban resoluciones conjuntas sobre la protección y la asistencia que debe prestarse a personas afectadas por situaciones de conflicto armado, disturbios internos o catástrofes naturales. Esas resoluciones se formulan como peticiones o recomendaciones a los Estados y los componentes del Movimiento.

Algunas resoluciones se refieren particularmente a los casos de personas dadas por desaparecidas o fallecidas durante un conflicto armado, familias separadas, desplazados internos y refugiados. Tienen como finalidad preservar la unidad familiar a través de la búsqueda y reunión de familiares y la transmisión de los datos personales esenciales para realizar esas tareas. Se aborda la protección de los niños y menores no acompañados que se encuentran en una situación difícil y se consideran las medidas necesarias para reunirlos con sus familiares. Además, se pide a los Gobiernos que impidan las desapariciones forzadas o involuntarias y se destaca la necesidad de averiguar el paradero de las personas desaparecidas.

La resolución XXI de la XXIV Conferencia Internacional (Manila, 1981) y las resoluciones XV y XVI de la XXV Conferencia Internacional (Ginebra, 1986) tienen un interés particular, pues se define el cometido del Movimiento por lo que respecta al restablecimiento del contacto entre familiares y el de la Agencia Central de Búsquedas en cuanto a la coordinación y al asesoramiento técnico. Se corroboran esos cometidos en la resolución 2, apartado D, de la XXVI Conferencia Internacional (Ginebra, 1995)⁴.

⁴ Véanse anexos 3.1, 3.2 y 3.3: resolución XXI de la XXIV Conferencia Internacional (Manila, 1981), resoluciones XV y XVI de la XXV Conferencia Internacional (Ginebra, 1986) y resolución 2, apartados C y D, de la XXVI Conferencia Internacional (Ginebra, 1995).

1.2 Cometido de los componentes del Movimiento por lo que respecta al restablecimiento del contacto entre familiares

El principal punto fuerte del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de particular importancia en su actividad relacionada con la búsqueda de personas y el restablecimiento del contacto entre familiares, es que forma una **red mundial única** que puede aplicar los mismos principios y métodos de trabajo en todos los países, independientemente de la situación jurídica de las personas afectadas (prisioneros de guerra, personas civiles internadas, comunidades locales, desplazados internos, refugiados, solicitantes de asilo, etc.).

En el Acuerdo sobre la organización de las actividades internacionales de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Acuerdo de Sevilla, noviembre de 1997), se reafirma la importancia capital de coordinar los esfuerzos de los componentes del Movimiento para optimizar la asistencia a las víctimas.

1.2.1 Cometido del CICR

Como institución neutral e independiente, el CICR hace lo posible por prestar protección y asistencia a las víctimas militares y civiles de conflictos armados internacionales y no internacionales y disturbios internos, así como de sus consecuencias directas. También supervisa el funcionamiento de la Agencia Central de Búsquedas, como se estipula en los Convenios de Ginebra y se refrenda en el artículo 5 de los Estatutos del Movimiento.

En el DIH se hace gran hincapié en el mantenimiento y el restablecimiento del contacto entre familiares. El CICR tiene la importante misión de recordar a las autoridades sus obligaciones y realizar acciones directas en el terreno.

En las Conferencias Internacionales XXV y XXVI (Ginebra, 1986 y 1995), se reafirmó el cometido del CICR por lo que se refiere al restablecimiento del contacto entre familiares, y los Estados pusieron de relieve el cometido de la Agencia Central de Búsquedas del CICR como **coordinadora y asesora técnica** de las Sociedades Nacionales y los Gobiernos.

En su calidad de **coordinadora**, compete a la ACB decidir el tipo de acción que debe llevarse a cabo en situaciones de conflicto armado o de disturbios internos. La ACB asegura la coherencia dentro de la red de Cruz Roja y Media Luna Roja proponiendo una metodología y directrices a las Sociedades Nacionales.

Como **asesora técnica**, la ACB define prácticas de trabajo que pueden adoptar los Servicios de Búsqueda. Se organizan seminarios de capacitación y reuniones para compartir experiencias.

1.2.2 Cometido de las Sociedades Nacionales

Según los Estatutos del Movimiento, las Sociedades Nacionales *“desempeñan sus tareas humanitarias, de conformidad con los propios Estatutos y la legislación nacional”* (art. 3.1) y *“organizan, con las autoridades públicas, los socorros de urgencia y otros servicios en favor de las víctimas de los conflictos armados, de conformidad con los Convenios de Ginebra, así como en favor de las víctimas de catástrofes naturales y de otras situaciones de urgencia que requieran su asistencia”* (art. 3.2).

En la resolución XVI de la XXV Conferencia Internacional se reconoce *“la responsabilidad que incumbe al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de contribuir a restablecer o a mantener la comunicación entre miembros de una misma familia separados a causa de una situación de conflicto, de tensiones o de catástrofe natural”*, y se afirma el importante cometido de las Sociedades Nacionales como componentes de la red internacional en la búsqueda y la reunión de familiares. Éstas, por su parte, se comprometen a continuar su acción mientras sea necesaria, incluso después de superados el conflicto o la catástrofe natural.

En consonancia con la responsabilidad del Movimiento de preservar la unidad familiar, las Sociedades Nacionales deben incluir sus actividades relacionadas con el restablecimiento del contacto entre familiares en los planes generales de acción. Asimismo, deben dar a conocer al público, a los agentes humanitarios y a los Gobiernos su labor y la utilidad de sus servicios de búsqueda.

En cada Sociedad Nacional ha de haber un funcionario específicamente encargado de las actividades de búsqueda. Dicho funcionario deberá formar o consolidar una red nacional eficaz para llevar a cabo la labor de búsqueda y reunión de familiares. Dependiendo de las circunstancias, colaborará con la ACB, las delegaciones pertinentes del CICR y los Servicios de Búsqueda de otras Sociedades Nacionales.

1.2.3 Cometido de la Secretaría de la Federación Internacional

De conformidad con el artículo 2 de los Estatutos de la Federación Internacional, revisados y adoptados en el Duodécimo período de sesiones de la Asamblea General en Ginebra (octubre, 1999), *“la Federación tiene por objeto general inspirar, estimular, facilitar y ampliar continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria de las Sociedades Nacionales, con miras a prevenir y aliviar los sufrimientos humanos, y aportar así su contribución al mantenimiento y a la promoción de la paz en el mundo”*.

Las funciones de la Federación están definidas en el artículo 6 de los Estatutos del Movimiento. En particular, debe favorecer el desarrollo de las Sociedades Nacionales.

Aunque el papel de la Federación Internacional en el restablecimiento del contacto entre familiares no se menciona específicamente en los Convenios de Ginebra o en los Estatutos, la Secretaría de la Federación ha de esforzarse por que las actividades de búsqueda figuren en los planes de desarrollo de las Sociedades Nacionales. También debe asegurarse de que en los planes de preparación para desastres se haga hincapié en el papel y la importancia de las actividades de búsqueda y se definan claramente los deberes respectivos de las autoridades y las Sociedades Nacionales. Y, en caso de que se produzca una catástrofe natural, velará por que en las evaluaciones de situación se incluyan la necesidad de llevar a cabo actividades de búsqueda y las posibilidades de acción de las Sociedades Nacionales de los países afectados.



Thierry Gassmann/CICR

ESTRATEGIA

para el restablecimiento del
contacto entre familiares

2

2.1 Situaciones en que actúan la Cruz Roja y la Media Luna Roja

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja actúa cuando los medios habituales de comunicación (líneas telefónicas, medios electrónicos y servicios postales) no funcionan y las personas no pueden ponerse en contacto con sus familiares.

Las situaciones en que puede solicitarse ayuda al Movimiento se clasifican en tres grupos: conflicto armado o disturbios internos y sus consecuencias directas; catástrofe natural o desastre de otra índole y situaciones diversas en que hay necesidades humanitarias.

2.1.1 Pérdida del contacto como resultado de una situación de conflicto armado o de disturbios internos y de sus consecuencias directas⁵

Incumbe al CICR actuar en estas situaciones, de conformidad con los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, los Estatutos del Movimiento o su propio derecho de iniciativa. Las Sociedades Nacionales, tanto de los países afectados como de los no afectados, servirán como intermediarias en las comunicaciones entre familiares separados a causa del conflicto.

2.1.2 Pérdida del contacto en caso de una catástrofe natural o un desastre de otra índole

En estos casos, la acción incumbe a las Sociedades Nacionales y deben realizarla basándose en sus propios Estatutos y los del Movimiento. La Sociedad Nacional del país afectado, junto con la Federación, evalúa las medidas viables y decide el modo de aplicarlas. La Secretaría de la Federación se encarga de suministrar información y coordinar las actividades de otras Sociedades Nacionales que quieran ayudar a la Sociedad Nacional del país afectado.

2.1.3 Pérdida del contacto en diversas situaciones en que hay necesidades humanitarias

En ocasiones, se solicita a los Servicios de Búsqueda que actúen, por motivos humanitarios, en situaciones que no están directamente relacionadas con un conflicto o una catástrofe natural, como son la búsqueda de padres naturales, el restablecimiento del contacto entre inmigrantes ilegales detenidos y sus familiares, etc. La ayuda prestada dependerá de la capacidad y los criterios de acción de la Sociedad Nacional. En lo posible, las Sociedades Nacionales deben procurar armonizar esos criterios.

⁵ Las actividades del CICR –en especial las relacionadas con el restablecimiento del contacto entre familiares– prosiguen en situaciones de posconflicto, como se dispone en el artículo 5 de los Estatutos del Movimiento: “(...) El cometido del Comité Internacional es, en particular (...) hacer siempre lo posible, como institución neutral cuya actividad humanitaria se despliega específicamente en casos de conflicto armado –internacionales o de otra índole– o de disturbios internos, por lograr la protección y la asistencia a las víctimas militares y civiles de dichos acontecimientos y de sus consecuencias directas”.

Determinan las directrices y los criterios para contextos específicos:

- ✓ el CICR y su Agencia Central de Búsquedas, en situaciones de conflicto armado o de disturbios internos;
- ✓ las Sociedades Nacionales de los países afectados, en situaciones de catástrofe natural, con el apoyo de la Secretaría de la Federación si es necesario;
- ✓ la Sociedad Nacional que deba actuar ante un caso de necesidad social o humanitaria.

2.2 Estrategia

2.2.1 Obtención de noticias de las zonas afectadas y organización del intercambio de noticias familiares

En primer lugar, el Movimiento procura proporcionar a las personas afectadas por un conflicto armado o una catástrofe natural los medios necesarios para ponerse en contacto con familiares que se encuentran fuera de la zona afectada, a fin de que puedan tranquilizarlos y transmitir noticias acerca de otros miembros de la familia.

En los lugares donde residen o adonde pueden llegar las personas afectadas, como puntos de entrada de un país o una zona, campamentos para desplazados o refugiados, hospitales, centros de detención, etc., se pondrán diferentes medios de comunicación (teléfonos, mensajes de Cruz Roja, etc.) a disposición del público. Debe prestarse especial atención a las personas que permanecen en zonas aisladas y a las que corren mayor peligro.

El CICR sabe por experiencia que es más eficaz dar a las personas en la zona afectada la oportunidad de ponerse en contacto con personas fuera de esa zona que aceptar una avalancha de solicitudes de búsqueda procedentes de zonas no afectadas⁶. Sabe también que el exceso de solicitudes sobrecarga a la Sociedad Nacional en la zona afectada y complica el proceso de búsqueda. Al atenerse a ese principio, el Movimiento puede intervenir donde más se necesita y tranquilizar rápidamente a gran número de familias.

⁶ Se puede dejar de lado este principio, sobre todo cuando la cantidad de noticias intercambiadas no es muy grande o si las familias logran, en general, mantenerse en contacto a pesar de las dificultades. En ese tipo de situaciones, se puede establecer una serie de criterios detallados para la aceptación de solicitudes de búsqueda.

estrategia

Hay que organizar, en cuanto sea posible, un sistema bidireccional de correspondencia familiar (normalmente mensajes de Cruz Roja), y mantenerlo mientras sea preciso.

El intercambio de noticias depende principalmente del funcionamiento de la red de la Cruz Roja/Media Luna Roja entre los países afectados por un conflicto o una catástrofe natural y los que no lo están.

2.2.2 Búsqueda de personas

Tan pronto como las circunstancias lo permitan, el CICR y las Sociedades Nacionales comenzarán a aceptar solicitudes de búsqueda. En las situaciones de conflicto, dependerá del desarrollo de los enfrentamientos, de los desplazamientos de población, de la voluntad política de las partes de respetar el DIH y del acceso que tenga el CICR a las víctimas.

En el caso de una catástrofe natural, las solicitudes de búsqueda suelen aceptarse en cuanto se ha recabado información sobre los damnificados.

Sin embargo, las solicitudes de búsqueda relativas a categorías específicas de personas han de ser admitidas tan pronto como surja la urgencia. Tal es el caso de personas arrestadas o detenidas, menores no acompañados y otras personas vulnerables, como heridos y enfermos.

En situaciones no relacionadas con un conflicto o una catástrofe natural, el Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja puede tramitar, en todo momento, solicitudes de búsqueda por motivos humanitarios. Las Sociedades Nacionales puede sopesar las razones de una solicitud de manera diferente, ya que pueden verse limitadas por la legislación sobre el derecho a la intimidad o sobre la protección de datos. Por consiguiente, es fundamental dar una explicación completa sobre el fondo de una investigación, determinar la causa de la separación y los motivos de la búsqueda, y pedir asesoramiento a las Sociedades Nacionales concernidas.

Las razones de la búsqueda serán exclusivamente de índole humanitaria y las Sociedades Nacionales no deben verse involucradas en búsquedas por intereses genealógicos, disputas familiares o controversias personales. Deben conocer las capacidades de otras organizaciones que trabajen en pro del bienestar social, como el Servicio Social Internacional (SSI), para colaborar con ellas y orientar a los solicitantes adecuadamente. Las Sociedades Nacionales deben familiarizarse con las normas de las demás Sociedades Nacionales para evitar transmitir solicitudes a un país en que la Sociedad Nacional no pueda llevar a cabo la búsqueda.

2.2.3 Esclarecimiento del paradero de las personas dadas por desaparecidas

Cuando hay un conflicto, el CICR se pone en contacto con las partes beligerantes para esclarecer el paradero de las personas dadas por desaparecidas⁷ y cerciorarse de que se toman todas las medidas oportunas para evitar las desapariciones. En particular, señala a la atención de las partes sus obligaciones en virtud del DIH. En las situaciones no cubiertas por el DIH, la acción del CICR en favor de las personas dadas por desaparecidas se basa en el derecho consuetudinario.

Las partes en conflicto deben esforzarse por reunir toda la información que permita establecer el paradero de una persona dada por desaparecida; dar una respuesta en casos individuales; expedir certificados de defunción de las personas cuya muerte se haya confirmado y tomar todas las medidas oportunas para obtener una resolución judicial sobre la situación jurídica y administrativa de las personas dadas por desaparecidas y sus familiares.

El CICR ofrecerá sus servicios para ayudar a las partes a esclarecer el paradero de las personas dadas por desaparecidas y aliviar la angustia de los familiares. En particular, puede encargarse –cuando sea necesario y con la colaboración de las Sociedades Nacionales– de reunir las solicitudes de búsqueda presentadas por familiares, ayudar a las autoridades a crear una infraestructura oficial de recolección y tramitación de solicitudes, participar en mecanismos oficiales de tramitación de solicitudes y de respuesta por las partes en conflicto, ofrecer asesoramiento técnico basándose en su experiencia y alentar y dar apoyo a las partes cuando proceda llevar a cabo la exhumación de fosas comunes y en la identificación de los restos humanos.

Poder dar con el paradero de esas personas depende en gran medida de que las partes en conflicto quieran tratar del asunto y asumir cabalmente sus responsabilidades. Para acelerar el proceso, el CICR puede desempeñar un papel más activo y, sobre todo, realizar actividades adicionales de búsqueda.

Los familiares de las personas dadas por desaparecidas, en especial los que residen en los países afectados, afrontan numerosas dificultades de carácter psicológico, administrativo y jurídico. La Cruz Roja y la Media Luna Roja tienen el fundamental cometido de velar por que esas personas puedan resolverlas. Esto puede implicar respaldar a asociaciones cuyo cometido es ayudar a los familiares y allegados de las personas dadas por desaparecidas; contribuir, cuando sea preciso, al bienestar psicológico o social de las personas necesitadas; prestar servicios jurídicos para resolver las dificultades con que tropiezan los familiares y facilitar la integración social de las familias.

⁷ Según la definición del CICR, una “persona dada por desaparecida” es cualquier persona –civil o militar– de la que su familia no tiene noticias a pesar de todos los esfuerzos, incluidos los del CICR y el Movimiento, para encontrarla o averiguar qué le ha sucedido. El término “desaparecido en combate” se reserva a los soldados o combatientes que desaparecen durante las operaciones militares.

estrategia

2.2.4 Inscripción en registros

El CICR o la Sociedad Nacional de un país afectado puede reunir información o llevar un registro⁸ de datos sobre las personas afectadas por un conflicto o una catástrofe natural, o hacer las dos cosas.

En las situaciones de conflicto, el CICR reúne y selecciona información sobre personas arrestadas o detenidas, niños no acompañados u otras personas vulnerables, y efectivos enemigos heridos, enfermos o fallecidos en poder de las partes en conflicto. Esa información permite al CICR desempeñar su función protectora y responder a las solicitudes de las familias.

Puede seguirse el mismo procedimiento en situaciones de catástrofe natural. Para disminuir la ansiedad de los familiares, la Sociedad Nacional del país afectado tratará de obtener toda la información posible de las autoridades, los servicios sanitarios y organizaciones de socorro (listas de damnificados, supervivientes y lugares siniestrados). Si no se puede conseguir dicha información directamente, la Sociedad Nacional puede –dependiendo del cometido que se haya definido previamente– llevar el registro de las personas afectadas. Garantizará, como mínimo, que haya acceso a información o, si no, que pueda transmitir las solicitudes para su comprobación.

El registro de los datos relativos a personas afectadas por un conflicto o una catástrofe natural puede efectuarse también en el sitio www.familylinks.icrc.org. La divulgación de esos datos brinda una oportunidad a las familias para que localicen a sus parientes consultando periódicamente la lista de nombres que figura en el sitio.

2.2.5 Protección debida a los menores no acompañados y a otras personas vulnerables

Casi todos los conflictos armados, desplazamientos de población, catástrofes naturales y otras situaciones de crisis, tienen como consecuencia la separación de niños de sus padres y familiares. Dada su vulnerabilidad, es fundamental identificar y registrar inmediatamente los datos de los niños o menores no acompañados, a fin de protegerlos y ayudarlos⁹, supervisar el respeto de sus derechos, buscar a sus familiares y reunirlos de nuevo con ellos.

⁸ Se entiende por registro el acopio de unos datos mínimos personales que permitan la identificación: nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nombre del padre o de la madre, última dirección conocida y dirección actual. También puede recogerse información sobre familiares con los que sea posible ponerse en contacto para facilitar el proceso de búsqueda.

⁹ Se define a los niños o menores no acompañados como los niños de menos de 18 años o los menores de edad que se encuentran separados del padre y de la madre y que no están al cuidado de otro familiar o adulto que tenga la responsabilidad, en virtud de la ley o la costumbre, de atenderlo. El término **niños o menores no acompañados** no debe confundirse con el de **niños o menores separados**, a menudo empleado por otras organizaciones internacionales, y que se refiere a los niños separados de sus padres pero no necesariamente de otros familiares adultos.

Los derechos de los niños están ampliamente definidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 1989, que ha sido ratificada por casi todos los Estados¹⁰. Los derechos de los niños se expresan en otros instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y la Declaración Universal de Derechos Humanos. La protección que asigna el derecho internacional humanitario a los niños está estipulada en no menos de 25 artículos de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977; se asigna a los niños una protección general como personas que no participan en las hostilidades y una protección específica como personas especialmente vulnerables.

Todas las actividades en favor de menores no acompañados deben basarse en un enfoque holístico en el que se tengan en cuenta las cuestiones relacionadas con la protección¹¹. Los principios básicos –derivados de la experiencia– deben guiar las decisiones y acciones en favor de los niños, siendo los más importantes las necesidades de preservar la unidad familiar, de tener en cuenta el interés superior del niño, y de confidencialidad y protección de sus datos personales.

A los efectos de una mejor protección y búsqueda, el Movimiento puede llevar también registros de otras categorías de personas vulnerables que se encuentran solas y sin apoyo, separadas de sus familiares a causa de un conflicto o de una catástrofe natural. Se trata, por ejemplo, de los ancianos y los discapacitados, los heridos y los enfermos y las mujeres solas con niños de corta edad. El Movimiento da prioridad a las actividades de búsqueda en favor de esas personas con el fin de reunir las de nuevo con sus familiares y asegurarse de que reciben un apoyo más estable.

2.2.6 Reunión de familiares

Una vez que se ha restablecido el contacto, el Movimiento hace lo posible por reunir a los familiares separados. En todo contexto se da prioridad a algunos casos por razones prácticas y de logística. En general, se tiene en cuenta el grado de vulnerabilidad de las personas asistidas y se da preferencia a los niños no acompañados, a los ancianos que se encuentran solos y sin ayuda, a los discapacitados y a las mujeres solas con niños de corta edad.

¹⁰ Cabe asimismo mencionar los dos Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fueron adoptados en mayo de 2000.

¹¹ El término “protección” engloba todas las medidas tendientes a salvaguardar los derechos de los niños. Consiste principalmente en todas las acciones encaminadas a prevenir la explotación, la violencia y el abuso en cualquier forma, la prestación de asistencia material, médica, psicológica y educativa, y el proceso de buscar a los familiares de los que se han visto separados y reunirlos con ellos.

estrategia

2.3 Metodología

2.3.1 Beneficiarios de los servicios de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

Las actividades previstas en los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales benefician considerablemente a la familia. Sin embargo, en ninguno de esos textos se da una definición de “familia”.

Ahora bien, existe una explicación en el Comentario de los Protocolos¹², en el que se señala, en relación con el artículo 74 del Protocolo adicional I, sobre la reunión de familiares, lo siguiente:

“En sentido restringido, la familia comprende las personas de la misma sangre que viven en un hogar común. En sentido lato, se trata de todas las personas de la misma ascendencia. En el contexto del presente artículo, sería equivocado optar por una definición demasiado rígida o precisa; hay que atenerse al sentido común. Evidentemente, la familia está aquí constituida por los parientes en línea directa –sea el parentesco jurídico o natural–, es decir, los cónyuges, los hermanos y las hermanas, los tíos, las tías, los sobrinos y las sobrinas, pero también las personas emparentadas en menor grado, o incluso sin parentesco, que estén relacionadas entre sí por la vida en común o por un vínculo afectivo (uniones libres, novios, etc.). En suma, pertenecen a una familia quienes mutuamente así lo consideren y deseen vivir juntos”.

La definición de beneficiarios puede variar mucho de una situación a otra para tener en cuenta prácticas culturales o limitaciones regionales. En lo posible, se toman en consideración las prácticas culturales y sociales al determinar quién debe beneficiarse de la asistencia de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y se adopta un planteamiento pragmático.

Cuando no hay obstáculos importantes –es decir, las autoridades o las partes en conflicto están dispuestas a aceptar los servicios, el nivel de seguridad es satisfactorio tanto para los empleados de la Cruz Roja/Media Luna Roja como para los beneficiarios de los servicios, y la Cruz Roja/Media Luna Roja es capaz de atender a un gran número de casos–, los servicios deben ampliarse a los parientes no directos e incluso a amigos y vecinos, si con ello aumentan las posibilidades de localizar a las personas buscadas.

2.3.2 Medios disponibles

Se han establecido varias técnicas basadas en la experiencia y en los avances tecnológicos:

- ✓ mensajes de Cruz Roja en forma de “carta abierta” (capítulo 3);
- ✓ mensajes con texto impreso (capítulo 3);
- ✓ suministro de teléfonos celulares o de comunicación por vía satélite (capítulo 4);
- ✓ divulgación de datos en los medios de comunicación (capítulo 5);
- ✓ inscripción en el sitio www.familylinks.icrc.org (capítulo 6);
- ✓ solicitudes de búsqueda (capítulo 7);
- ✓ registro de los datos de menores no acompañados y de personas vulnerables (capítulo 8).

El método que se escoja dependerá de la evaluación de las necesidades y las prácticas culturales, del grado de confidencialidad de los datos requeridos y/o de cualquier limitación impuesta por las condiciones de seguridad o la situación política, o la disponibilidad de recursos.

El contacto puede restablecerse pronta y fácilmente mediante los mensajes de Cruz Roja, los mensajes con texto impreso o el teléfono, si los solicitantes conocen la dirección exacta o el número de teléfono de la persona que buscan. Cuando se desconoce esa información, esos métodos para restablecer el contacto son menos seguros y no se puede esperar que se logren resultados rápidamente; se pueden utilizar entonces otros métodos. Análogamente, para que los programas de radio, la inscripción en el sitio www.familylinks.icrc.org o la difusión de nombres en la prensa local o regional sean eficaces, es importante que las familias escuchen la radio o lean el periódico con regularidad, o busquen con frecuencia en el sitio Web noticias de los seres queridos.

Los registros permiten seguir el rastro de las personas inscritas, ofrecerles asistencia y buscar a sus familiares. Son en sí un instrumento para restablecer el contacto entre familiares, ya que los datos acopiados pueden usarse para informar a las familias del paradero de sus seres queridos o para orientar una búsqueda.

Los medios que se recomiendan para restablecer el contacto pueden variar con el tiempo, pasando, por ejemplo, de un sistema provisional y flexible a otro mucho más estable. Se recomienda combinar varios medios para aumentar las posibilidades de restablecer el contacto en respuesta a distintos tipos de necesidades.

¹² Y. Sandoz, C. Swinarski y B. Zimmermann, *Comentario del Protocolo del 8 de junio adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Tomo II, CICR, Plaza & Janés Editores Colombia S.A., Bogotá, 2001, párr. 2997.

estrategia

2.3.3 Aspectos relacionados con la seguridad

Las Sociedades Nacionales y sus Servicios de Búsqueda toman más conciencia de las cuestiones de seguridad a causa de sus tareas y responsabilidades en situaciones de conflicto y de la necesidad de atenerse a los Principios del Movimiento.

Garantizar la seguridad de los individuos y de los datos personales es vital en todo momento y en toda situación. Esa precaución reviste especial importancia cuando:

- se utilizan redes de información pública (medios de comunicación) o medios electrónicos¹³;
- se realizan investigaciones activas en el terreno,
- se depende de la ayuda de otras organizaciones o personas.

La seguridad concierne asimismo a los colaboradores de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que pueden verse en situaciones de potencial peligro.

Hay que observar tres principios en relación con la protección de los individuos y los datos personales:

- √ debe tenerse en cuenta el interés superior de la persona que se beneficia de los servicios de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y sus familiares cuando se decida el tipo de acción que se ha de emprender para resolver su caso;
- √ en general, los datos relativos a los remitentes de mensajes y a los solicitantes deben ser tratados como información confidencial, y sólo pueden ser publicados con su consentimiento previo; por consiguiente, se puede incluir en los formularios de solicitud un apartado sobre la divulgación de datos personales;
- √ cuando se localice a una persona que es objeto de una búsqueda, se le preguntará si quiere o no que se comunique su dirección al solicitante.

Cuando la transmisión de información pueda resultar perjudicial para la persona a la que se refiere la información, hay que obtener su consentimiento. Si no es posible contactar a dicha persona, es mejor no proporcionar la información. En el caso de que las autoridades pidan información, ésta se transmitirá únicamente por canales oficiales.

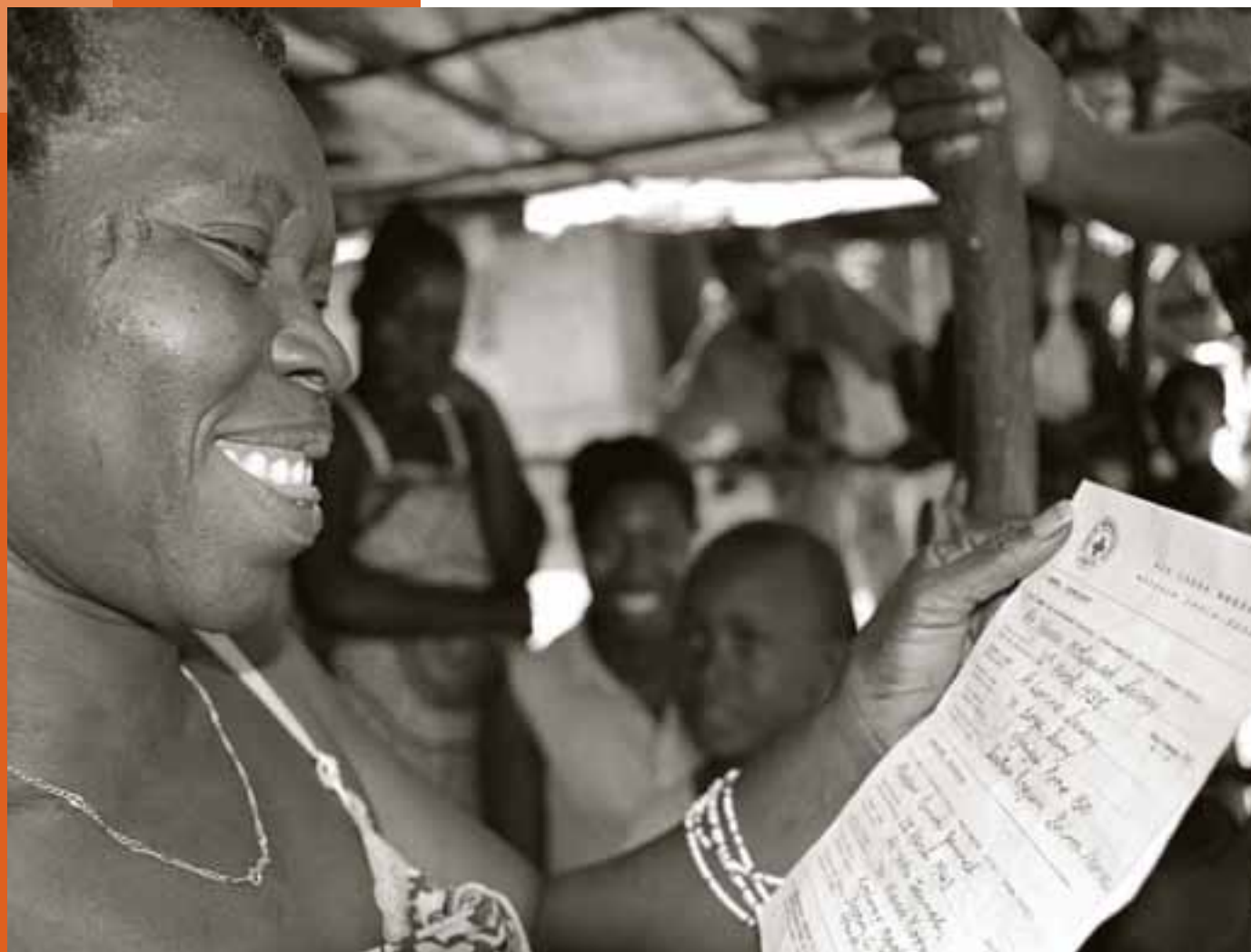
2.3.4 La Cruz Roja y la Media Luna Roja y los principios de trabajo

El objetivo de cualquier acción ha de ser conseguir resultados sin por ello dejar de observar los principios fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Hay que seguir siempre los principios de trabajo –como confidencialidad, fiabilidad y eficacia–, para respetar la integridad de las personas asistidas, brindarles protección y prestarles un servicio de calidad en el plazo más breve posible.

En vista de la dificultad y la complejidad de los ámbitos en que actúa el Movimiento, es importante ser realistas en cuanto a la posibilidad de dar una respuesta. Ante todo, es fundamental no dar falsas esperanzas y explicar claramente a los beneficiarios la capacidad del Movimiento.

¹³ Para más información véase “Advice to the Tracing Services of the National Red Cross/Red Crescent Societies : Electronic communication of personal data”, CICR, 1996.



Priska Spoerri/CICR

MENSAJES

familiares

mensajes

En este capítulo se aborda principalmente el intercambio de mensajes impresos de Cruz Roja. Los procedimientos descritos pueden aplicarse también al intercambio de MCR electrónicos por medio del sitio www.familylinks.icrc.org y a la recolección y entrega de mensajes con texto impreso.

En período de crisis, debe explicarse a las partes en conflicto, como se hace con respecto a las cuestiones de procedimiento y las actividades de la Cruz Roja, la utilidad de los MCR. Si las autoridades desconfían del intercambio de noticias entre familiares, deberán hacerse las gestiones necesarias para su aceptación.

3.1 Formularios

3.1.1 Mensajes de Cruz Roja (MCR)

Los mensajes de Cruz Roja (MCR), inicialmente utilizados por la Agencia Central de Búsquedas para resumir y, a veces, traducir las cartas de familiares de prisioneros durante la Primera Guerra Mundial y la Guerra Civil Española, fueron puestos después directamente a disposición de los remitentes para que escribieran sus cartas en esos formularios.

Posteriormente, el CICR introdujo un formulario de dos partes que permitía al destinatario separar y conservar la primera parte (con la dirección y el mensaje del remitente) y utilizar la segunda para responder. Ese tipo de formulario ha sido ya adoptado por muchas Sociedades Nacionales. En 1999, durante el conflicto en los Balcanes, se realizaron las primeras pruebas con medios electrónicos para enviar MCR (véase capítulo 6: El sitio www.familylinks.icrc.org).

El MCR es una **carta sin sellar** que pueden leer las autoridades y otras partes. El formulario estándar¹⁴ consta de dos partes: una sirve para que el remitente escriba su mensaje y la otra para la respuesta del familiar. El contenido se limita a:

- nombre, apellidos y dirección exacta del remitente y del destinatario (esta información es fundamental para poder entregar el MCR);
- espacio para noticias de índole estrictamente familiar o privada.

¹⁴ Véase modelo de Mensaje Cruz Roja en CD adjunto.

3.1.2 MCR con texto impreso

Los MCR pueden llevar impreso un **texto estándar**¹⁵ (“Sano y salvo”, “Urgente dar noticias” u otro mensaje). Lo único que puede inscribirse en ellas son el nombre y apellidos y la dirección del remitente y del destinatario. Dado que no hay contenido alguno que requiera un control, los mensajes pueden ser transmitidos sin demora.

Los mensajes “Sano y salvo” sirven para que los refugiados, los desplazados internos y las víctimas de las catástrofes naturales informen con la mayor brevedad de su paradero a sus parientes. Constituyen un medio rápido para responder a una demanda masiva al comienzo de una emergencia. Cuando ya se ha restablecido el contacto por ese medio, pueden comenzar a utilizarse otros sistemas de correspondencia.

Los mensajes “Urgente dar noticias” sólo pueden ser utilizados en circunstancias muy concretas por personas que se encuentran fuera de las zonas afectadas. Son sobre todo útiles cuando las personas gravemente afectadas por un conflicto o una catástrofe natural deciden no salir de la zona.

3.2 Uso correcto de los MCR

3.2.1 Criterios de aceptación

En términos generales, el intercambio de correspondencia entre familiares (MCR, mensajes con texto impreso y mensajes a través de la Web) está permitido entre los miembros de una misma familia, definida según la costumbre. En la medida de lo posible, se tienen en cuenta las prácticas culturales y sociales al determinar a quién se permite intercambiar noticias familiares. Por consiguiente, en algunos contextos, los amigos pueden intercambiar mensajes de Cruz Roja. No se aceptarán MCR dirigidos a personas famosas o a dirigentes políticos a menos que pueda demostrarse un parentesco.

Otros criterios que pueden influir en la aceptación de un MCR son la comprensión del idioma en que está escrito y las posibilidades de acceso a la zona afectada por el conflicto o por la catástrofe. Además, el contenido de toda la correspondencia debe limitarse a la vida personal y familiar del remitente y del destinatario.

En caso de duda en cuanto a los criterios de aceptación, debe pedirse asesoramiento al CICR o a la Sociedad Nacional pertinente.

¹⁵ Véanse modelos de Mensajes Cruz Roja en CD adjunto.

mensajes

3.2.2 Información indispensable

■ Identificación del remitente y del destinatario

- √ nombre y apellidos (según el uso local);
- √ fecha de nacimiento (o edad);
- √ lugar de nacimiento (o de origen);
- √ sexo;
- √ nombre del padre o de la madre.

■ Dirección (con el máximo detalle posible y escrita según la costumbre local)

- √ calle y número de la casa (cuando proceda);
- √ pueblo y/o ciudad;
- √ código postal (cuando proceda);
- √ distrito, provincia y/o región;
- √ país;
- √ número de teléfono y dirección de correo electrónico (cuando proceda);
- √ cualquier otro dato que se utilice en el lugar.

■ Parentesco entre el remitente y el destinatario

■ Firma del remitente

■ Fecha del mensaje

■ Debe dejarse **espacio** para un número de registro cuando proceda

■ Pueden adjuntarse **documentos oficiales y fotografías** de carácter familiar (los MCR con documentos oficiales se enviarán acompañados de una carta de presentación).

Incumbe a cada unidad de la red de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja comprobar que los MCR y las postales han sido rellenados correctamente:

- √ el nombre y apellidos y la dirección tanto del remitente como del destinatario deben ser correctos, claramente legibles y estar completos;
- √ la dirección postal debe figurar en la forma usada en el país de destino;
- √ si se puede, hay que comprobar el parentesco entre el remitente y el destinatario.

Hay que prestar especial atención a los nombres y direcciones que deben transcribirse de un alfabeto a otro. Siempre que sea posible, esos datos se consignarán en ambos alfabetos.

3.2.3 Control del contenido del MCR

Los MCR no son cartas privadas. Las autoridades pueden solicitar en cualquier momento leerlos para asegurarse de que sólo tratan de asuntos familiares.

La responsabilidad última del contenido de la correspondencia intercambiada mediante esta red recae en el Movimiento. Éste examinará cada situación por separado para decidir si el control debe consistir en una verificación aleatoria simple o en una censura sistemática.

En las situaciones delicadas, el CICR examina el contenido de todos los mensajes para cerciorarse de que sólo se envían noticias relacionadas con la familia. Todos los mensajes de personas detenidas o destinados a éstas se entregarán a las autoridades detenedoras para su control. En cuanto al intercambio de MCR entre personas civiles, el CICR o la Sociedad Nacional deberán lograr la confianza de las autoridades para que desistan de su empeño en censurar la correspondencia.

La noción de “noticias familiares” depende de distintas interpretaciones, en función de las circunstancias culturales y de las limitaciones políticas o militares. Toda información que incumbe a la protección de las personas (por ejemplo, detenciones, matanzas u hostigamiento) –requiera o no censura– será objeto de especial atención. Se harán entrevistas personales con miras a obtener más información y tomar las medidas oportunas.

mensajes

El concepto de noticias familiares puede definirse como la correspondencia relativa a la vida personal o familiar del remitente o del destinatario, por ejemplo:

- acontecimientos personales o familiares (nacimientos, bodas, enfermedades o defunciones);
- paradero de los miembros de la familia y estado de salud;
- solicitud de información sobre otros parientes o amigos;
- vida cotidiana de los familiares o amigos (trabajo, estudios, etc.).

En cambio, no se admitirá lo siguiente:

- alusión a la situación política o militar, incluidas las declaraciones de lealtad;
- alusión al comportamiento de los portadores de armas;
- conspiraciones, insultos o amenazas;
- lenguaje discriminatorio o injurioso;
- referencias inexactas a las actividades del CICR o del Movimiento, incluidas las solicitudes de ayuda económica a través de las redes de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- MCR dirigidos a personas famosas o a dirigentes políticos con los que no exista ningún parentesco.

Procedimiento de censura

Es aconsejable comprobar el contenido de los MCR a medida que se reciben, preferiblemente **en presencia del remitente** en el momento de la entrega. De lo contrario, tendrá que ser censurado por el personal de la sección local o de la sede central del Servicio de Búsqueda que recoge los MCR.

Si una Sociedad Nacional no puede desempeñar esa labor en una situación en que se requiera un control riguroso, debe informarse a los miembros de la red de Cruz Roja y Media Luna Roja y buscarse una solución con ayuda del CICR.

√ Debe leerse cada mensaje y hacer constar en él la mención de "Leído" o "Comprobado". Si alguna palabra o frase incumple los criterios mencionados, hay que borrarla o tacharla de modo que no se pueda leer.

√ Si la mayor parte de un MCR es inaceptable, hay que poner el sello de "Exclusivamente noticias personales y familiares" y devolverlo al remitente lo antes posible, junto con un formulario en blanco.

√ Los mensajes que incumplan los criterios deben devolverse a la Sociedad Nacional del país de donde procedan para que los haga llegar al remitente con una explicación de los motivos por los que se ha rechazado.

3.3 Organización de la correspondencia entre familiares

3.3.1 Fomento del uso de los MCR y del sitio www.familylinks.icrc.org

Los componentes de la red de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja deben:

- familiarizar a las autoridades con las características de la correspondencia de la Cruz Roja (cartas sin sellar, contenido relacionado exclusivamente con la familia y métodos de recolección y entrega) y obtener su apoyo;
- dar a conocer al público los servicios de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, los MCR y el sitio www.familylinks.icrc.org, y fomentar su uso. Hay que proporcionar a la población información sobre todos los servicios mediante las secciones locales, las oficinas públicas y los medios de comunicación (televisión, radio y prensa nacional, regional y local);
- explicar a los usuarios cuál es el procedimiento, destacando los criterios de aceptación, a fin de que los formularios sean rellenos correctamente y quede claro el tipo de contenido que no está autorizado. Los MCR que incumplan los criterios se devuelven al remitente, lo cual supone una sobrecarga innecesaria de trabajo administrativo;
- informar a los usuarios de lo que es posible hacer o no en un contexto dado (acceso a determinadas zonas, plazos previstos, dificultades de entrega en zonas remotas o a minorías, etc.);
- mantener una reserva de formularios para casos imprevistos.

mensajes

3.3.2 Recolección de los MCR y envío a otras Sociedades Nacionales o al CICR

Se alienta a las Sociedades Nacionales a que mantengan contactos directos entre sí. Sin embargo, en las situaciones de conflicto o cuando no existen relaciones bilaterales entre dos Sociedades Nacionales, el CICR puede actuar como intermediario en el envío de la correspondencia.

- La correspondencia de la Cruz Roja y la Media Luna Roja puede enviarse por el sistema postal ordinario para todo o parte del trayecto de destino¹⁶; puede también ser entregada directamente por los representantes del Movimiento.
- La correspondencia, sea nacional o internacional, debe enviarse por la vía más rápida posible. Si el volumen de correspondencia es considerable, la solución más práctica es agrupar los mensajes por lugar de destino a medida que llegan y expedirlos periódicamente por lotes.
- El fax puede utilizarse cuando haya realmente apremio o lo solicite específicamente el CICR o la Sociedad Nacional del país afectado. Los originales de los MCR deben expedirse por los canales habituales.
- En los sitios donde sea operativo, debe impulsarse al máximo el uso del sitio www.familylinks.icrc.org para que los interesados puedan enviar MCR directamente.
- Los MCR que requieran un cuidado especial deben enviarse acompañados de una carta de presentación.

3.3.3 Entrega de los MCR y recolección de las respuestas

La entrega de los MCR incumbe al servicio pertinente de búsqueda, que garantizará que cada mensaje llegue a su destino y se obtenga rápidamente una respuesta para el remitente.

La distribución de los MCR la lleva a cabo el personal del Servicio de Búsqueda. Los mensajes pueden entregarse en mano o mediante el sistema postal ordinario. En casos especiales, sobre todo si el mensaje es urgente, la llegada de un MCR debe anunciarse por teléfono. Se requiere especial cuidado cuando se trata de malas noticias.

La entrega de MCR es, en sí, una actividad de búsqueda, ya que si el destinatario no se encuentra en la dirección indicada, el personal del Servicio de Búsqueda procurará averiguar su paradero. Para ello, tendrá seguramente que preguntar a los vecinos, entrevistarse con las autoridades locales o contactar a organismos de carácter social, benéfico o religioso y a organizaciones de ayuda a los refugiados.

Cuando no se consiga localizar a los destinatarios, y si las circunstancias lo permiten, también se pueden publicar listas con los nombres de los destinatarios en los periódicos o difundirlas por radio o televisión. Hay que procurar mantener la confidencialidad de algunos datos personales y familiares, como el paradero del remitente, para salvaguarda de su derecho a la intimidad y, en ocasiones, de su seguridad.

Siempre que se pueda, se recabará una respuesta al entregar el MCR con el fin de no perder tiempo en el intercambio de noticias y tranquilizar al remitente.

Los MCR que no puedan entregarse se conservan siempre para devolverlos al remitente con una explicación:

- dirección incorrecta o insuficiente;
- destinatario desconocido en la dirección dada;
- destinatario desconocido en la oficina de inmigración o el comité para refugiados;
- se precisa más información.

Si la situación lo permite, el remitente de un mensaje no entregado puede presentar una solicitud de búsqueda.

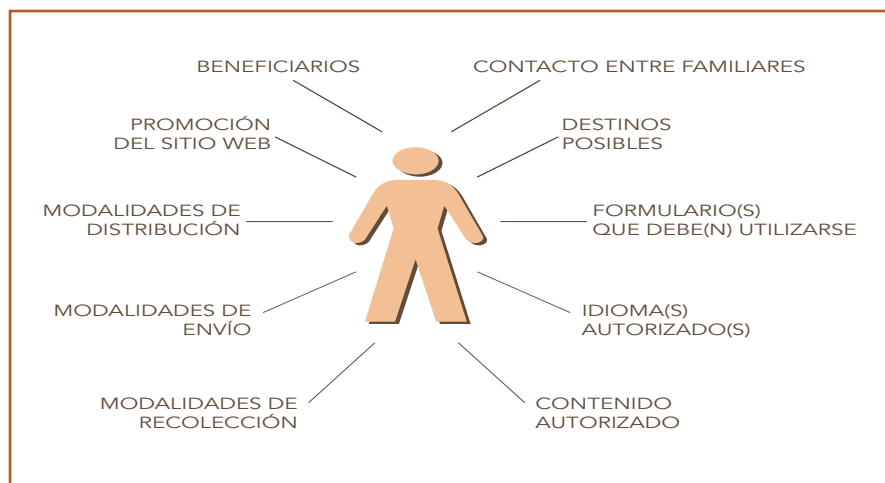
Debe respetarse la decisión del destinatario de responder o no a un MCR. Al igual que sucede con las solicitudes de búsqueda, los colaboradores de la Cruz Roja/Media Luna Roja hablarán con el destinatario para saber lo que se ha de decir al remitente:

- no se ha localizado al destinatario o no lo conocen en la dirección dada;
- el destinatario se pondrá en contacto con el remitente más adelante;
- el destinatario no quiere ponerse en contacto con el remitente.

¹⁶ En el artículo 74 del III Convenio de Ginebra y en el artículo 110 del IV Convenio se especifica que toda la correspondencia dirigida a los prisioneros de guerra o los civiles internados o que ellos expidan estará exenta de todas las tasas postales, tanto en los países de origen y de destino como en los países intermedios, excepto la tarifa postal aérea. Los MCR intercambiados entre prisioneros de guerra o civiles internados y sus familiares también estarán exentos. Sin embargo, los mensajes de categorías de personas no protegidas por los Convenios de Ginebra no estarán exentos automáticamente de las tasas postales, aunque se escriban en formularios de MCR, si bien pueden negociarse ventajas especiales con las autoridades postales nacionales.

mensajes

Organización del intercambio de noticias familiares



3.4 Tareas administrativas específicas

Son varios los procedimientos útiles para tratar la información (véase también capítulo 12: "Procedimientos administrativos generales"); pero no hay que dejar que retrasen la entrega de mensajes.

3.4.1 Comprobación en la base de datos o en el fichero

Si la situación lo requiere y el volumen de mensajes lo permite, para cada MCR debe comprobarse en los registros (soporte informático o fichero) si:

- ✓ el nombre del remitente o del destinatario coincide con el de una solicitud de búsqueda u otra información anotada previamente por la Sociedad Nacional;
- ✓ existe una dirección más reciente o detallada a la que se pueda enviar el MCR.

3.4.2 Registro de los MCR

En algunos contextos, puede optarse por registrar los MCR en un fichero o una base de datos, cuando la información que contienen puede servir para facilitar otras tareas futuras, como la búsqueda y la reunión de familiares.

Asimismo, se puede mantener un registro de MCR y de otras solicitudes presentadas al Servicio de Búsqueda para elaborar estadísticas y evaluar la eficacia de su gestión.

Para que la red de la Cruz Roja y la Media Luna Roja sea eficiente y responda debidamente a las necesidades de la población es fundamental que los MCR, ya sean impresos o electrónicos, sean entregados lo antes posible. Por lo tanto, hay que revisar periódicamente los canales de distribución.

3.4.3 Estadísticas

Habría que elaborar estadísticas, a intervalos regulares, sobre el número y los tipos de MCR tramitados. Como norma, debe efectuarse un recuento de los MCR en la sede nacional:

- ✓ MCR recibidos de las secciones o de particulares en el país (MCR recogidos);
- ✓ MCR enviados para su entrega a las secciones o a particulares en el país (MCR distribuidos);
- ✓ MCR devueltos a los remitentes por medio de la Sociedad Nacional del lugar de origen.



Boris Heger/CICR

TELÉFONOS

4

teléfonos

4.1 Generalidades

Cuando la red de telecomunicaciones funciona y la situación política y el nivel de seguridad lo permiten, se pueden poner teléfonos a disposición de los refugiados, los desplazados internos o las víctimas de una catástrofe natural.

Los teléfonos son un medio rápido para restablecer el contacto y tranquilizar a los familiares sobre las circunstancias en que se encuentran sus seres queridos. Son, pues, una respuesta humanitaria inmediata al problema de la pérdida del contacto entre familiares.

4.2 Organización de un servicio de teléfonos

4.2.1 Apertura de líneas

En las oficinas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja pueden ponerse líneas telefónicas a disposición del público. Otra posibilidad es utilizar teléfonos móviles o de comunicación por vía satélite. Según la amplitud de la necesidad y la duración del servicio, a veces basta con conectar un teléfono de comunicación por vía satélite a la batería de un vehículo; en otros casos, en cambio, hay que acondicionar locales para oficinas de teléfonos permanentes. En algunas circunstancias, se puede ampliar la aportación financiera de la Cruz Roja y la Media Luna Roja para cubrir los costos de una línea telefónica pública o conseguir que una empresa comercial done sus servicios.

Sin embargo, pueden presentarse dificultades de carácter logístico, político o relacionadas con la seguridad, especialmente en las situaciones de conflicto, donde la comunicación es un tema sumamente espinoso. Por lo tanto, es fundamental obtener garantías de las autoridades o las partes en conflicto antes de introducir un servicio de teléfonos.

4.2.2 Criterios para su utilización

Teniendo en cuenta el número de personas que tal vez necesiten ponerse en contacto con sus familiares, hay que definir clara y rápidamente los criterios de acceso y utilización y aplicar las normas rigurosamente:

- √ quién puede efectuar llamadas (solamente el cabeza de familia, los grupos de personas vulnerables, todo el mundo, etc.);
- √ números de teléfono permitidos (únicamente familiares, familiares y amigos, etc.);
- √ restricciones geográficas (llamadas en la zona, dentro del país o en todo el mundo);
- √ frecuencia de las llamadas;
- √ duración de las llamadas;
- √ tema de la conversación.

En conflictos recientes, caracterizados por movimientos masivos de refugiados y desplazados internos, se han utilizado los teléfonos **solamente para restablecer el contacto** y no como medio habitual de comunicación. Cada cabeza de familia podía efectuar una única llamada a un pariente por una duración máxima de uno a tres minutos. A continuación, se proponía la comunicación a través de MCR. La principal dificultad en la gestión de un servicio telefónico de la Cruz Roja y la Media Luna Roja es asegurarse de que se respeten los Principios Fundamentales de imparcialidad y neutralidad.

- A ninguna familia o grupo de víctimas se negará la posibilidad de hacer una llamada.
- Deben tomarse medidas para impedir la monopolización de las líneas.
- En situaciones de conflicto, el contenido de las llamadas telefónicas debe estar estrictamente relacionado con la familia.

4.2.3 Control del contenido de las conversaciones telefónicas

Es indispensable que un colaborador de la Cruz Roja/Media Luna Roja adecuadamente capacitado controle las llamadas y su utilización. No debe permitirse el uso de los teléfonos en su ausencia.

4.3 Tareas administrativas específicas

4.3.1 Registro

En general, no se llevará un registro de las personas que utilizan el servicio. Sin embargo, en algunas circunstancias puede ser útil disponer de uno para instruir los expedientes de búsqueda. La utilidad de esa medida debe analizarse detenidamente antes de aplicarla.

4.3.2 Estadísticas

Pueden prepararse las siguientes estadísticas:

- √ número de llamadas realizadas;
- √ número de personas o familias beneficiarias (considerando un usuario por familia);
- √ zonas o países a los que se efectúan llamadas.



Lionel Langlade/CICR

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

medios de comunicación

5.1 Generalidades

Se pueden emplear los medios de comunicación locales, nacionales, internacionales (radio, televisión, prensa y sitios Web) u otros medios para difundir o publicar información relacionada con las personas que presentan una solicitud de búsqueda o con las personas buscadas. Dicha información puede comprender, por ejemplo, la identidad de los desplazados internos o de los refugiados que han llegado indemnes a una zona o país vecino, el nombre de menores no acompañados y de otras personas vulnerables o los nombres que figuran en los MCR que no pueden ser entregados o en solicitudes de búsqueda pendientes.

En todos los casos se podrán utilizar los medios de comunicación para promover los servicios de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. Debe informarse al público de todos los servicios disponibles (MCR, solicitudes, etc.).

5.2 Organización

5.2.1 Concertación de un acuerdo con los medios de comunicación

Debe concertarse un acuerdo con los directores y productores de los medios de comunicación sobre el costo de los servicios que prestan y otros detalles. El CICR o las Sociedades Nacionales deben conservar en todo momento el derecho a decidir el tipo de información que puede divulgarse o su divulgación por otros medios (difusión en un sitio Web o en otros periódicos, etc.).

En el pasado, los medios de comunicación han donado muchas veces el espacio y el tiempo de difusión necesarios.

5.2.2 Datos divulgados

En toda situación es fundamental seleccionar la información que permita mejor al público identificar más fácilmente a las personas cuyos nombres se divulgan.

La información que se difunde se limita, en general, a:

- √ nombre y apellidos;
- √ nombre del padre y/o de la madre;
- √ edad;
- √ lugar del nacimiento o de origen.

La lista de nombres debe llevar un encabezamiento o anuncio preliminar en que se presente y explique su finalidad y se describa lo que hay que hacer si se reconoce a alguna persona. Posibles acciones son, por ejemplo:

- √ dirigirse a la oficina de la Cruz Roja/Media Luna Roja más cercana;
- √ contactar al CICR o a la Sociedad Nacional en la dirección indicada;
- √ contactar a la emisora de radio en el número de teléfono indicado.

5.2.3 Aspectos relacionados con la seguridad

Cuando se difundan o publiquen nombres, es fundamental tener en cuenta la seguridad de las víctimas y sus familiares. En general, esas personas deben dar su consentimiento previo sobre la información que puede divulgarse; por lo tanto, los formularios de registro y de solicitud deberían contener una sección sobre la divulgación de datos personales.

- No debe darse a conocer el paradero de una persona sin su consentimiento expreso.
- Nunca se revelará el paradero de los menores no acompañados.
- La información no divulgada servirá para comprobar las solicitudes de las personas que se dirijan posteriormente a las oficinas de la Cruz Roja/Media Luna Roja.

medios de comunicación

5.3 Características de los medios de comunicación

5.3.1 Periódicos y revistas

La prensa tiene un amplio número de lectores potenciales, pues, muchas personas la comparten o la conservan durante varios días y en diferentes lugares está a disposición del público. Es también un excelente instrumento de búsqueda porque es posible publicar fotografías en revistas de amplia distribución, como fotografías de menores no acompañados, sin necesidad de indicar su nombre o dirección actual.

5.3.2 Radio

Los programas de radio tienen la ventaja de cubrir amplias zonas geográficas. Pueden franquear barreras políticas y naturales, llegando a zonas a veces inaccesibles para las autoridades y las organizaciones humanitarias. Sin embargo, dado que la difusión no es continua, no es seguro que los programas lleguen al público deseado.

Para asegurarse de que los escuche el mayor número de personas posible, debe hacerse mucha publicidad a los programas, dando información sobre su contenido y la hora a que se emiten. Además, deben distribuirse receptores de radio a las poblaciones afectadas para alcanzar a un mayor público y aumentar las probabilidades de que la población oiga noticias acerca de sus familiares.

5.3.3 Televisión

La televisión tiene las mismas ventajas que los programas de radio; pero, en las horas de mayor audiencia, el número de espectadores es mucho más elevado que el de radioyentes.

5.3.4 Internet

Al igual que la prensa, Internet tiene un gran público potencial, ya que puede consultarse en cualquier momento. La información puede figurar en él durante meses o incluso años. Sin embargo, el acceso a Internet no es universal.

5.4 Tareas administrativas específicas

5.4.1 Registro

El Servicio de Búsqueda puede, si lo desea, publicar los datos de personas previamente identificadas (sobre todo de personas con respecto a la cuales se ha presentado una solicitud de búsqueda).

Cuando se acude a los medios de comunicación simplemente para restablecer el contacto, hay dos posibilidades:

- los datos personales no se incluyen en un fichero o una base de datos, y no se abren expedientes individuales;
- se incorpora debidamente la información en un fichero o una base de datos cuando las personas interesadas necesiten más asistencia.

5.4.2 Estadísticas

Deben prepararse estadísticas por cada medio de comunicación empleado:

- √ número de personas cuyo nombre se ha divulgado;
- √ número total de beneficiarios, considerando que la información publicada concierne solamente a un miembro de la familia.



Thierry Gassmann/CICR

www.familylinks.icrc.org

6.1 Generalidades

Gran número de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales ponen información a disposición del público en la Web; el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja no es una excepción.

El CICR, que decidió a comienzos de 1995 incluir este nuevo medio en su política de información, abrió su primer sitio Web el 1 de septiembre de ese año.

Un sitio Web tiene la misma utilidad que los medios de comunicación convencionales: dar a conocer mejor los problemas humanitarios relacionados con las situaciones de conflicto, así como el papel, el cometido y las actividades de los diversos componentes del Movimiento; fomentar el conocimiento y el respeto del derecho internacional humanitario y propiciar la solidaridad en las situaciones de tensión y conflicto.

Internet es un medio excelente para llegar a un amplio público, familiarizado por lo general con las nuevas tecnologías. Por lo tanto, es un instrumento útil para restablecer el contacto entre familiares.

6.2 Utilización de Internet para restablecer el contacto entre familiares

6.2.1 Divulgación de información sobre personas dadas por desaparecidas

El primer uso de Internet para buscar a miembros de familias separadas se remonta a 1996, año en que se publicó información sobre personas desaparecidas en relación con el conflicto en Bosnia-Herzegovina, en el ámbito de una campaña pública para proporcionar a las familias noticias concretas sobre el paradero de sus parientes. Esa información se encuentra disponible en el sitio www.familylinks.icrc.org. Contiene una lista de unas 19.000 personas dadas por desaparecidas, con los datos personales y la fecha y lugar donde se les vio por última vez.

En junio de 2000, tras la crisis de los Balcanes, el CICR publicó un libro con los nombres de 3.368 personas dadas por desaparecidas, cuyos datos fueron suministrados por familias de todas las comunidades en Kosovo, entre enero de 1998 y mediados de mayo de 2000. Dicha lista puede consultarse en www.familylinks.icrc.org.

Se divulgan los nombres para incitar al público, a las autoridades y a las personas que participaron en las hostilidades a que proporcionen más información sobre las personas dadas por desaparecidas y las circunstancias en que desaparecieron. Cuando los informadores piden confidencialidad no se revela su identidad.

6.2.2 Restablecimiento del contacto y transmisión de noticias por Internet

El CICR creó el sitio www.familylinks.icrc.org como parte de su respuesta al conflicto de los Balcanes en 1999, a fin de restablecer el contacto entre familiares e intercambiar MCR por medios electrónicos.

Puede accederse al sitio desde cualquier ordenador conectado a Internet a través de la página principal del CICR www.icrc.org.

Actualmente se está preparando una fórmula estándar del servicio para ofrecerlo también en situaciones que no sean de conflicto.

En las situaciones de conflicto, el CICR analizará la conveniencia de abrir una página Web y, si procede, creará una. Es fundamental que el Movimiento no cree más de una página para cada nueva situación.

En la fase experimental, que puede durar varios años, se prestará especial atención a los abusos o manipulaciones potenciales, dado que Internet no puede garantizar la confidencialidad. Antes de dar acceso al público al sitio Web, hay que pensar en la seguridad de las víctimas y de quienes soliciten información.

6.3 Utilización del sitio www.familylinks.icrc.org

6.3.1 Objetivos

La finalidad del sitio Web es que, dependiendo de la situación y los servicios ofrecidos, los interesados puedan localizar a sus familiares, las víctimas puedan inscribir sus datos personales y todos los usuarios puedan enviar MCR electrónicos.

■ Consulta

- ✓ Cualquier usuario puede consultar la lista de nombres. Las búsquedas se efectúan, en general, por nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y nombre del padre.

■ Registro

- ✓ Las víctimas de un conflicto o una catástrofe pueden inscribir su nombre y dirección actual con la esperanza de que algún familiar consulte el sitio y encuentre esa información.
- ✓ Las personas que buscan a alguien pueden insertar su nombre y dirección con la esperanza de que, a su vez, esa persona consulte la página.
- ✓ Los usuarios pueden asimismo registrar el nombre de la persona que buscan.
- ✓ Con el consentimiento de las familias, el CICR puede incluir listas con los nombres de personas buscadas.

■ Mensajes de Cruz Roja

- ✓ Cualquier usuario puede enviar MCR electrónicos, aunque el nombre del destinatario no figure en la lista de personas inscritas.
- ✓ Cualquier usuario con información útil para encontrar a una persona dada por desaparecida, cuyos datos figuren en la lista del sitio Web, puede enviar directamente un mensaje electrónico al CICR desde la página Web.

6.3.2 Acceso al sitio Web

Para acceder al sitio de noticias familiares se necesita un ordenador conectado a Internet. En las zonas afectadas, los equipos móviles o las oficinas de búsqueda en el terreno pondrán ordenadores a disposición de las personas que los necesiten. Dado que, al igual que sucede con otros servicios de la Cruz Roja/Media Luna Roja, puede haber obstáculos técnicos o políticos para la utilización de ordenadores, su uso debe explicarse detenidamente a todas las partes, especialmente en las situaciones de conflicto.

6.3.3 Criterios para su utilización

El sitio Web es público y todo el mundo puede entrar en él. Por consiguiente, no se puede restringir su consulta, la introducción de datos o el envío de MCR.

Aún así, se realizarán comprobaciones en dos situaciones:

- cuando la oficina de la Cruz Roja/Media Luna Roja reciba MCR incompletos o inaceptables por algún motivo, los devolverá al remitente; en la página de presentación del sitio hay que explicar claramente los criterios de aceptación de MCR para reducir el número de mensajes que deberán rechazarse;
- la conexión del sitio Web se evaluará detenidamente en cada situación para no poner en peligro la seguridad de los solicitantes o de las personas buscadas. Los datos inscritos podrán ser suprimidos por petición de la persona inscrita o sus familiares.

6.3.4 Confidencialidad

Habida cuenta de que el sitio Web es público, no puede haber confidencialidad con respecto a la información registrada o divulgada. Debe informarse claramente de ello a los usuarios.

En cambio, no es posible leer en la Web los MCR electrónicos ni los mensajes enviados por correo electrónico a través del sitio www.familylinks.icrc.org.

6.4 Conexión al sitio Web

6.4.1 Preparativos y publicidad

Incumbe a cada unidad de la red de búsqueda de la Cruz Roja y la Media Luna Roja:

- dotar a la sede de la Sociedad Nacional de equipos informáticos y, si es posible, también a las secciones locales más frecuentadas; en las situaciones de crisis debe establecerse también una conexión con Internet en los centros de acogida de la Cruz Roja/Media Luna Roja;
- asignar una dirección especial de correo electrónico al Servicio de Búsqueda de la Sociedad Nacional; si la demanda es especialmente intensa puede crearse una nueva sección en www.familylinks.icrc.org;
- dar a conocer el sitio www.familylinks.icrc.org en relación con un contexto específico y fomentar su uso lo más posible;
- capacitar al personal de la Cruz Roja/Media Luna Roja para que ayude a los interesados a consultar y utilizar el sitio Web;
- informar a los usuarios de lo que ofrece el sitio y de cómo sacar el máximo provecho de él.

6.4.2 Mensajes de Cruz Roja electrónicos

Cuando este sistema sea operacional, debe preferirse como medio de envío de noticias familiares; lo que implica:

- √ dar instrucciones a los usuarios, destacando los criterios de aceptación de los MCR, a fin de que los mensajes lleven datos correctos y no haya dudas sobre contenidos inadmisibles;
- √ controlar el contenido de los mensajes para cerciorarse de que las noticias estén estrictamente relacionadas con la familia y no tengan un carácter político, militar o discriminatorio. Dado que la oficina de la Cruz Roja/Media Luna Roja en el país de origen no puede encargarse de ello, esa tarea debe delegarse en la Sociedad Nacional o la oficina de la Cruz Roja/Media Luna Roja receptora;
- √ imprimir y distribuir los MCR recibidos a través del sitio Web.

6.5 Tareas administrativas específicas

6.5.1 Comprobación de la información

Son varias las posibilidades de explotación de la información contenida en el sitio Web en relación con la labor de búsqueda. Las listas de personas inscritas pueden:

- ser consultadas directamente por las personas que buscan a familiares o amigos;
- ser consultadas sistemáticamente por agentes de la Cruz Roja /Media Luna Roja que estén verificando MCR en papel o solicitudes individuales enviadas por su Sociedad Nacional;
- ser dadas a conocer a los interesados para que se inscriban ellos mismos y a las personas buscadas en lugar de presentar una solicitud de búsqueda, pero debe quedar claro que la inscripción no constituye la apertura de un expediente de búsqueda y que el CICR y las Sociedades Nacionales no emprenderán ninguna búsqueda activa.

6.5.2 Estadísticas

En el sitio Web se publica el número total de personas inscritas y de MCR electrónicos enviados.

Sin embargo, para evaluar el volumen de trabajo de cada Servicio de Búsqueda, se recomienda que las Sociedades Nacionales elaboren, como mínimo, las siguientes estadísticas:

- √ número de MCR electrónicos recibidos para su distribución;
- √ número de MCR electrónicos devueltos al remitente.



Marwan Naamani/CICR

SOLICITUDES DE BÚSQUEDA

solicitudes de búsqueda

Este capítulo trata de las solicitudes de búsqueda en situaciones de conflicto, catástrofe natural u otras necesidades humanitarias.

7.1 Admisión de una solicitud de búsqueda

7.1.1 Criterios de aceptación

En caso de catástrofe natural o en una situación con repercusiones humanitarias, los criterios para aceptar una solicitud de búsqueda los fija la Sociedad Nacional del país afectado y, en las situaciones de conflicto, el CICR.

- Las solicitudes de búsqueda se utilizan cuando los demás métodos para restablecer el contacto han fracasado. Los formularios para presentar una solicitud de búsqueda se emplean, pues, cuando el destinatario no vive ya en la última dirección conocida –por ejemplo, cuando se devuelve un MCR al remitente– o si se desconoce su dirección o su paradero en ese momento.
- Por regla general, se aceptan las solicitudes de búsqueda presentadas por miembros de una misma familia, definida según la costumbre. En la medida de lo posible, se tienen en cuenta las prácticas culturales y sociales al determinar quién puede presentar una solicitud de búsqueda. Por lo tanto, en algunos casos pueden presentarlas amigos.
- Las solicitudes de búsqueda se aceptan sin vacilaciones cuando el solicitante tiene motivos justificados para pensar que los MCR o los llamamientos en los medios de comunicación serán insuficientes para localizar a la persona buscada; por ejemplo, cuando se teme que haya sido detenida, secuestrada o deportada.
- No han de utilizarse solicitudes de búsqueda en situaciones de disputa familiar o controversias de orden jurídico que puedan desembocar en decisiones contrarias a los intereses de la persona o la familia. Tampoco deben usarse para resolver casos de desapariciones ajenos a situaciones de conflicto o catástrofe, que competen a la policía.

7.1.2 Información esencial

La información para identificar tanto a la persona buscada como al solicitante debe ser suficiente para poder iniciar la búsqueda con buenas probabilidades de éxito. Dado que los solicitantes pueden ser, a su vez, el objeto de una solicitud de búsqueda, es importante que den sus datos personales con precisión.

Cuanto más datos puedan aportar los solicitantes con respecto a las circunstancias de la separación de sus familiares o la desaparición de una persona, mayor será la probabilidad de que la búsqueda tenga buenos resultados.

Por consiguiente, la información debe ser lo más completa y exacta posible¹⁷:

- **Información sobre la persona buscada**, la cual puede variar según las circunstancias locales, pero debe incluir, como mínimo, los siguientes datos:
 - √ nombre y apellidos (según el uso local);
 - √ apellido de soltera;
 - √ diminutivos o apodos;
 - √ nombre del padre;
 - √ nombre de la madre;
 - √ lugar de nacimiento;
 - √ fecha de nacimiento (o edad);
 - √ nacionalidad y lugar de origen (según se conozca en el país).

Otra información útil es:

- √ profesión;
- √ estado civil;
- √ nombre y fecha de nacimiento del cónyuge;
- √ nombres y fechas de nacimiento de los hijos;
- √ religión;
- √ comunidad o clan a que pertenece;
- √ idioma materno.

Cuando las personas buscadas son soldados o combatientes:

- √ rango y unidad militares;
- √ identificación militar.

¹⁷ Véase modelo de solicitud de búsqueda en CD adjunto.

solicitudes de búsqueda

- **Información sobre las circunstancias en que se perdió el contacto**, la cual es fundamental y debe ser lo más completa posible:
 - √ fecha y detalles de las últimas noticias recibidas;
 - √ última dirección o direcciones conocidas;
 - √ circunstancias exactas de la pérdida del contacto.

Ejemplo:

"El 15 de mayo de 1999, a las tres de la tarde aproximadamente, mi esposo y yo nos dirigíamos en automóvil a la localidad X. En el puesto de control situado a la entrada del bosque, dos kilómetros antes del pueblo, dos hombres con indumentaria militar nos obligaron a detenernos. Tras examinar nuestros documentos de identidad y registrar el automóvil, se llevaron a mi esposo diciendo que tenían que verificar su tarjeta de identidad y me ordenaron que regresase a casa. No volví a ver a mi marido".

- **Cualquier otra información** que pueda ser útil para la búsqueda es también importante:
 - √ nombre y dirección de todas las personas que puedan tener información (parientes, vecinos, amigos, empleadores, compañeros de trabajo, contactos sociales, etc.);
 - √ descripción para encontrar la casa de la persona si la dirección es insuficiente (por ejemplo, un mapa hecho a mano en el que se indiquen los edificios cercanos: iglesias, escuelas, etc.);
 - √ motivos de la búsqueda, especialmente cuando no está relacionada con un conflicto o una catástrofe natural.
- **Datos personales y dirección del solicitante** (según el uso local):
 - √ nombre y apellidos (según el uso local), fecha de nacimiento (o edad), lugar de nacimiento (o de origen), sexo;
 - √ nombre de los padres;
 - √ calle y número de la casa (si procede), localidad, código postal (si procede), distrito, provincia o región, país, número de teléfono y dirección de correo electrónico (si procede).
- **Parentesco** entre el solicitante y la persona buscada (de modo que ésta pueda identificarla).

- **Fecha y firma** del solicitante. En caso de que las solicitudes se reciban directamente por correo electrónico, habrá que conseguir una confirmación de todos los datos y una firma.
- **Consentimiento del solicitante para utilizar los medios de comunicación** en el proceso de búsqueda.

7.1.3 Fiabilidad de la información

Las secciones y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja deben cerciorarse de que la información reunida sea lo suficientemente fiable como para iniciar la búsqueda. Las siguientes directrices pueden ser de utilidad:

- siempre que sea posible, el personal ayudará a los solicitantes a completar las solicitudes de búsqueda para asegurarse de que no se omita ningún dato importante. El mejor modo de hacerlo es entrevistar al solicitante en persona;
- hay que tener mucho cuidado con la grafía de los nombres, y anotar con especial esmero las circunstancias de la pérdida del contacto;
- la información debe consignarse en el idioma del país de destino o en un idioma de uso internacional, como el inglés. Cuando no se utilice el alfabeto latino, es importante añadir la transcripción del nombre y la dirección de la persona en este alfabeto;
- las solicitudes recibidas en forma de carta deben transcribirse en un formulario estándar antes de transmitir las a la Sociedad Nacional o al CICR para su tramitación;
- si la información aportada es insuficiente, se pedirán datos adicionales al solicitante, de preferencia mediante una entrevista personal en la que se le formularán las preguntas indispensables para el éxito de la búsqueda. Lo ideal es que haya una comunicación directa entre el Servicio de Búsqueda y el solicitante.

solicitudes de búsqueda

7.2 Proceso de búsqueda

7.2.1 Establecimiento de prioridades

Debe darse prioridad a los casos en que exista un peligro evidente para la seguridad física o la salud de la persona buscada. Asimismo debe darse prioridad a los grupos vulnerables, como los niños y los discapacitados o los ancianos. Las solicitudes relacionadas con una catástrofe natural deben tramitarse antes que las relativas a una separación muy prolongada.

7.2.2 Búsqueda activa

Existen diferentes medios y métodos para determinar lo que ha sido de una persona. El tipo de búsqueda, el número de gestiones necesarias para realizarla y su duración varían de un caso a otro. Hay que registrar en el expediente pertinente todos los pasos dados: búsqueda activa, llamadas telefónicas, correspondencia, etc. La perseverancia es la clave del éxito.

Cuando el Servicio de Búsqueda de la Sociedad Nacional recibe una solicitud, debe recurrir, si es posible, a los servicios de sus secciones locales, para intentar localizar por todos los medios a la persona buscada, por ejemplo:

- √ visitar el lugar que figura como última dirección privada o profesional conocida;
- √ contactar a vecinos y familiares;
- √ hablar con los líderes de comunidades étnicas o religiosas, asociaciones y grupos de refugiados;
- √ contactar a los organismos públicos pertinentes (aduanas, seguridad social, sanidad, etc.);
- √ consultar los registros de nacimientos, matrimonios o defunciones;
- √ visitar archivos;
- √ consultar a representantes locales de organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales que se ocupen de refugiados, niños u otros grupos vulnerables;
- √ consultar las redes públicas de información.

No hay que olvidar que otros departamentos y secciones de la Sociedad Nacional son también fuentes potenciales de información.

Al igual que con el intercambio de noticias familiares, las emisoras de radio y televisión y la prensa local, regional y nacional pueden ser muy útiles. La difusión de los nombres de las personas buscadas aumenta las probabilidades de encontrarlas o de obtener más información sobre su paradero.

7.2.3 Aspectos relacionados con la seguridad

Sea cual fuere el método utilizado, debe evitarse a toda costa ocasionar perjuicios a los solicitantes o a las personas buscadas.

- Si la información sobre las personas dadas por desaparecidas puede entrañar peligro para ellas o las personas que las buscan, hay que advertir a la Sociedad Nacional del país donde deba realizarse la búsqueda para que, durante el proceso de búsqueda, el nombre y, sobre todo, la dirección del solicitante no salga de la red de la Cruz Roja/Media Luna Roja.
- Se requiere mucho tacto cuando se realizan actividades de búsqueda que atañen a residentes ilegales, padres naturales o biológicos y niños.

7.2.4 Cooperación con otras Sociedades Nacionales

En lo posible, las Sociedades Nacionales deben coordinar las búsquedas para ganar tiempo y simplificar el proceso. En general, no es necesario que la ACB actúe como intermediaria, salvo en búsquedas relacionadas con un conflicto, cuando no existen relaciones bilaterales entre las Sociedades Nacionales afectadas o cuando todos los demás medios han fracasado.

Si es necesario proseguir la búsqueda en otro país, la solicitud de búsqueda correspondiente y toda la información conexa se remitirán a la Sociedad Nacional de ese país, cuyo Servicio de Búsqueda contactará a las personas u organizaciones que puedan proporcionar información. Además, hay que informar de ello a la Sociedad Nacional que recibió inicialmente la solicitud, o al CICR en las situaciones de conflicto.

solicitudes de búsqueda

Cuando varios Servicios de Búsqueda se ocupan sucesivamente de un caso, hay que enviar respuestas intermedias a la última Sociedad Nacional que se ocupó de la solicitud y una copia a la Sociedad Nacional que abrió el expediente, para que estén al tanto de su evolución. Cuando se da por terminado un caso, hay que notificarlo directamente al primer Servicio de Búsqueda y enviar una copia a las demás Sociedades Nacionales que hayan intervenido.

7.3 Respuestas

7.3.1 Directrices generales

Cuando se localice a una persona buscada hay que:

- √ informarle de que es objeto de una solicitud de búsqueda;
- √ comunicarle la identidad del solicitante;
- √ preguntarle si acepta que se revele su dirección al solicitante;
- √ preguntarle, si no funcionan o no existen los medios de comunicación habituales (teléfono, fax, etc.), si desea enviar un MCR al solicitante.

En cualquier caso, debe informarse rápidamente al solicitante, por teléfono o por correo, enviando el MCR de la persona localizada cuando sea pertinente. En las situaciones de conflicto, es siempre aconsejable que esa persona escriba un MCR al solicitante. En el expediente correspondiente se conservará una copia del mensaje como documento con el que se cierra el caso.

7.3.2 Respeto de la voluntad de las personas localizadas

Sin el consentimiento previo de la persona localizada, no pueden revelarse los datos sobre su paradero al solicitante. Si no permite que se divulgue su dirección, debe autorizar explícitamente, o por escrito, siempre que sea posible, lo que debe decirse al solicitante, es decir, que no desea comunicar su dirección o que la búsqueda fue infructuosa. Se dará esta última respuesta sólo en circunstancias extremas ya que cabe que el solicitante continúe la búsqueda por otros medios.

Cuando la persona no sabe quién es el solicitante, la Sociedad Nacional debe esforzarse por ampliar la información con el solicitante.

7.3.3 Malas noticias

Puede ocurrir que haya que notificar una muerte o algún otro suceso triste, o la negativa de la persona buscada a revelar su dirección, o una información sin confirmar.

He aquí algunos ejemplos:

- *“La persona buscada resultó muerta en un terremoto y fue enterrada en el cementerio municipal”.*
- *“Los esfuerzos del CICR por contactar a las autoridades pertinentes para obtener información sobre las personas con paradero desconocido como consecuencia del conflicto han sido infructuosos. Todos los intentos por establecer un mecanismo para tratar los casos de los desaparecidos han fracasado; por consiguiente, se ve obligado a suspender esas operaciones”.*
- *“La localidad donde residía X ha sido destruida y no existe información sobre el paradero de sus habitantes. No obstante, prosigue la búsqueda”.*

Las malas noticias deben comunicarse con tacto y, siempre que sea posible, en presencia de un asistente social del Movimiento o de otra organización.

Si la información obtenida no coincide exactamente con los datos de la solicitud de búsqueda, debe darse una respuesta prudente, dejando claro que faltan elementos o hay incoherencias. Los solicitantes deben saber qué grado de fiabilidad tiene la información y cómo se consiguió.

La información extraoficial sobre una muerte no debe transmitirse a menos que haya fuentes fidedignas que puedan corroborarla. La confirmación ha de ser siempre una declaración jurada oficial o un testimonio válido. Si no se dispone de una confirmación, la solución más adecuada es enviar un MCR de un testigo de la muerte en el que relate lo que vio.

Se asesorará a las personas que pidan ayuda acerca del procedimiento para obtener un certificado de defunción. El que las Sociedades Nacionales puedan ayudar a obtener certificados de defunción depende en gran medida de sus recursos.

solicitudes de búsqueda

7.4 Tareas administrativas específicas

7.4.1 Comprobación en la base de datos o en el fichero

Lo primero que hay que hacer cuando se recibe una solicitud de búsqueda es cotejar todos los nombres con los que figuran en la base de datos o el fichero. La Sociedad Nacional tanto del país donde se presenta la solicitud como la del que la recibe deben efectuar esa comprobación.

Los nombres del solicitante y de la persona buscada y todos los que figuren en la solicitud de búsqueda deben comprobarse porque:

- √ puede haberse presentado ya una solicitud con respecto a una de esas personas;
- √ la persona buscada puede haber contactado a la Sociedad Nacional para obtener noticias del solicitante o de otra persona;
- √ el fichero o los registros en soporte informático pueden contener información que sirva para orientar la búsqueda.

7.4.2 Registro de las solicitudes

Hay que registrar todas las solicitudes de búsqueda. Ello implica asignar un número de referencia a cada caso y abrir un expediente con todos los documentos e información pertinentes:

- √ formulario de la solicitud de búsqueda;
- √ copias de la correspondencia;
- √ información intercambiada dentro de la Sociedad Nacional o entre Sociedades Nacionales;
- √ informes de las actividades realizadas y sus resultados;
- √ copias de los MCR intercambiados;
- √ información complementaria.

7.4.3 Casos cerrados

Se cerrará un expediente, y no se efectuará ninguna otra acción, en las siguientes circunstancias:

- √ se ha localizado a la persona buscada, ésta ha aceptado que se revele su paradero y se ha informado debidamente al solicitante;
- √ se ha localizado a la persona buscada, pero ésta se ha negado a que se revele su paradero y el solicitante ha recibido una respuesta de acuerdo con ese deseo;
- √ la persona buscada ha fallecido, se ha informado al solicitante de ese hecho y, cuando ha sido posible, se ha suministrado un certificado de defunción;

- √ el solicitante ha retirado la solicitud de búsqueda;
- √ el solicitante ha fallecido;
- √ el solicitante se ha trasladado sin comunicar una nueva dirección;
- √ no puede proseguirse la búsqueda porque todas las gestiones han sido infructuosas y el solicitante ha sido debidamente informado;
- √ no hay respuesta a cierto número de llamados realizados al solicitante para que aporte más información o confirme su deseo de continuar la búsqueda.

Dar por terminado un caso no significa que se hagan desaparecer todas las huellas de la búsqueda. Las fichas y los expedientes siguen archivados y pueden tratarse de nuevo en todo momento; lo único que cesa es la búsqueda activa. Cuando se cierra un caso, el solicitante debe tener claro que no se realizarán más actividades de búsqueda a menos que cambie la situación o se reciba nueva información.

En términos generales:

- una búsqueda cerrada positivamente es la búsqueda que termina con éxito y con respecto a la cual el solicitante ha sido debidamente informado;
- una búsqueda cerrada negativamente es una búsqueda infructuosa y con respecto a la cual no puedan realizarse más gestiones administrativas o en el terreno basándose en la información disponible.

7.4.4 Estadísticas

Como mínimo, deben mantenerse las siguientes estadísticas:

- √ número de expedientes abiertos;
- √ número de expedientes cerrados;
- √ número de expedientes pendientes.

También pueden elaborarse opcionalmente estadísticas sobre el número de personas interesadas por una búsqueda:

- √ número de personas con respecto a las cuales se abrió un expediente de búsqueda;
- √ número de personas localizadas o cuyo paradero se ha aclarado (casos cerrados positivamente);
- √ número de personas no localizadas y cuyo caso ha sido cerrado (casos cerrados negativamente);
- √ número de personas que siguen siendo buscadas (casos pendientes).



Ursula Meissner/CICR

búsqueda en favor de
**MENORES NO
ACOMPañADOS**

menores no acompañados

En este capítulo se examinan cuestiones técnicas relacionadas con la inscripción en el registro y la búsqueda de niños y menores no acompañados. Se complementa con la sección 2.2.5 "La protección debida a los menores no acompañados y otras personas vulnerables", en la que se describe la estrategia general para atender las necesidades de las personas vulnerables.

Se entiende por **niños o menores no acompañados** los niños de menos de 18 años o que no han alcanzado la mayoría de edad legal, que se encuentran separados de sus padres y que no están al cuidado de otro familiar o adulto que tenga la responsabilidad, en virtud de la ley o la costumbre, de atenderlo¹⁸.

8.1 Principales tareas

El Movimiento intenta siempre promover y defender el principio de protección de los niños en las situaciones de conflicto. Como se expresa en el Plan de Acción para los años 2000-2003 de la XXVII Conferencia Internacional: *"La Federación Internacional, las Sociedades Nacionales y el CICR proseguirán sus esfuerzos en cumplimiento de las decisiones tomadas en el seno del Movimiento Internacional y, especialmente, del Plan de Acción relativo a los niños afectados por los conflictos armados (CABAC - Children Affected by Armed Conflict), a fin de "promover el principio de no reclutamiento y no participación de niños menores de 18 años en los conflictos armados"; satisfacer las necesidades físicas, psicológicas y sociales de los niños afectados por un conflicto armado; y contribuir a la reintegración en la respectiva comunidad y contexto social de los niños que han participado en conflictos armados"*¹⁹.

Por lo que respecta a los menores no acompañados, el Servicio de Búsqueda de la Sociedad Nacional ayudará, principalmente, a restablecer y mantener el contacto entre los niños y sus padres o familiares y facilitar su reunión. Actuarán en el contexto de una separación causada por la migración involuntaria como consecuencia de un conflicto o una catástrofe natural²⁰.

Incumbe a las autoridades de cada país satisfacer las necesidades básicas (acogida, educación y asistencia sanitaria) de los menores no acompañados. Sin embargo, éste es un deber que a menudo se delega en organismos especializados. Así pues, algunos Gobiernos han pedido a la Sociedad Nacional de su país que registren los datos de esos niños o los atiendan o ambas cosas.

Como se describe en el capítulo 2, los menores no acompañados necesitan especial protección, asistencia y cuidado. Algunas de las principales tareas de las Sociedades Nacionales son:

- tratar de influir en las organizaciones públicas y asistenciales para prevenir la separación de familiares y promover directrices para tratar la cuestión de los menores no acompañados;
- informarse acerca del fenómeno de los menores no acompañados en su país, especialmente cuando se produzca una crisis;
- elaborar y promover un programa general para registrar los datos de los menores no acompañados, ayudarlos y protegerlos;
- solicitar y obtener datos o listas de los menores no acompañados inscritos por las organizaciones o las oficinas públicas competentes;
- llevar un registro de los datos de los niños no acompañados si es necesario;
- restablecer y mantener el contacto con los padres u otros familiares;
- facilitar la reunión de familiares en caso necesario.

En todas las actividades realizadas en favor de menores no acompañados debe darse prioridad a la protección y a los intereses superiores de éstos.

¹⁸ No debe confundirse el término "niños/menores no acompañados" con el término "niños/menores separados", que a menudo utilizan otras organizaciones internacionales para referirse a los niños separados de sus padres pero no necesariamente de otros familiares.

¹⁹ Plan de Acción para los años 2000-2003, Acciones propuestas, objetivos finales 1.1, apartado 7.

²⁰ Por lo que respecta a los niños separados de sus padres como consecuencia de una migración voluntaria, las Sociedades Nacionales ayudarán, si es necesario, a restablecer y mantener el contacto.

menores no acompañados

8.2 Registro de datos

8.2.1 Finalidad

En las actividades de protección y de búsqueda, el registro de los datos personales de menores no acompañados es esencial para:

- incluirlos en programas específicos de asistencia y protección;
- seguir de cerca su paradero y su situación (con familias de acogida, con su propia familia, etc.);
- velar por su bienestar y seguridad y tomar las medidas oportunas;
- dar prioridad a su caso en las actividades de búsqueda;
- reunirlos con su familia o encontrar soluciones a largo plazo.

La inscripción en registros no es una finalidad en sí. Aunque es vital registrar rápidamente los datos de los menores no acompañados para recabar la mayor cantidad de información posible, es igualmente importante que las entrevistas no entorpezcan el proceso de búsqueda, que debe iniciarse enseguida. Esto se aplica, en particular, cuando hay desplazamientos masivos de población, ya que los padres e hijos separados pueden encontrarse todavía en el mismo lugar o zona.

8.2.2 Información esencial

La información debe ser lo más completa y detallada posible²¹. A los efectos de la búsqueda, debe comprender:

■ Identidad y paradero del niño

- √ nombre y apellidos, diminutivos o apodos, sexo, nombre de los padres, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento o edad y nacionalidad;
- √ domicilio actual;
- √ dirección de su domicilio más reciente o descripción de la localidad y sus alrededores.

■ Información esencial para identificar a los familiares del niño

- √ nombre y apellidos y edad de cada familiar con que convivía el niño y dirección más reciente;
- √ identidad de otros parientes o personas con que el menor desee reunirse si no se logra dar con el paradero de sus familiares más cercanos o si han muerto;
- √ identidad y dirección de otros familiares que podrían ayudar en la búsqueda.

■ Información relativa a las circunstancias de la separación

- √ circunstancias de la separación del niño de sus familiares, incluidos la fecha y el lugar de su último contacto;
- √ descripción de los desplazamientos del niño desde la separación, con indicación de las personas con las que ha vivido en ese periodo.

■ Información adicional

- √ datos peculiares (cicatrices, trastornos del lenguaje, características físicas, etc.);
- √ información que pueda servir para la búsqueda, como el color de la ropa del niño o la identidad de las personas que lo llevaron al centro de acogida;
- √ una fotografía (que se tomará en el momento de la inscripción en el registro, ya que los niños cambian muy rápido).

Para facilitar la identificación, los niños deben llevar siempre consigo una copia del documento de registro.

8.2.3 Fotografías

En los documentos de registro debe haber siempre una fotografía, que puede ser de especial utilidad en el caso de niños de muy corta edad, con trastornos emocionales o incapaces de decir quiénes son.

- √ El nombre de los niños no debe figurar en su fotografía; la única información será el número de referencia de la tarjeta de registro correspondiente. Esta medida redundante en beneficio de su protección, ya que impide que extraños se hagan pasar por parientes.
- √ Para facilitar la identificación, las fotografías deben ser del rostro y mostrar a los niños solos. Debe tomarse una fotografía de frente y otra de cuerpo entero, de pie, cerca de algo que indique su estatura y corpulencia si es posible.

²¹ Véase modelo de formulario de registro para niños no acompañados en CD adjunto.

menores no acompañados

8.2.4 Aspectos psicosociales

Además de la separación, es probable que los niños hayan sufrido el trauma del conflicto, de la catástrofe o de otras circunstancias dramáticas. Cuando se lleva a cabo el registro de los datos, es posible que salgan a la luz las dificultades con que los niños tropiezan por lo que respecta a su seguridad o su bienestar general: necesidad de alimentos o alojamiento, o problemas de salud, psicológicos, sociales o administrativos. Es muy importante tener en cuenta los aspectos psicosociales durante el registro y mostrar mucha paciencia y comprensión.

Así pues, los encargados del registro deben estar especialmente atentos a lo que dicen los niños y a su comportamiento. Por consiguiente, además de conocer el idioma y la cultura del niño, pueden requerirse los servicios de un asistente social y un psicólogo.

8.2.5 Tramitación

- √ Debe darse prioridad a los casos de menores no acompañados y a las solicitudes de búsqueda de padres que indagan el paradero de sus hijos.
- √ Debe insertarse la información en una base de datos o en un fichero para que su comprobación y gestión sean eficaces. Sin embargo, esas tareas administrativas no deben entorpecer el proceso de búsqueda.
- √ Debe abrirse un expediente por cada niño registrado; se anotarán en él todas las medidas tomadas en relación con su búsqueda.
- √ El CICR, la Sociedad Nacional del país de origen del niño, o ambos, deben recibir una copia de cada formulario de registro.
- √ La búsqueda debe comenzar con la mayor brevedad.
- √ Es preciso seguir de cerca el paradero y los desplazamientos de cada niño mientras se busca a los padres.

8.3 Proceso de búsqueda

8.3.1 Métodos recomendados

Debe darse prioridad a las solicitudes relacionadas con los niños. Para incrementar las posibilidades de éxito, deben combinarse distintos métodos de búsqueda.

■ Información pública

- √ Hay que dar a conocer ampliamente los servicios que prestan las Sociedades Nacionales y el CICR en favor de los menores no acompañados.

■ Búsqueda activa

- √ En base a la información consignada en el formulario de registro, se visitarán los distritos de origen de los niños y otros lugares pertinentes para hablar con los vecinos, las autoridades locales, los líderes religiosos y el personal de organizaciones de asistencia que puedan aportar más datos sobre los padres.

■ Mensajes de Cruz Roja

- √ En el momento del registro se pedirá a los niños, siempre que sea posible, que escriban un MCR a un pariente o vecino cuya dirección conozcan, para informarles de su paradero.

■ Comprobación de la información

- √ Las solicitudes de búsqueda recibidas de padres que buscan a sus hijos se verificarán sistemáticamente en el fichero o la base de datos para averiguar si existe información sobre los niños.
- √ También se verificará si existe ya una solicitud de búsqueda de ese niño.

menores no acompañados

■ Exposición, publicación y difusión de información relativa a niños registrados o dados por desaparecidos

- ✓ Si es en el interés superior del niño, podrán divulgarse algunos datos personales. Sin embargo, jamás debe divulgarse información sobre el paradero de un niño durante el proceso de búsqueda.
- ✓ En los campamentos, centros de distribución de socorros y otros lugares públicos se expondrán listas con los nombres de los menores no acompañados registrados²².
- ✓ También se expondrán los nombres de los padres que han presentado una solicitud de búsqueda y los de los niños buscados.
- ✓ Esa información puede difundirse asimismo por radio y televisión, publicarse en la prensa o incluirse en el sitio Web del CICR.
- ✓ Los nombres de los menores no acompañados registrados serán leídos en voz alta en las reuniones públicas que se lleven a cabo, por ejemplo, en los pueblos o entre refugiados que buscan a parientes.

■ Búsqueda mediante fotografías

- ✓ Se opta por este método sobre todo cuando se busca a niños de muy corta edad o afectados psicológicamente, que no son capaces de dar información personal suficiente.
- ✓ Las fotografías de los niños registrados podrán exponerse en las oficinas de la Cruz Roja o la Media Luna Roja y los lugares públicos. También podrán publicarse en la prensa local o en folletos especiales.

Durante importantes campañas para restablecer el contacto entre familiares se han probado otros métodos. Su aplicación requiere, por motivos de seguridad, una mayor cautela.

- ✓ Acompañar a los niños a su pueblo o ciudad de origen con la esperanza de encontrar a algún familiar o hacer revivir algún recuerdo.
- ✓ Llevar a las madres a centros infantiles para que reconozcan a sus hijos. En esos casos, debe existir un sistema para confirmar la identificación.

8.3.2 Comprobación del parentesco entre menores no acompañados y adultos que declaran ser sus padres

Es fundamental cerciorarse de que las personas que declaran ser los padres de un niño lo son realmente, especialmente cuando hay pocas pruebas de identidad o cuando se ha identificado a un niño mediante una fotografía. Cuando se piense haber encontrado a un progenitor, o un familiar, debe realizarse una comprobación de la relación familiar antes de planificar la reunión de familiares.

Las fotografías de niños de corta edad pueden causar confusión en los padres debido al deseo de encontrar a su hijo.

Deben hacerse las siguientes comprobaciones:

- ✓ verificación de la identidad;
- ✓ entrevistas exhaustivas con los presuntos padres o familiares;
- ✓ conversaciones con vecinos y conocidos;
- ✓ intercambio de MCR con fotografías entre padres e hijos; siempre que sea posible los MCR deberán contener un mensaje personal (un recuerdo o historia familiar) que permita al niño adquirir el pleno convencimiento de que el remitente es uno de sus progenitores.

8.3.3 Importancia de mantener el contacto antes de la reunión del menor con sus familiares

Una vez que se ha localizado a los padres y a los hijos, y hasta que se efectúe su reunión, es importante que ellos se mantengan en contacto mediante MCR, si no se dispone de otros medios. Para tranquilizar al menor, puede permitirse a los padres adjuntar una fotografía suya.

Los MCR de los padres deben enviarse por correo urgente y entregarse al niño en mano. Además, el personal de la Cruz Roja o la Media Luna Roja debe informar inmediatamente al niño cuando los padres presenten una solicitud de reunión de familiares.

²² Se suelen indicar nombre y apellidos del niño y los nombres de los padres. La información no divulgada sirve para comprobar las solicitudes de quienes se dirijan posteriormente a las oficinas de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, en respuesta a una solicitud de búsqueda.

menores no acompañados

8.3.4 Reunión de familiares

Lo ideal es que los niños se reúnan con sus progenitores o, al menos, con uno de ellos; si no, es preferible que se reúnan con otros familiares capaces de darles el apoyo material y emocional necesario en vez de instalarlos en una institución o con una familia de acogida.

- √ En una emergencia, puede preverse la reunión familiar en cuanto se localice a un miembro de una familia.
- √ Hay que asegurarse con antelación de que ese pariente acepte reunirse con el niño como medida temporal y de que sea capaz de hacerse cargo del menor. Esta solución no implica cancelar la búsqueda de los padres del niño.
- √ Los niños con un grado suficiente de madurez deben expresar su opinión, siempre que sea posible, en lo concerniente a la reunión de familiares y otras decisiones que afecten a su futuro.

8.4 Tareas administrativas específicas

8.4.1 Registro de casos

A pesar de que cabe considerar a los menores no acompañados como personas que solicitan la búsqueda de padres o parientes, los formularios de solicitud de búsqueda suelen sustituirse por formularios de registro, a causa de las grandes dificultades con que tropiezan algunos niños para dar información sobre su familia, y para protegerlos.

Como ocurre con las solicitudes de búsqueda y, a veces, los MCR, el registro de menores no acompañados implica anotar información, asignar un número de referencia, elaborar una ficha o una entrada en la base de datos y abrir un expediente. Es importante registrar los datos de hermanos por separado, a pesar de que las fichas deben archivarse con el mismo número de referencia.

8.4.2 Casos cerrados

Los expedientes de los niños no acompañados suelen cerrarse cuando se ha encontrado al menos a uno de los progenitores y/o se ha llevado a cabo la reunión de familiares. Sin embargo, en algunos casos hay que hacer un seguimiento por el bienestar y la protección del niño. El hecho de que un menor alcance la mayoría de edad no significa, forzosamente, que no haya que ocuparse más de su caso, ya que puede seguir queriendo o necesitando encontrar a los padres.

Es muy difícil elaborar una lista exhaustiva de las circunstancias en que puede cerrarse un caso. La decisión se toma tratando cada caso por separado y tras consulta con las organizaciones responsables de velar por el bienestar del niño.

8.4.3 Estadísticas

Deben prepararse las siguientes estadísticas sobre los menores no acompañados:

- √ número de niños registrados;
- √ número de solicitudes de búsqueda de niños no acompañados;
- √ número de niños cuyos padres han sido localizados;
- √ número de niños reunidos con sus padres o familiares.



Paul Grabhorn/CICR

REUNIÓN

de familiares

reunión de familiares

9.1 Derecho a la reunión de familiares

En el derecho internacional humanitario y en el derecho de los derechos humanos se reconoce a la familia como la unidad natural y fundamental de la sociedad. Como tal, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. En el artículo 26 del IV Convenio de Ginebra y en el artículo 74 del Protocolo adicional I de 1977, así como en diversas resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Ginebra, 1986 y 1995), se señala claramente que los Gobiernos deben tomar todas las medidas posibles para facilitar la reunión de familiares.

A pesar de que las disposiciones del derecho internacional garantizan la protección de la unidad familiar, dicha unidad y el derecho a la reunión de familiares están definidas en las legislaciones nacionales. Cuando la reunión implica acoger a miembros de una familia en un país extranjero, la decisión depende de las leyes y los reglamentos de ese país.

Por ejemplo, los Gobiernos de los países occidentales suelen considerar, a efectos de la reunión de familiares, sólo a los parientes en primer grado o al núcleo familiar, es decir, los cónyuges y los hijos menores de edad. Se puede dar un tratamiento especial por motivos humanitarios a los padres ancianos o a hermanos solos y vulnerables. También puede examinarse el caso de otros familiares.

La XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja *“señala que la forma de familia puede diferir según las culturas y reconoce la aspiración de las familias separadas a verse reunidas y exhorta a los Estados a que apliquen los criterios de la reunión de familias de tal manera que se tenga en cuenta la situación de los miembros más vulnerables de la familia”* (resolución 2, apartado D e)).

9.2 Tareas principales

La XXVI Conferencia Internacional alentó a las Sociedades Nacionales a que realicen *“con la máxima eficiencia posible la búsqueda y la reunión de familiares separados, intensificando sus actividades de búsqueda y de bienestar social y manteniendo una estrecha colaboración con el CICR, las autoridades gubernamentales y otras organizaciones competentes, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y las organizaciones no gubernamentales (ONG) que realizan actividades de esa índole”* (resolución 2, apartado D h)).

Las Sociedades Nacionales deben:

- promover el principio de la reunión de familias separadas por un conflicto armado;
- recordar al Gobierno de su país las obligaciones que tiene al respecto;
- mantenerse informadas de la normativa nacional en materia de asilo, inmigración y refugiados;
- conocer la práctica nacional para la reunión de familiares²³;
- conocer los cometidos y la capacidad de las organizaciones internacionales pertinentes en su país, como el ACNUR y la OIM, y cooperar con ellas;
- ayudar a la reunión de familiares cuando sea necesario y negociar un papel oficial en ese ámbito con el Gobierno u organismos nacionales e internacionales, si fuera pertinente;
- actuar de enlace con otros componentes del Movimiento, según proceda, para mejorar la eficacia de la red y facilitar la reunión de familiares;
- asesorar a las familias sobre los diferentes procedimientos y trámites, o dirigirlos a las organizaciones, los organismos o las asociaciones comunitarias pertinentes;
- actuar como intermediarias, cuando sea necesario, entre las familias y las autoridades competentes;
- supervisar las diversas gestiones para cerciorarse de que se dé preferencia a las personas más vulnerables (enfermos graves, ancianos, discapacitados, niños no acompañados y detenidos puestos en libertad que necesiten protección).

²³ En la legislación del país receptor se estipula si los que han de trasladarse a fin de reunirse con sus familiares deben presentar una solicitud directamente en un consulado en el extranjero, si la solicitud debe presentarla por adelantado el familiar que quiere acoger a los demás miembros de la familia en el país donde reside, o si hay que hacer ambas gestiones. En algunas circunstancias, cuando no existe un consulado que expida visados en el país donde viven, los interesados tienen que desplazarse a un tercer país.

reunión de familiares

9.3 Organización de una reunión de familiares

9.3.1 Selección de los beneficiarios

El CICR ayuda en la reunión de familiares sólo cuando uno o varios de los interesados residen en una zona en conflicto armado. Mientras que el CICR realiza las gestiones y toma las medidas oportunas en esa zona (informar a las autoridades, enviar documentación, organizar el transporte, etc.), las Sociedades Nacionales lo hacen en su respectivo país.

En el caso de refugiados, corresponde al ACNUR y a las Embajadas pertinentes coordinar las actividades con las Sociedades Nacionales cuando sea preciso.

En las situaciones que no son de conflicto, el cometido de las Sociedades Nacionales en la reunión de familiares está especificado en los reglamentos internos; puede limitarse al asesoramiento o arbitraje, o ser más concreto. En cualquier caso, al igual que sucede con otras actividades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, las autoridades deben aprobar los principios de la reunión de familiares.

Cuando actúen en este ámbito, los criterios generales que las Sociedades Nacionales deben observar para determinar quién puede beneficiarse de la reunión de familiares son los siguientes:

- √ la vulnerabilidad de los interesados, como los niños, los ancianos, los discapacitados u otras personas o grupos de personas que se encuentren en peligro en un contexto determinado;
- √ el respeto del interés superior de los beneficiarios.

9.3.2 Información esencial

Los interesados en la reunión deben completar los formularios elaborados por las Sociedades Nacionales en colaboración con las autoridades públicas competentes y/o, probablemente, con el ACNUR. En las situaciones relacionadas con conflictos, el CICR proporciona formularios especiales.

■ Datos de los familiares que quieren reunirse

- √ nombre y apellidos (según el uso local);
- √ fecha y lugar de nacimiento;
- √ nacionalidad;
- √ dirección actual;
- √ otros datos para establecer el contacto (número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico, etc.);
- √ dirección anterior;
- √ parentesco con la persona que solicita la reunión²⁴;
- √ cualquier otro dato pertinente (por ejemplo, si pertenecen a un grupo vulnerable);
- √ tipo de documento de identidad.

■ Datos del solicitante (persona en el país de destino)

- √ nombre y apellidos (según el uso local);
- √ dirección exacta;
- √ otros datos para establecer el contacto;
- √ fecha y lugar de nacimiento;
- √ nacionalidad;
- √ situación (refugiado, solicitante de asilo, nacional, etc.);
- √ profesión.

9.3.3 Gestiones para la reunión

En caso de conflicto o de catástrofe natural o en cualquier otra situación con repercusiones humanitarias, las gestiones para la reunión son las mismas.

■ Preparación

- √ Para poder presentar una solicitud oficial de reunión, los familiares debe haber ya restablecido el contacto entre ellos. Deben utilizarse MCR si los medios habituales de comunicación no funcionan.
- √ La solicitud deben presentarla directamente los interesados; no se aceptarán gestiones de terceras partes. Si se trata de niños de muy corta edad, corresponde normalmente a los padres presentar la solicitud.

²⁴ Cuando se trate de niños, y si el solicitante de la reunión es el padre o la madre, hay que señalar todos los datos de identidad de los padres biológicos.

reunión de familiares

- √ Las solicitudes se presentarán por escrito mediante un formulario de reunión de familiares u otro documento oficial. Las funciones y los límites de la Cruz Roja/Media Luna Roja deben estar claramente establecidos.
- √ Hay que asesorar a los solicitantes sobre el procedimiento y las posibles dificultades.
- √ Es necesario realizar los trámites administrativos diligentemente, adjuntando a cada solicitud toda la documentación necesaria (partidas de nacimiento, certificados de matrimonio, etc.). Si es necesario, hay que ayudar a obtener esos documentos o demostrar por otros medios el parentesco, y pedir las autorizaciones necesarias (visados de salida, de tránsito y de entrada).
- √ Los familiares en el país de acogida deben haber firmado un acuerdo para la reunión antes de que sus parientes efectúen el viaje.

■ Gestiones tras recibir la autorización para entrar en un país

- √ La reunión no puede producirse hasta que todos los documentos y autorizaciones estén en regla.
- √ El CICR puede organizar el transporte para salir de la zona de conflicto.
- √ La organización del resto del viaje puede hacerse a través de la OIM o una línea aérea/agencia de viajes. En algunos casos, a discreción de la Sociedad Nacional pertinente, el Servicio de Búsqueda puede costear el viaje.
- √ Otros preparativos necesarios son el recibimiento en el aeropuerto del país receptor, el transporte hasta el alojamiento y el alojamiento si es necesario.
- √ Si las personas que van a reunirse con sus familiares deben transitar por uno o varios países, habrá que contactar a las Sociedades Nacionales pertinentes por si se requiere asistencia.
- √ En algunos casos, habrá que obtener títulos de viaje del CICR.

- √ Cuando intermediarios, como Embajadas o representantes del ACNUR o de la OIM, deban hacerse cargo de los interesados habrá que recordarles que deben ocuparse del transporte en el país receptor.

■ Después de la reunión

- √ Los familiares deben firmar un certificado de "entrega", del que se enviarán copias a las Sociedades Nacionales pertinentes y, cuando proceda, al CICR.
- √ Hay que notificar a todas las Sociedades Nacionales y organizaciones que hayan mediado en la reunión que los beneficiarios llegaron bien a su destino.
- √ Los Servicios de Búsqueda deben actuar como intermediarios entre las autoridades nacionales o locales y los interesados, para asegurarse de que su situación está en regla.
- √ Hay que remitir a los beneficiarios a las organizaciones apropiadas o a otros departamentos de la Sociedad Nacional del país de acogida para que los ayuden en su integración social.
- √ Si se considera necesario, se hace un seguimiento de la situación en que se encuentran los familiares reunidos, especialmente los niños.

9.4 Tareas administrativas específicas

9.4.1 Comprobación

Aunque los interesados en la reunión ya estén en contacto entre sí, otros familiares pueden estar buscándolos. Por esa razón, es aconsejable comprobar sus nombres en el fichero o la base de datos.

9.4.2 Estadísticas

Hay que actualizar periódicamente las siguientes estadísticas:

- √ número de solicitudes de reunión de familiares abiertas (número de nuevos interesados);
- √ número de casos cerrados (número de reuniones realizadas).



Boris Heger/CICR

actividades de búsqueda en
**CATÁSTROFES
NATURALES**

10

catástrofes naturales

En este capítulo se examina el papel específico de cada componente del Movimiento en cuanto al restablecimiento del contacto entre familiares en las catástrofes naturales. No contiene los aspectos jurídicos, humanitarios, técnicos o de otra índole abordados en otros capítulos de esta guía. Por lo tanto, éste debe completarse con las secciones apropiadas.

10.1 Generalidades

En la política de preparación para casos de desastre de la Federación se reconoce que la preparación para esas situaciones es una de las principales actividades de la Federación Internacional y las Sociedades Nacionales. Se reconoce asimismo que la preparación es una actividad complementaria de la que llevan a cabo los Gobiernos, que permite coordinar los programas de respuesta en casos de emergencia, de rehabilitación y de desarrollo, así como la acción de las organizaciones nacionales y locales pertinentes.

El fortalecimiento de las estructuras orgánicas y el incremento y la consolidación de la capacidad local revisten especial importancia en las zonas de alto riesgo y requieren la cooperación de todo el Movimiento. Las Sociedades Nacionales pueden pedir asesoramiento técnico al CICR, el cual responderá en consecuencia.

10.2 Cometido de la Federación Internacional

10.2.1 Preparación para casos de desastre

Tras una catástrofe, la población tratará de obtener noticias acerca de sus familiares. Por lo tanto, la Federación deberá estar preparada para actuar ante dicha contingencia.

- Cuando las delegaciones regionales de la Federación elaboren estrategias regionales y nacionales, deben considerar la necesidad de establecer actividades de búsqueda y de noticias familiares.
- La Federación debe asegurarse de que en los planes de preparación para desastres se haga hincapié en la utilidad y la importancia de las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares.
- En los cursos de capacitación del personal de las Sociedades Nacionales en materia de preparación e intervención frente a desastres también debe destacarse la importancia de las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares. La formación en este ámbito debe impartirse en coordinación con el CICR.

- La Federación debe alentar a las Sociedades Nacionales a que encarguen a uno de sus departamentos y a uno o varios funcionarios de las actividades relacionadas con el restablecimiento del contacto entre familiares.
- La Secretaría de la Federación y el CICR deben hacer lo posible por concertar planes de acción que incluyan la realización y el mantenimiento de actividades de búsqueda. Esa coordinación es especialmente necesaria en el terreno.
- En las revisiones y planificaciones periódicas de sus operaciones, la Secretaría y las delegaciones de la Federación deben incluir el restablecimiento del contacto entre familiares en casos de desastre.

10.2.2 Acción en casos de desastre

Por lo que respecta a la intervención en casos de desastre, la Federación debe:

- Incluir en la evaluación inicial:
 - √ la necesidad de responder a las cuestiones de noticias familiares y de búsquedas;
 - √ la capacidad de intervención de las Sociedades Nacionales en los países afectados;
 - √ los recursos necesarios a corto plazo, tales como personal especializado y apoyo material, financiero y técnico.
- Obtener rápidamente información (zonas siniestradas, número estimado de víctimas, etc.) de la Sociedad Nacional del país afectado y transmitirla a otras Sociedades Nacionales para que éstas también puedan responder a las solicitudes de noticias e informar al público.
- Reunir y comunicar a otras Sociedades Nacionales información acerca de las responsabilidades de la Sociedad Nacional del país siniestrado, de su capacidad para transmitir noticias y recibir solicitudes, de los criterios específicos que aplican para la identificación (manera de escribir los nombres y las direcciones) y el medio más conveniente para ponerse en comunicación con ellas (fax, correo electrónico, etc.).
- Si es preciso, ponerse en contacto con la ACB para determinar la posibilidad de conseguir ayuda para la Sociedad Nacional afectada.
- En caso de catástrofe de grandes dimensiones, la Federación identifica en la Secretaría un punto de contacto, el cual podrá proporcionar también información general sobre las operaciones a las Sociedades Nacionales, incluyendo el restablecimiento del contacto entre familiares.

catástrofes naturales

10.3 Cometido de las Sociedades Nacionales

10.3.1 Preparación para casos de desastre

Las Sociedades Nacionales también deben elaborar planes anticipadamente. Algunas de sus tareas son:

- definir las responsabilidades de la Cruz Roja/Media Luna Roja y consensuar los cometidos respectivos de las autoridades públicas, la Cruz Roja/Media Luna Roja y otras organizaciones en los planes nacionales de intervención en caso de emergencia;
- concientizar a las autoridades nacionales y locales, así como a las comunidades, de la importancia de transmitir noticias familiares y realizar actividades de búsqueda cuando se lleva a cabo una acción humanitaria;
- determinar qué departamentos públicos y ONG intervienen en situaciones de catástrofe para garantizar una acción coordinada y eficaz;
- designar a un departamento y una persona para que organice y lleve a cabo las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares y actúe como coordinador entre los departamentos de la Sociedad Nacional y con otros componentes del Movimiento;
- preparar un manual que contenga los métodos de intervención definidos en el plan de preparación para desastres, así como directrices para las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares;
- mantener una reserva de los formularios pertinentes (MCR, MCR con texto impreso, solicitudes de búsqueda, etc.). Estos deben ser elaborados en colaboración con la ACB para mantener la uniformidad en toda la red de la Cruz Roja y la Media Luna Roja;
- preparar y mantener una reserva suficiente de formularios de registro cuando éste sea uno de los cometidos asignados a la Sociedad Nacional;
- elaborar un programa de capacitación para personal y voluntarios de la sede y las secciones e impartir la capacitación en colaboración con el CICR si fuera necesario;

- definir métodos y procedimientos para transmitir noticias y solicitudes dentro y fuera del país (correo postal, fax, correo electrónico, teléfono, etc.) que sean conformes con el sistema de búsqueda de toda la red de la Cruz Roja y la Media Luna Roja;
- crear un sistema apropiado de gestión de datos personales. Si se opta por un sistema informático, hay que contactar al CICR para que asesore sobre los modelos existentes y la posibilidad de obtener ayuda dentro del Movimiento.

10.3.2 Acción en casos de desastre

En la zona siniestrada

De acuerdo con la estrategia general del Movimiento para restablecer el contacto entre familiares, en la intervención debe tenerse en cuenta la necesidad de proporcionar noticias sobre las víctimas de la catástrofe lo antes posible para disminuir el número de solicitudes. El modelo de intervención debe ser, en la medida de lo posible, abierto y flexible para que pueda intercambiarse información tanto en la zona siniestrada como al exterior.

Tienen que:

- cerciorarse de que sus responsabilidades y su relación de trabajo con las autoridades y otras organizaciones estén claras;
- reunir información general por medio de las unidades de intervención en casos de desastre, como los equipos de logística y socorro de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, la policía y organizaciones que actúan en ámbitos específicos; esos datos sirven para responder a los solicitantes e informar al público y dar a conocer la evolución de la situación a las secciones locales y a otros componentes del Movimiento;
- asegurarse de que la necesidad de dar noticias familiares se incluya en la evaluación general y de que se prevean los recursos necesarios;
- redactar respuestas estándar, en base a los informes de situación, para las peticiones públicas de información; el personal y los voluntarios deben estar al tanto de la situación reinante para que puedan dar partes frecuentes y precisos en los primeros momentos después del desastre;

catástrofes naturales

- facilitar el envío de noticias familiares desde la zona siniestrada por los medios adecuados: MCR, mensajes con texto impreso, teléfono, programas de radio, etc.;
- pedir a las autoridades y a otras organizaciones listas de las víctimas que se encuentren en morgues, hospitales, refugios, etc.;
- si no se está registrando los datos de las víctimas, preguntar a las autoridades cómo puede obtenerse información;
- llevar un registro de las víctimas y personas vulnerables si las autoridades públicas le han asignado ese cometido;
- crear un punto de contacto central fuera de la zona siniestrada donde se indique al público cómo y dónde conseguir información;
- informar a la Federación, cuando las condiciones estén dadas (información fiable, acceso a las víctimas, gestión de solicitudes factible), de que se pueden recibir solicitudes de búsqueda. Hay que suministrar formularios estándar, especificar la información necesaria que debe consignarse en ellos y comunicar las directrices para el trámite de solicitudes.

No deben aceptarse solicitudes hasta que exista información suficiente y la capacidad para responder a ellas.

Fuera de la zona siniestrada

Las Sociedades Nacionales de los países donde residen grupos de personas procedentes de la zona siniestrada tendrán, probablemente, que proporcionar información. Por lo tanto, deben prepararse para:

- solicitar informes de situación a la Secretaría de la Federación y otras fuentes para poder dar información detallada y actualizada sobre la zona siniestrada y las actividades de socorro;
- asegurarse de que la intervención coordinada en esa situación incluya las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares;
- reunir los datos de contacto de fuentes pertinentes de información y asistencia, como Ministerios de Relaciones Exteriores y representantes de los países afectados y de los residentes que procedan de la zona siniestrada;

- preparar o actualizar directrices para el personal y los voluntarios;
- en cuanto la Federación y las Sociedades Nacionales den su acuerdo, informar al público de que se pueden aceptar solicitudes y explicar el modo de presentarlas.
- preguntar a los solicitantes de los que se recibió correspondencia antes de que ésta pudiera ser tratada, si han conseguido noticias por otros medios;
- completar los formularios de las solicitudes y enviarlos a la Sociedad Nacional que corresponda por canales seguros.

No se aceptarán solicitudes ni mensajes con el texto “Urgente dar noticias” hasta que la Sociedad Nacional afectada confirme que puede ocuparse de ellas.

10.4 Cometido de la Agencia Central de Búsquedas

10.4.1 Preparación para casos de desastre

De conformidad con su cometido de coordinadora y asesora técnica de las Sociedades Nacionales y los Gobiernos con respecto al restablecimiento del contacto entre familiares, confirmado en la resolución XVI de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Ginebra, 1986), la Agencia Central Búsquedas (ACB) tiene las siguientes atribuciones:

- alentar y apoyar a las Sociedades Nacionales para que obtengan la capacidad necesaria para desempeñar actividades relacionadas con el restablecimiento del contacto entre familiares y encarguen a un departamento y uno o varios funcionarios de las actividades de búsqueda en cada Sociedad Nacional;
- capacitar a una persona de la Sociedad Nacional en materia de actividades de búsqueda, métodos y directrices y, llegado el caso, a otros funcionarios;
- mantenerse en contacto con la Federación Internacional y ofrecerle asesoramiento y apoyo si es necesario;
- unir esfuerzos con la Secretaría de la Federación para armonizar los planes de acción, a fin de que en éstos se incluyan el desarrollo y el mantenimiento de actividades de búsqueda. Esa coordinación es especialmente necesaria en el terreno.

catástrofes naturales

10.4.2 Acción en casos de desastre

Algunas de las atribuciones de la ACB en una situación de desastre son:

- examinar con las Sociedades Nacionales la necesidad de enviar a miembros de su personal o a delegados del CICR al país o a la zona siniestrada para apoyar las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares que realicen las Sociedades Nacionales afectadas;
- ofrecer ayuda directa en la búsqueda, si las dimensiones de la catástrofe lo requieren y el CICR tiene una delegación en el país o la zona siniestrada;
- ofrecer a las Sociedades Nacionales afectadas ayuda técnica o material.



Thierry Gassmann/CICR

OTROS SERVICIOS

otros servicios

otros servicios

11.1 Títulos de viaje del CICR

11.1.1 Antecedentes

En 1945, el CICR utilizó su derecho de iniciativa para proponer el título de viaje a los Estados. Ideó dicho documento al final de la Segunda Guerra Mundial para facilitar la repatriación o la emigración de antiguos prisioneros de guerra o civiles que carecían de documentos de identidad. No se rige por ningún convenio.

Desde entonces, más de 500.000 desplazados, apátridas y refugiados portadores del título de viaje del CICR han podido llegar al país de su elección con la colaboración de los correspondientes Gobiernos.

11.1.2 Criterios y procedimientos para su utilización

Principios generales

- El título de viaje del CICR está destinado a desplazados, apátridas, refugiados y solicitantes de asilo que carecen de documentos de identidad válidos y no pueden regresar a su país de origen o de residencia habitual ni desplazarse a un país de su elección que esté dispuesto a acogerlos, en general para un reasentamiento permanente.
- Se expide basándose en las declaraciones del solicitante o cualquier documento que pueda aportar (tarjeta de identidad, permiso de conducir, etc.).
- Sólo puede utilizarse para que el titular regrese al país de origen o residencia o vaya a un país de acogida, y debe ser devuelto cuando el titular haya llegado a su destino.
- El título no es un pasaporte ni una tarjeta de identidad. No modifica la situación o la nacionalidad del titular.
- El título de viaje se expide gratuitamente.
- Sólo puede expedirlo el CICR.

Criterios aplicables

Se expedirán títulos de viaje del CICR en las siguientes circunstancias²⁵:

- el solicitante carece de un pasaporte válido y no puede obtener uno ni renovar el suyo o cualquier otro documento personal que le permita viajar;
- el país de acogida no puede proporcionar un permiso de viaje;
- los servicios diplomáticos y consulares del país al que el solicitante desea viajar proporcionan un visado de entrada y, llegado el caso, los países concernidos expiden los visados de tránsito necesarios;
- el país que desea abandonar el solicitante expedirá un visado de salida o un salvoconducto en caso de que sea necesario.

Procedimiento

Las Sociedades Nacionales, el ACNUR o la OIM remiten las solicitudes de títulos de viaje a la sede o las delegaciones del CICR. Los datos personales del solicitante se consignan en un formulario estándar de solicitud²⁶ que irá acompañado de los documentos de que se disponga.

- √ Los títulos de viaje se expiden gratuitamente.
- √ Sólo pueden expedirse en situaciones muy excepcionales.
- √ Deben devolverse al CICR en cuanto sea posible tras la llegada del titular a su destino, o si caduca.

²⁵ Véase anexo 4: *El título de viaje del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)*.

²⁶ Véase modelo de título de viaje adjunto.

otros servicios

Las Sociedades Nacionales pueden ayudar a los solicitantes del siguiente modo:

- √ proporcionar información sobre la expedición de títulos de viaje;
- √ suministrar y completar formularios de solicitud;
- √ informar a los solicitantes de los documentos necesarios para la expedición de títulos de viaje;
- √ enviar las solicitudes al CICR;
- √ asegurarse de que se obtengan los visados de entrada, salida y tránsito necesarios y de que los títulos de viaje estén debidamente sellados;
- √ entregar los títulos de viaje a los solicitantes en persona;
- √ comprobar que se firme y estampe la huella digital en los títulos de viaje;
- √ reunirse con los titulares en el lugar de destino y devolver los títulos de viaje utilizados al CICR.

Ha de haber siempre un contacto directo entre el personal de la Cruz Roja/Media Luna Roja y los solicitantes. En caso contrario, se devolverán las solicitudes recibidas.

11.1.3 Precauciones

A diferencia de los permisos de viaje expedidos por los Estados partes en tratados sobre el estatuto de los refugiados o los apátridas, el título de viaje del CICR **no se rige por ningún convenio**. Su validez depende del reconocimiento de los Gobiernos y de los servicios diplomáticos o consulares de los países de acogida.

- A fin de que los títulos de viaje sigan siendo reconocidos, es fundamental utilizarlos exclusivamente en las situaciones previstas y evitar, en la medida de lo posible, que sean utilizados incorrectamente.
- Las Sociedades Nacionales también deben velar por que las autoridades del respectivo país admitan los títulos de viaje. Deben comunicar al CICR las eventuales dificultades para que les ayude a tomar las medidas necesarias.

El título de viaje **no es un pasaporte ni una tarjeta de identidad**. Los datos personales que se inscriben en él suelen basarse directamente en las declaraciones del solicitante. Incumbe a las autoridades del país de residencia del solicitante verificar toda la información.

- Sin embargo, las Sociedades Nacionales deben comprobar cuidadosamente cualquier prueba de identidad que aporte el solicitante, sea o no un documento oficial. Por lo tanto, un representante de la Sociedad Nacional debe entrevistarse personalmente con el solicitante.
- Si un solicitante no puede facilitar ninguna prueba de su identidad, la Sociedad Nacional competente tomará las medidas oportunas para asegurarse de que no pueda obtenerse ninguna contactando a organizaciones humanitarias que se ocupen de temas relacionados con el asilo y las migraciones (por ejemplo, el ACNUR y la OIM).
- Si no pueden comprobarse las declaraciones, el entrevistador hará lo posible por asegurarse de que la información proporcionada sea veraz.

Los países que acojan a refugiados y les expidan visados pueden tomar la iniciativa de crear sus propios títulos de viaje para inmigrantes.

- Las Sociedades Nacionales deben recordar a las autoridades de su país esa posibilidad. El título de viaje del CICR no es un medio para descargar a los Estados de sus responsabilidades, sino para prestar asistencia humanitaria cuando no pueda encontrarse otra solución.

otros servicios

11.2 Envío de documentos y efectos personales

11.2.1 En situaciones de conflicto armado internacional

En los Convenios de Ginebra de 1949 se estipula que los prisioneros de guerra, los civiles internados y otras personas protegidas tienen derecho a enviar o recibir, entre otras cosas, lo siguiente:

- objetos personales y heredados (CG III, art. 68; CG IV, art. 139);
- socorros y giros postales (cheques, órdenes de pago, etc.) (CG III, art. 74, y CG IV, art. 110);
- documentos y certificados oficiales como poderes, contratos, certificados de matrimonio, declaraciones de divorcio, testamentos, etc. (CG III, art. 77, y CG IV, art. 113).

En los Convenios de Ginebra se estipulan también instrucciones sobre el modo de hacer esos envíos.

11.2.2 En otras situaciones

No hay disposiciones análogas por lo que respecta a los conflictos armados no internacionales, los disturbios internos y situaciones que no están relacionadas con un conflicto, como las catástrofes naturales. Sin embargo, la experiencia acumulada con el paso de los años ha permitido elaborar las normas que se reseñan a continuación.

■ Documentos oficiales y certificaciones

Los poderes, los contratos, los certificados de matrimonio y de divorcio, los testamentos, etc. pueden adjuntarse a los MCR –cuando no se disponga de otros medios–, y serán entregados directamente por un funcionario de la Cruz Roja o la Media Luna Roja o se enviarán por correo certificado cuando sea posible. Hay que tomar todas las precauciones con ese tipo de envíos, acompañándolos de un acuse de recibo y fotocopiando los documentos originales.

Las solicitudes de documentos oficiales deben hacerse primero a los familiares o amigos en el país de origen. Si ellos no pueden, por algún motivo justificado, solicitarlo directamente a las autoridades competentes, se dirigirán a la Sociedad Nacional pertinente o al CICR, según proceda, los cuales examinarán, caso por caso, si pueden hacer algo o no.

■ Fotografías de familiares

Pueden adjuntarse fotografías a los MCR, siempre y cuando no tengan ningún elemento de carácter militar o político. No se requiere acuse de recibo ni copias.

■ Dinero

En general, el CICR rechaza, por motivos de seguridad, los envíos de dinero. El mero hecho de llevar dinero encima en un conflicto puede entrañar peligro para los funcionarios de la Cruz Roja/Media Luna Roja y para los destinatarios. Sin embargo, se pueden utilizar los MCR para indicar métodos de envío o recepción de dinero por canales ajenos a la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

■ Paquetes

No debe aceptarse el envío de paquetes individuales de socorros o medicamentos de parte de familiares, a menos que su entrega no presente dificultades o se trate de medicamentos para salvar una vida. Hay que informar al público de ello.

11.3 Expedición de certificados

11.3.1 Certificados de defunción expedidos por las autoridades

Ni el CICR ni las Sociedades Nacionales están autorizados para expedir certificados de defunción, aunque sus representantes hayan presenciado la muerte o tengan testimonios fidedignos. Ello incumbe exclusivamente a las autoridades competentes y a los directores de centros sanitarios.

otros servicios

En los Convenios de Ginebra se estipula que, en las situaciones de conflicto armado internacional, un oficial competente prepare certificados de defunción o listas de todos los prisioneros de guerra que mueran en cautiverio (CG III, art. 120), y que se lleven registros oficiales de los civiles internados (CG IV, art. 129), los heridos, los enfermos y los náufragos (CG I, art. 16, y CG II, art. 19) que mueran.

- **En las situaciones de conflicto armado internacional**, el CICR vela por que los familiares de las personas protegidas puedan beneficiarse de sus derechos en virtud de los Convenios de Ginebra.
- El CICR también actúa **en situaciones no estipuladas por los Convenios de Ginebra**, para atender a necesidades humanitarias. Por lo tanto, alienta a las autoridades detenedoras o sanitarias a informar a los familiares sobre el paradero de sus seres queridos y les pide que expidan certificados de defunción de los fallecidos en cautiverio y los civiles muertos en hospitales.

11.3.2 Certificados de detención expedidos por el CICR

En los Convenios de Ginebra se establece que las autoridades detenedoras deben registrar los datos de los prisioneros de guerra y los civiles internados en tarjetas de captura (CG III, art. 70) o de internamiento (CG IV, art. 106). Esas tarjetas, que sirven para dar noticias a los familiares de las personas protegidas, deben enviarse a través de la Oficina Nacional de Información al país de origen de esas personas por mediación de la potencia protectora o de la ACB.

- **En las situaciones de conflicto armado internacional**, la ACB puede utilizar los documentos en su poder para expedir certificados de detención.
- **En las situaciones no abordadas por los Convenios de Ginebra**, el CICR actúa análogamente, pues considera que las necesidades humanitarias son las mismas; por ello, pide a las autoridades que le notifiquen los arrestos o detenciones. Según las circunstancias, los delegados del CICR registran también los datos de los detenidos visitados y hacen un seguimiento individual. También expiden certificados de detención basados en las notificaciones o en el registro.

Los registros de detenciones llevados por el CICR sólo contienen información acerca de los detenidos cuyos datos han sido anotados personalmente por los delegados de la Institución, o de las personas cuya detención ha sido notificada por las autoridades detenedoras o de las que han sido puestas en libertad bajo los auspicios del CICR.

Las solicitudes de certificados de detención deben enviarse a la ACB o a la delegación pertinente del CICR.

11.3.3 Otros certificados expedidos por el CICR y las Sociedades Nacionales

Por lo demás, el CICR y las Sociedades Nacionales pueden expedir certificaciones para confirmar que se han prestado determinados servicios o se han tramitado solicitudes. Suelen hacerlo en relación con las siguientes actividades:

- reunión de familiares bajo los auspicios del CICR o de una Sociedad Nacional;
- solicitudes de búsqueda presentadas en sus oficinas, en particular sobre personas desaparecidas.

11.3.4 Certificados relacionados con la Segunda Guerra Mundial

Existen dos archivos que pueden proveer material para responder a solicitudes relacionadas con la Segunda Guerra Mundial:

- los registros del CICR acerca de **prisioneros de guerra y civiles internados**;
- los archivos del Servicio Internacional de Búsquedas (SIB)²⁷ sobre **deportados y civiles internados** en campos de concentración y de trabajo.

Gracias a estos dos archivos se puede expedir certificados, tras solicitud personal formulada por escrito, a ex prisioneros de guerra, o a personas civiles que estuvieron detenidas o fueron obligadas a realizar trabajos forzosos bajo el régimen nazi, o a sus descendientes. En general, esos certificados sirven para respaldar las solicitudes de indemnización presentadas a las autoridades pertinentes.

Los servicios del SIB son gratuitos.

²⁷ El SIB fue fundado en Arolsen (Alemania) en cumplimiento de los acuerdos de Bonn, firmados por los Aliados y el Gobierno alemán en 1955. Su cometido consiste en reunir, clasificar, conservar y evaluar documentos sobre civiles internados en campos de concentración y de trabajo dirigidos por el régimen nazi. El SIB conserva también documentos sobre ciudadanos no alemanes desplazados a causa de la Segunda Guerra Mundial. Actualmente, las respuestas pueden tardar varios años debido al ingente número de solicitudes presentadas al SIB en la década pasada.

otros servicios

11.4 Búsqueda en los archivos del CICR acerca de conflictos del pasado

El CICR utiliza sus archivos, cuyos primeros documentos se remontan a 1863, para responder a solicitudes relacionadas con conflictos del pasado. En realidad, no se trata de tramitar solicitudes de búsqueda sino de permitir la **consulta** de una serie de archivos.

Desde 1996, los archivos del CICR están, de conformidad con el Reglamento de acceso²⁸, abiertos al público. Los principales criterios son:

- Los **documentos de carácter general** (por ejemplo, informes y actas de reuniones) de **más de 50 años** de antigüedad son de acceso público y pueden consultarse en las instalaciones del CICR (no se realizan préstamos);
- Los **datos personales** están protegidos durante 100 años. Sin embargo, los datos biográficos de **más de 50 años** de antigüedad pueden consultarse por intermedio de un archivero del CICR; una medida necesaria por motivos de seguridad.

El interesado debe pagar para efectuar búsquedas de índole genealógica o histórica o si no es un familiar directo. Los servicios son gratuitos para los familiares directos que efectúan una búsqueda por motivos humanitarios (por ejemplo, para pedir una indemnización en relación con la Segunda Guerra Mundial). Las búsquedas relacionadas con conflictos que datan de hace menos de 50 años sólo se realizan en favor de los familiares directos.

²⁸ Para más información, véase "Reglamento de acceso a los archivos del Comité Internacional de la Cruz Roja", Revista Internacional de la Cruz Roja N° 137, septiembre-octubre de 1996, pp. 593-600.



Priska Spoerri/CICR

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

12

procedimientos administrativos

procedimientos administrativos

En este capítulo se indica el modo de establecer un sistema administrativo eficaz. Para que exista una continuidad, deben seguirse procedimientos sistemáticos en la gestión de la información, el uso de referencias y el almacenamiento de los datos personales.

Dada la diferencia en los medios tecnológicos a disposición de las Sociedades Nacionales, se reseñan procedimientos que pueden adoptar todos los Servicios de Búsqueda sin menoscabo de la coherencia y la calidad en la prestación de servicios.

Aunque muchos Servicios de Búsqueda siguen trabajando con sistemas manuales, algunos están informatizando buena parte de su labor y otros no sólo ya la han informatizado sino que también trabajan en red con sus oficinas regionales.

Habida cuenta de la variedad del material, las Sociedades Nacionales deberían trazar un plan de trabajo para cada uno de los procedimientos reseñados en las siguientes secciones y velar por su constante actualización.

12.1 Formularios

12.1.1 Ventajas

La utilización de formularios en la red de la Cruz Roja/Media Luna Roja tiene varias ventajas de tipo administrativo, pues entre otras cosas, los formularios:

- √ propician la coherencia y la calidad en la prestación de los servicios;
- √ permiten comprobar rápidamente que se ha recibido toda la información indispensable;
- √ permiten asignar un número de registro y tramitar expedientes individuales;
- √ pueden ser creados para situaciones o contextos específicos.

12.1.2 Tipos de formulario

- Los **formularios estándar** son, por ejemplo, los mensajes de Cruz Roja, los MCR con texto impreso, las solicitudes de búsqueda y los formularios de registro.
- Pueden crearse **formularios especiales** para prestar otros servicios, como certificaciones, informes de salud y bienestar y certificados de reunión de familiares.

Las Sociedades Nacionales deben mantener reservas de formularios en su sede y en las oficinas de las secciones.

Los formularios que lleven el emblema del CICR se reservarán para las situaciones de conflicto. En situaciones específicas, o para operaciones de gran envergadura, el CICR puede suministrar a las Sociedades Nacionales formularios especiales.

12.1.3 Elaboración de formularios

La colaboración entre las Sociedades Nacionales y la ACB en la elaboración de formularios garantizará la coherencia y la calidad.

Los formularios estándar utilizados en toda la red de la Cruz Roja y la Media Luna Roja deben elaborarse atendiendo a varias normas simples:

- √ deben llevar el emblema y la dirección de la Sociedad Nacional;
- √ el emblema debe reproducirse de conformidad con las normas gráficas establecidas por el Movimiento;
- √ la presentación general –formato, color del papel, títulos, presentación, etc.– debe ser la misma en todo el Movimiento;
- √ los títulos deben imprimirse en el idioma o los idiomas del país y en otro de uso internacional, en general el inglés;
- √ debe dejarse espacio para un número de referencia;
- √ los formularios en soporte informático y en papel deben ser idénticos para facilitar la transferencia de información y mantener la coherencia.

Variaciones permitidas son el idioma utilizado, la manera de escribir los nombres y las direcciones y el espacio asignado a algunas secciones.

Atendiendo a los respectivos reglamentos, las Sociedades Nacionales pueden crear formularios especiales para uso entre los Servicios de Búsqueda y las secciones siempre que sea necesario.

12.2 Expedientes personales

12.2.1 Finalidad

Los expedientes sirven para agrupar y conservar documentos. El hecho de disponer de un expediente para cada persona permite conservar juntos todos los documentos relacionados con su caso; lo que, a su vez, permite tener una idea exacta de la situación y de los progresos realizados.

12.2.2 Asunto

Puede abrirse un expediente en relación con cualquier servicio prestado.

Deben aplicarse los siguientes principios:

- √ un expediente = un caso = un número de referencia;
- √ un expediente = una o varias personas que han vivido el mismo suceso al mismo tiempo, y que son objeto de la misma solicitud.

Todos los expedientes, cualquiera que sea el estado del caso (abierto, pendiente o cerrado) deben clasificarse juntos en un solo archivo por orden numérico²⁹. Por razones de confidencialidad, se conservarán bajo llave.

Debe dejarse siempre una señal en el lugar de los expedientes que se saquen del archivo para consulta. En esa señal se indicará el número de referencia del caso, los nombres de las personas mencionadas en el expediente, el nombre o las iniciales del colaborador que sacó el expediente y la fecha de salida.

12.2.3 Contenido

Los expedientes contienen toda la documentación relativa a un caso (correspondencia, documentos oficiales, fotografías, etc.).

- √ El nombre de la persona o personas mencionadas en el expediente y el número de referencia deben estar indicados en la cubierta del expediente.
- √ El número de referencia debe constar en cada documento del expediente.
- √ Los documentos y la correspondencia deben estar clasificados por orden cronológico.

√ El colaborador de la Cruz Roja/Media Luna Roja que trate un caso, por teléfono o personalmente, con otro colaborador u organización tomará siempre notas de la conversación e incluirá en el expediente aquellas que considere importantes. Es una garantía de que toda la información sobre un caso figure en el expediente y esté a disposición de todas las personas que se ocupen del caso.

√ Se harán copias de la correspondencia que ataña a más de un caso, y se colocarán en los respectivos expedientes con una nota explicativa.

√ Es conveniente fijar una lista recapitulativa en la cubierta de cada expediente. En ella se consignarán la fecha y el tipo de medidas tomadas en relación con el expediente y la fecha de la próxima gestión o revisión. De ese modo, se puede responder rápidamente a cualquier pregunta sobre el caso.

12.3 Números de referencia

12.3.1 Finalidad

Se asigna un número de referencia a cada nuevo expediente, cualquiera que sea el tipo de solicitud: búsqueda, reunión de familiares, repatriación, etc.

Ese número se consignará en toda la correspondencia y en todos los documentos relacionados con el expediente, así como, en todos los registros correspondientes de las entradas del fichero o la base de datos informática. Ello tiene varias ventajas:

- √ pueden clasificarse los expedientes por orden numérico;
- √ permite encontrar los expedientes más fácilmente;
- √ todos los datos relacionados con un caso pueden archivarlos juntos;
- √ todas las Sociedades Nacionales o delegaciones del CICR que reciben información pueden encontrar y comprobar los expedientes con mayor facilidad.

²⁹ El fichero, clasificado por orden alfabético —o informático— es un instrumento complementario de los expedientes, que son clasificados por orden numérico.

12.3.2 Sistemas de referencia

Sistema manual

Existen varios criterios para asignar números de referencia:

- √ Una numeración simple: el primer expediente lleva el número 1, el centésimo lleva el 100.
- √ Se combina un número con el año en curso: 01/2000, 02/2000, 03/2000, etc. El número secuencial comienza otra vez cada año: 01/2001, 02/2001, etc.
- √ La combinación de un código alfabético y un número: BUR001 (BUR para Burundi), etc.

La combinación que se use debe aplicarse rigurosamente.

Sistema informático

Un programa informático atribuye automáticamente un número de referencia a un expediente cuando se introduce el nombre de una persona en el sistema. Lo más frecuente es una combinación de letras y números, pero no del año.

12.3.3 Registro de los números de referencia

Sistema manual

Las solicitudes suelen inscribirse en un cuaderno denominado generalmente "libro de registro". A cada expediente nuevo se le atribuye el siguiente número disponible.

El libro consta de varias columnas con los siguientes encabezamientos:

- √ número de referencia;
- √ fecha de apertura del expediente;
- √ nombres y apellidos de las personas concernidas;
- √ número de personas concernidas;
- √ fecha de la solicitud;
- √ tipo de solicitud o caso;
- √ si cabe, resultados.

Aunque no se abra un expediente, también puede llevarse un registro de los MCR y otras solicitudes.

Los registros son útiles para elaborar estadísticas y analizar datos (tipos de solicitudes recibidas, fuentes de información, etc.). Además, permiten encontrar un expediente con el número de referencia solamente.

Sistema informático

Dado que el sistema informático asigna automáticamente un número secuencial, no se precisa un registro.

Las búsquedas en la base de datos pueden efectuarse por número de referencia, nombre, fecha de apertura del expediente o cualquier otra entrada disponible.

Registro de números de referencia: "libro de registro"

Número de referencia	Fecha (apertura expediente)	Nombre y apellidos de la(s) persona(s) mencionadas o del destinatario en un MCR	Número de personas mencionadas	Tipo de solicitud o caso	Fecha de la solicitud	Nombre y apellidos del solicitante/remiteante del MCR	Resultados

12.4 Fichero

12.4.1 Finalidad

El fichero es un instrumento útil para averiguar si existe ya un expediente sobre la persona objeto de una solicitud de búsqueda. Se usa para almacenar, procesar y utilizar los datos sobre particulares anotados en las fichas³⁰.

Las Sociedades Nacionales deben decidir si quieren utilizar un único fichero para todos los casos o uno para cada catástrofe o situación de conflicto.

³⁰ La ACB recomienda la utilización de fichas de cartulina, formato de tarjeta postal de 10x15 cm, que pueden ordenarse en cajas de 16 cm de ancho y 8 cm de altura.

12.4.2 Contenido

Conviene elaborar fichas para todos los tipos de servicio (búsqueda, reunión de familiares, etc.) y para cada persona mencionada.

Todos los casos relacionados con la misma situación deben agruparse en el mismo fichero, ya que evolucionan: un mensaje de Cruz Roja no entregado puede convertirse en un caso de búsqueda, una búsqueda exitosa puede dar lugar a una solicitud de reunión de familiares, etc. No hay que separar los casos por año o por estado de tratamiento (abierto, pendiente o cerrado).

Las fichas deben clasificarse por orden alfabético.

Las normas de utilización de un fichero deben ser claras y estar a disposición de todas las personas que tengan acceso a él, aun cuando ya no esté activo.

No es necesario utilizar ficheros si se dispone de un sistema informático que permita examinar los datos de todas las personas en relación con una situación.

12.4.3 Categorías de fichas

Se prepara una ficha para cada beneficiario de los servicios de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, esto es, personas buscadas, personas a cargo, solicitantes, interesados en una reunión de familiares, remitentes y destinatarios de MCR, etc.

Todas las fichas son estándar y recogen la siguiente información:

Ficha sobre cada persona

- √ número de referencia;
- √ fecha de creación de la ficha e iniciales de la persona que la completó;
- √ información sobre la persona inscrita (como mínimo, nombre y apellidos y lugar y fecha de nacimiento);
- √ nombres de las eventuales personas a su cargo y parentesco de éstas con la persona principal;
- √ tipo de solicitud o caso (búsqueda, reunión de familiares, reasentamiento, etc.) y fecha de registro;
- √ información sobre el solicitante (nombre, dirección y parentesco con la persona principal).

Cuando no es posible conservar los expedientes durante mucho tiempo, es útil hacer un resumen, que se insertará en el fichero, en el cual se indiquen:

- √ antecedentes de la solicitud (fecha y lugar de las últimas noticias conocidas y circunstancias de la pérdida del contacto);
- √ motivo de la solicitud tal como figura en el formulario;
- √ acción realizada y resultados.

Si es necesario destruir expedientes personales, estos resúmenes se quedan en el fichero.

Ficha del solicitante

- √ número de referencia (idéntico al de la persona principal);
- √ fecha en que se hizo la ficha e iniciales de la persona que la completó;
- √ tipo de solicitud o caso y fecha de la solicitud;
- √ información sobre el solicitante (como mínimo, nombre y apellidos, dirección y lugar y fecha de nacimiento);
- √ parentesco del solicitante con la persona principal;
- √ remisión a la ficha sobre la persona principal, con la instrucción "Véase...".

Fichas de referencia

Para todas las categorías de fichas, se hace una ficha complementaria cuando se tome nota de una variante relativa al nombre de una persona: apodo, inversión de los elementos del nombre, variaciones en la ortografía, apellido de soltera, etc.

En esas fichas sólo se menciona la variante del nombre y la referencia a la ficha principal: "Véase...".

DISTINTOS TIPOS DE FICHA

FICHA DE SOLICITUD (PERSONA PRINCIPAL)

5.3.85/FV ETA 219417/1-2

GOITOM BERAKI alias TIKU BEHRE (M)

Fecha y lugar de nacimiento: 15.02.58 en Asmara
 Nacionalidad: Etiópe
 Nombre del padre: BERAKI BERACH ABRAHA
 Nombre de la madre: GEBREHIWOT TSIGEWYNIE
 Profesión: Estudiante
 Tipo de solicitud: BÚSQUEDA- a/m se marchó de Etiopía a Sudán o Kenia en 1980; desde allí quería ir a Canadá; iba acompañado de su esposa y su hijo.

Personas a cargo: GEBREHIWOT GOITOM BERAKI (hijo), nacido en 1975

Solicitante: TEKLE BERAKI BERAKI (hermano)
 P.O Box 5335, Addis-Ababa

Fecha de la solicitud: 20.01.85

FICHA DE PERSONA A CARGO

5.3.85/FV ETA 219417/2-2

GEBREHIWOT GOITOM BERAKI (M)

Fecha y lugar de nacimiento: 1975 en Asmara
 Nacionalidad: Etiópe
 Nombre del padre: GOITOM BERAKI alias TIKU BEHR
 Nombre de la madre: MIUS IBUY BAIRU
 Véase: GOITOM BERAKI alias TIKU BEHRE (padre)

FICHA DE REFERENCIA

5.3.85/FV

TIKU BEHRE alias GOITOM BERAKI (M)

Fecha de nacimiento 15.02.58
 Nacionalidad: Etiópe
 Véase: GOITOM BERAKI alias TIKU BEHRE

FICHA DE SOLICITANTE

5.3.85/FV ETA 219417/E

TEKLE BERAKI (M)

Fecha y lugar de nacimiento: 05.10.56 en Asmara
 Nacionalidad: Etiópe
 Dirección: P.O Box 5335, Addis-Ababa
 Nombre del padre: BERAKI BERACH ABRAHA
 Nombre de la madre: GEBREHIWOT TSIGEWYNIE
 Tipo de solicitud: BÚSQUEDA de GOITOM BERAKI alias TIKU BEHRE (hermano)

Véase: GOITOM BERAKI
 Fecha de la solicitud: 20.01.85

12.4.4 Clasificación

Las fichas se clasifican según el orden alfabético de los nombres, que se dejan en el orden habitual del país de origen.

Muchas veces el nombre de una persona puede escribirse de varias maneras. Además, los nombres suelen sufrir alteraciones cuando se transcriben a otro alfabeto. Para evitar que se clasifiquen por separado fichas con nombres aparentemente diferentes pero de una misma persona, hay que crear fichas de remisión para todas las variantes conocidas o posibles del nombre.

Puede emplearse una grafía estándar para los nombres que varían con más frecuencia; por ejemplo, Mohamed, Mohammad y Mahmoud pueden clasificarse como "Mohamed".

Es una buena idea establecer distintas categorías de fichas (persona principal, personas a cargo, solicitante, fichas de referencia, etc.) usando un código de colores o un sistema de símbolos.

También pueden usarse marcas visuales, como marcas de colores en las fichas, para distinguir entre:

- √ categorías de personas, por ejemplo, desaparecidos, fallecidos, ancianos y niños no acompañados;
- √ categorías de casos (pendientes, urgentes, etc.);
- √ tipos de información (sin comprobar, para comunicar con reservas, etc.).

12.4.5 Procedimiento

■ Búsqueda y comprobación de nombres

- √ Todos los nombres de cada carta o documento que se reciba deberán comprobarse, en primer lugar, en el fichero o el sistema informático (base de datos) para averiguar si se ha inscrito ya alguno de ellos.
- √ La comprobación entraña verificar sistemáticamente todas las grafías y combinaciones léxicas del nombre. Por ejemplo, si el nombre está compuesto por dos o más unidades, debe comprobarse cada una por separado.
- √ El resultado (positivo o negativo) y la fecha de la comprobación deben indicarse en el documento, al lado de cada nombre comprobado.

■ Salida de las fichas

Si es necesario sacar una ficha, se dejará una señal en la que se indique:

- √ el número de referencia de la ficha;
- √ la fecha de salida y el nombre o las iniciales de la persona que la ha sacado.

La señal sólo se retirará cuando se devuelva la ficha a su lugar.

12.5 Sistema informático

12.5.1 Finalidad

Las Sociedades Nacionales pueden emplear un sistema informático para gestionar los casos de que se ocupa.

El sistema informático se utiliza para almacenar o conservar datos, organizarlos de una manera estructurada, analizarlos e imprimirlos. Para el tratamiento de los datos, un sistema informático es, básicamente, mucho más seguro que un fichero en cuanto a la clasificación, el análisis y la impresión de datos. Por lo tanto, los sistemas informatizados sustituirán a los ficheros. También pueden sustituir al libro de registro si se asigna automáticamente un número de referencia.

Sin embargo, la informática no sustituye a los expedientes personales, que contienen los originales o las copias de todos los documentos relativos a una persona o caso. Tampoco reemplaza los formularios estándar o especiales como los MCR, los formularios de solicitud de búsqueda, etc.

12.5.2 Protección de los datos personales

La mayoría de los países tienen leyes sobre la protección de la intimidad que todos los ciudadanos deben cumplir. En general, son especialmente estrictas por lo que se refiere a los sistemas informáticos y la protección de los datos personales, que es precisamente el tipo de información que manejan los Servicios de Búsqueda.

Antes de decidir cómo gestionar los datos personales, los usuarios deben informarse sobre la legislación vigente o en preparación.

12.5.3 Características de un fichero informático

Cuando los Servicios de Búsqueda adopten un sistema informático de gestión de datos, deben tener en cuenta sus necesidades, el sistema de administración y los recursos disponibles, así como su adaptabilidad a las situaciones que se presentan en el terreno³¹. Cuanto mayor sea la variedad de información que haya que manejar y la complejidad de la estructura y del análisis de los datos, mayor deberá ser la complejidad del programa informático y la pericia y rigor necesarios del usuario de ese instrumento.

Hay que reflexionar acerca de las siguientes cuestiones:

- **¿Qué tareas** realiza el Servicio de Búsqueda y **cómo se organizan**? Un sistema informático permite consultar, clasificar y comprobar las fichas más fácilmente.
- **¿Qué tipo de solicitudes o casos** habrá que tratar?
- **¿Qué tipo de información** habrá que introducir en el sistema informático (nombres, fechas de nacimiento, etc.) y qué formato tendrá esa información?
- **¿Cómo se configurará la información** para que se vea en la pantalla de la computadora?
- **¿Qué tipo de clasificación automática** va a utilizarse? Los ficheros informatizados pueden emplear diversos sistemas de clasificación automática, por ejemplo:
 - √ numérico, por identidad o expediente;
 - √ alfabético, por nombre o nombre del padre;
 - √ cronológico, por fecha de seguimiento, etc.
- **¿Qué funciones de procesamiento de datos** estándar o específicas se necesitan? Por ejemplo, creación y supresión de fichas, edición de los datos, selección de información, impresión de datos, etc.

- **¿Cómo y cuándo se archivarán** los datos y la información?

- **¿Quién va a tener acceso** a los datos introducidos en la computadora (**contraseña de acceso**) y cómo se garantizará la seguridad en caso de que haya deficiencias en el sistema?

La fase de ejecución no podrá comenzar hasta que los usuarios (Servicios de Búsqueda de la Sociedad Nacional) y los informáticos hayan concertado y definido las características del sistema.

12.6 Tratamiento de la correspondencia

12.6.1 Correspondencia recibida

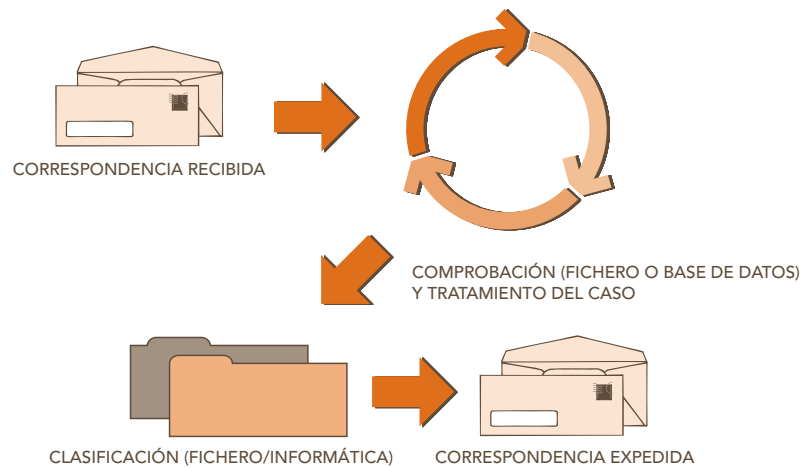
- √ Toda la correspondencia recibida por correo postal o electrónico, fax u otros medios debe ser fechada, clasificada y despachada para su tratamiento.
- √ Todos los nombres mencionados en la correspondencia deben verificarse en el fichero o la base de datos.
- √ La información consignada en la correspondencia recibida debe registrarse en el fichero o en la base de datos para tener una perspectiva general del caso o realizar un análisis estadístico o de otra índole (tipo, número y origen de las solicitudes, etc.).
- √ La correspondencia relativa a un caso debe archivar en el expediente pertinente. Habrá que abrir nuevos expedientes cuando sea necesario.

12.6.2 Correspondencia expedida

- √ En general, conviene tratar en cada carta un solo tema, sea un asunto de interés general, sea un caso particular.
- √ La norma ha de ser que ninguna comunicación recibida de un particular quede sin respuesta. Se puede dirigir al remitente un simple acuse de recibo en el que debe indicarse claramente el número de referencia asignado al caso.

³¹ Para más información sobre la creación de un sistema informático, véase "Advice for the Tracing Services of National Red Cross and Red Crescent Societies: the computer as a tool for a card index or a name file", CICR, 1994.

- ✓ Si una solicitud no cumple los criterios de aceptación, debe informarse de ello al solicitante lo antes posible. En caso necesario, se le puede remitir al servicio de asistencia oportuno.
- ✓ Debe darse una respuesta de espera cuando parezca difícil resolver el caso en un plazo aceptable.
- ✓ Cuando se reciba una solicitud directamente de una persona que resida en otro país, debe remitirse a la Sociedad Nacional pertinente, la cual se pondrá en contacto con el solicitante para examinar la solicitud y, si es preciso, completar el formulario oportuno. Debe responderse directamente a las solicitudes recibidas por correo electrónico, sugiriendo al solicitante que se ponga en contacto con la oficina de la Cruz Roja o la Media Luna Roja más cercana para que le ayude y asesore.



12.6.3 Seguimiento: necesidad de un cronograma

El tratamiento de las solicitudes no se limita simplemente a tomar las medidas necesarias; el objetivo debería ser obtener una respuesta en un plazo razonable. Por consiguiente, debe establecerse un cronograma de actividades de seguimiento. Hay que enviar periódicamente recordatorios a las Sociedades Nacionales sobre las solicitudes, como mínimo, cada seis meses. Al mismo tiempo, hay que informar a los solicitantes de que la búsqueda sigue su curso.

Sea cual fuera el sistema de seguimiento elegido, debe ofrecer en todo momento un panorama general de las actividades emprendidas y reflejar nuevas medidas en períodos preestablecidos, dependiendo del tipo de caso y, a veces, de la organización o las personas interesadas (ACB, Sociedad Nacional, autoridades públicas o particulares).

Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas:

- ✓ registro de casos por número de referencia y fecha;
- ✓ diario o almanaque en el que se indique la fecha de las actividades previstas;
- ✓ fichas con marcas de colores en las que se señale la fecha de la siguiente revisión, por ejemplo, amarillo para un mes, azul para el siguiente, y así sucesivamente;
- ✓ una hoja de cálculo en la computadora (cuando se disponga de este sistema).

Los factores que influyen en la decisión a la hora de elegir uno de esos sistemas son el volumen de casos tratados, la estructura administrativa del Servicio de Búsqueda y la disponibilidad de recursos.

12.6.4 Cartas tipo

Conviene utilizar estas cartas para los tratamientos de rutina y para la correspondencia administrativa, como los acuses de recibo o las respuestas de espera.

Han de evitarse cuando la correspondencia deba ser más personal o cuando sea necesario comunicar malas noticias.

12.6.5 Clasificación de la correspondencia

- ✓ Además de los expedientes personales, que se ordenan por número de referencia, hay que clasificar también otros documentos y cartas.
- ✓ Las copias de toda la correspondencia expedida (cartas, fax, mensajes por correo electrónico, etc.) se archivan por orden cronológico, independientemente del asunto. Cuando la correspondencia guarde relación con un caso concreto, se incluirá una copia en el expediente de que se trate.
- ✓ Se conservarán en la oficina todos los documentos y correspondencia de interés general y sin relación con solicitudes concretas, así como los documentos que se refieran a un caso o una persona pero que contengan información que pueda tener interés para asuntos futuros.

- √ Hay que elaborar y seguir rigurosamente un sistema de archivo, que puede comprender, por ejemplo, listados temáticos (por países, situaciones o asuntos, etc.).
- √ La correspondencia recibida debe archivar por orden cronológico.

12.7 Tareas administrativas específicas

12.7.1 Estadísticas

Es necesario poder preparar estadísticas mensuales o anuales sobre el volumen y los tipos de actividad. Las estadísticas reflejan el volumen de trabajo de los Servicios de Búsqueda y son un instrumento esencial para:

- √ difundir las actividades de búsqueda a otros miembros de la Sociedad Nacional;
- √ dar a conocer el servicio;
- √ reunir fondos;
- √ difundir nuevos métodos de trabajo y cambios estructurales (ampliaciones o recortes de plantilla, apertura o cierre de oficinas, adquisiciones de material, etc.).

Pueden elaborarse estadísticas sobre:

- √ el número de casos tramitados (abiertos, pendientes o cerrados),
- √ el número de personas que acuden a los servicios de la Cruz Roja/Media Luna Roja.

El registro de números de referencia puede ser útil para compilar estadísticas.

Existen varios programas informáticos que pueden tabular información, preparar gráficos y elaborar automáticamente informes estadísticos.

12.7.2 Archivo de expedientes

Ha de decidirse un límite de tiempo para conservar los expedientes basándose en la legislación vigente, las directrices y normas de archivo internas, el contexto de cada expediente y su importancia general o histórica. Después de transcurrido el tiempo convenido, hay que examinar de nuevo los expedientes para ver si siguen siendo útiles.

Los expedientes pueden destruirse si se conservan al menos:

- √ resúmenes de la situación;
- √ estadísticas generales;
- √ el fichero o la base de datos correspondiente.

Si se decide destruir un expediente, hay que anotar toda la información importante en el fichero o en la base de datos como referencia para el futuro. Pueden conservarse algunos ejemplares como referencia histórica o para impartir formación. Deberán ser destruidos todos los elementos de papel.

glosario y abreviaciones

Glosario

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Las Naciones Unidas han encomendado al ACNUR la dirección y coordinación de las actividades internacionales en favor de la protección mundial de los refugiados y la resolución de sus problemas. Las actividades del ACNUR se guían por la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.

Funciones:

- ✓ salvaguardar los derechos y el bienestar de los refugiados;
- ✓ asegurarse de que todos puedan ejercer el derecho a buscar asilo y encontrar un refugio seguro en otro Estado, así como a regresar a su hogar voluntariamente;
- ✓ ayudar a los refugiados a regresar a su país.

Asilo

Es la concesión, por un Estado, de protección en su territorio a personas de otro Estado que huyen de la persecución o de un peligro grave. En los artículos 1 y 31-33 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados se garantiza el derecho de asilo a todas las personas que son perseguidas en su propio país.

La persona a la que se concede asilo es un refugiado. El asilo engloba diversos elementos, por ejemplo, la no devolución (prohibición de expulsión o retorno), el permiso para permanecer en el territorio del país de asilo y un trato humano.

Los **solicitantes de asilo** son personas cuya petición o solicitud no ha recibido todavía una respuesta definitiva del país en donde se ha solicitado refugio.

Asistencia

De conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949, este término se refiere a la asistencia general (alimentos, asistencia médica y ropa) que debe prestarse a las víctimas de un conflicto, a fin de atender a sus necesidades básicas de subsistencia. La asistencia material es una parte integrante de la protección debida a las personas civiles en peligro. Se rige por un marco jurídico preciso que define la situación jurídica de las distintas categorías de personas a las que se desea proteger (personas civiles, detenidos, personas vulnerables, población de territorios ocupados, etc.).

Conflicto armado

Se produce un conflicto armado cuando dos o más Estados recurren mutuamente a la fuerza armada o cuando existe una lucha armada prolongada entre fuerzas del Gobierno y grupos armados organizados, o solamente entre tales grupos, en el territorio de un Estado.

La guerra se define como una situación o serie de circunstancias prevista y regulada por el derecho internacional, activada por un enfrentamiento armado entre dos o más Estados o por una simple declaración a tales efectos. Se rige por un conjunto de normas distintas de las aplicables en tiempos de paz (derecho de la guerra y derecho de neutralidad). Se considera que la guerra es una situación de hecho reconocida legalmente (estado de guerra) y no como una serie de actos individuales de violencia.

El término **conflicto armado internacional** es más amplio que el concepto tradicional de guerra y guarda relación con los casos de guerra declarada, enfrentamiento armado entre Estados aunque no se haya declarado el estado de guerra, represalias armadas e incursiones en el territorio de otros Estados, y conflictos derivados del ejercicio del derecho a la libre determinación. Lo que se destaca es la existencia de las hostilidades, y no su confirmación legal.

En el artículo 2 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 se señala: "Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará, en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra. El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar".

En la definición de conflicto armado internacional estipulada en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo adicional I de 1977 se incluyen "los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación".

Un **conflicto armado no internacional** es un conflicto entre las fuerzas armadas de un Estado y grupos disidentes o rebeldes organizados en el territorio de ese Estado. El enfrentamiento debe ser equivalente a una insurrección o una guerra civil, puesto que los rebeldes deben estar organizados bajo la dirección de un mando responsable y ejercer control sobre una parte del territorio estatal de modo que puedan llevar a cabo operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar las disposiciones del derecho de la guerra. Se excluyen de la definición las tensiones y los disturbios internos, los motines y otros actos aislados o esporádicos de violencia (véase artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y el artículo 1 del Protocolo adicional I).

Derechos humanos

Esta expresión abarca toda la gama de libertades a que tienen derecho las personas en sus relaciones con otros ciudadanos o con el Estado. Este concepto equivale a la afirmación jurídica de la dignidad humana y la igualdad de derechos. Los derechos humanos son indivisibles, inalienables y universales, pero pueden ser restringidos o suspendidos en períodos de violencia o de conflicto. Cuando esto sucede, ciertas normas mínimas de trato esenciales se mantienen como derechos inmutables o garantías fundamentales. El texto básico sobre derechos humanos reconocidos a nivel internacional es la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, que se ha complementado con numerosos tratados, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de ese mismo año.

Derecho internacional humanitario (DIH)

El CICR define el DIH como: "Las normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinadas a resolver los problemas humanitarios directamente derivados de los conflictos armados, internacionales o no, y que restringen, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a utilizar los métodos o medios de guerra de su elección, o que protegen a las personas y bienes afectados, o que pueden ser afectados, por el conflicto".

Desplazados internos

La definición que más que se usa en la comunidad internacional la dio el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las personas desplazadas en sus países, Sr. Deng: "Se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida" (Principios Rectores de los desplazamientos internos, de las Naciones Unidas).

glosario y abreviaciones

Como personas afectadas por un conflicto armado, los desplazados internos constituyen un importante grupo de beneficiarios de las actividades del CICR. En los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales se ofrece una amplia protección a las personas civiles contra el desplazamiento, y también a los que ya han sido desplazados, mediante numerosas disposiciones detalladas sobre la inmunidad civil frente a ataques y abusos de los militares y ayuda material para quienes la necesiten. Además, en el derecho internacional humanitario se prohíben y limitan explícitamente los desplazamientos forzados.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha asignado al UNICEF el cometido de promover y proteger los derechos de los niños, ayudar a atender sus necesidades básicas y mejorar sus oportunidades de desarrollar plenamente sus capacidades.

El UNICEF se guía por la Convención sobre los Derechos del Niño y se esfuerza por afianzar los derechos de los niños como sólidos principios éticos y normas internacionales.

Internamiento

Según lo dispuesto en los artículos 79-141 del IV Convenio de Ginebra, el internamiento es una medida de seguridad que puede aplicar un Estado en tiempos de conflicto armado con respecto a civiles residentes en su territorio que son súbditos de un Estado enemigo o de otros países extranjeros. En el artículo 4 de ese Convenio se define a los internados civiles como "personas que, en cualquier momento y de la manera que sea, estén, en caso de conflicto o de ocupación, en poder de una Parte en conflicto o de una Potencia ocupante de la cual no sean súbditas". Esas personas están protegidas en virtud del derecho internacional humanitario.

Las **tarjetas de internamiento** son documentos, normalmente en formato de tarjeta postal, que los civiles completan cuando llegan a un lugar de internamiento. Constituyen una notificación del internamiento, del lugar donde se encuentran y de su estado de salud. Se envían copias a los familiares de los internados y a la Agencia Central de Búsquedas (anteriormente Agencia Central de Información para las personas protegidas, prevista en el artículo 140 del IV Convenio de Ginebra).

Los **lugares de internamiento** son los lugares donde se interna a los prisioneros de guerra, los ciudadanos enemigos u otras personas protegidas en tiempo de conflicto armado. Deben situarse lejos de zonas expuestas a los peligros de la guerra (CG IV, arts. 83-85 y 88) y pueden establecerse en el territorio de Estados beligerantes o en el de países neutrales.

Niños

En tiempo de conflicto, el derecho internacional humanitario concede a los niños una protección general como personas civiles que no participan en las hostilidades y una protección especial por ser personas especialmente vulnerables (CG IV, arts. 14, 17, 23-25, 27, 38, 50, 51, 68, 76, 81, 82, 89, 94, 132 y 136; P I, arts. 8, 70, 74 y 76-78; P II, arts. 4 y 6). En las situaciones en que no se aplica directamente el derecho de la guerra (paz, violencia y disturbios internos), la Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño define y protege los derechos de los niños. Se aplica a todos los menores de 18 años, excepto en los países donde la mayoría de edad se alcanza antes de los 18 años.

Los **niños separados** son niños que tienen menos de 18 años o que aún no han alcanzado la mayoría de edad legal que están separados de sus padres, pero no necesariamente de otros familiares adultos.

Los **niños no acompañados** son niños menores de 18 años o de la mayoría de edad legal que están separados de sus padres y de los que no se ocupa otro familiar o adulto a quien, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

La OIM sigue el principio de que las migraciones ordenadas y en condiciones humanas benefician a los migrantes y a la sociedad. Como organismo intergubernamental, colabora con organizaciones análogas de la comunidad internacional para:

- ✓ ayudar a superar los desafíos operacionales de la migración;
- ✓ mejorar el conocimiento de temas relacionados con la migración;
- ✓ fomentar el desarrollo social y económico a través de la migración;
- ✓ defender la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Personas civiles/población civil

De conformidad con el derecho de la guerra, la población civil comprende a todas las personas que son civiles (P I, arts. 48-79, en especial art. 50). Al término "personas civiles" se da una definición "residual", es decir, personas civiles son las personas a las que no se define de otra manera. Todos los que no pertenecen a las fuerzas armadas de una parte en conflicto, incluidos las milicias, los cuerpos de voluntarios, los miembros de movimientos organizados de resistencia y las personas que espontáneamente toman las armas para combatir contra las tropas invasoras, son civiles. En caso de duda sobre el estatuto de una persona, se considera que es civil (P I, art. 50).

Persona dada por desaparecida

Para el CICR, "persona dada por desaparecida" es cualquier persona civil o militar, de la cual no tienen noticias sus familiares, pese a todos los esfuerzos, incluidos los del CICR y el Movimiento, para encontrarlo o esclarecer su paradero. El término "desaparecido en combate" se reserva para los soldados o combatientes que desaparecen durante las operaciones militares. En cuanto se desencadena un conflicto, el CICR se pone en contacto con las partes adversarias para asegurarse de que tomen todas las medidas necesarias para evitar las desapariciones. En particular, señala a la atención de las partes sus obligaciones dimanantes del DIH.

Personas protegidas

En el DIH, las personas protegidas son aquellas a las que un Convenio particular les concede protección cuando se encuentran en poder de la parte adversaria en un conflicto. En un sentido más amplio, son todas las personas protegidas por el derecho humanitario convencional o consuetudinario, en particular los heridos, los enfermos y los náufragos, los prisioneros de guerra, las personas civiles, las personas que se encuentran fuera de combate, el personal sanitario y religioso, los miembros de la protección civil y los representantes electos.

Prisioneros de guerra

Son los combatientes o las personas con un estatuto equivalente que caen en poder de la parte enemiga. Esta definición incluye, por ejemplo, a los corresponsales de guerra, a los proveedores, a la tripulación de la marina mercante o de la aviación civil y a personas que espontáneamente toman las armas para combatir contra las tropas invasoras (CG III, art. 4). En caso de duda, se considera que las personas capturadas mientras participaban en las hostilidades son prisioneros de guerra (P I, art. 45). La definición excluye a los espías (P I, art. 46) y a los mercenarios (P I, art. 47).

Las **tarjetas de captura** son documentos análogos a las tarjetas de internamiento y se usan para los prisioneros de guerra. En ellas se consigna la identidad de los prisioneros. Se envían copias a sus familiares y a la ACB.

glosario y abreviaciones

Protección

En el derecho de la guerra, este término se refiere a las medidas tomadas para proteger a determinadas categorías de personas y bienes contra ataques u otros actos nocivos. El concepto de protección engloba todas las actividades destinadas a obtener el pleno respeto de los derechos del individuo, de conformidad con la letra y el espíritu de los textos jurídicos pertinentes (por ejemplo, la normativa sobre derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho relativo a los refugiados).

Reasentamiento

Consiste en el traslado de refugiados desde el país en que se han refugiado hasta otro que los ha admitido.

Refugiados

Según lo dispuesto en el artículo 1, apartado A, de la Convención de 1951 que rige su estatuto jurídico, un refugiado es toda persona que "debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país".

Repatriación

En el DIH, se entiende por repatriación el regreso o el traslado al país de origen de personas protegidas que anteriormente estaban en poder de una de las partes en conflicto. En general, se trata de civiles internados, prisioneros del guerra, heridos, enfermos y fallecidos.

Servicio Internacional de Búsquedas (SIB)

El SIB fue fundado, concretamente, para ayudar a las víctimas civiles de la persecución nazi durante la Segunda Guerra Mundial. Se desarrolló a partir de la oficina central de búsquedas establecida el año 1943, en Londres, en la Cruz Roja Británica, cuya función principal era buscar a personas deportadas y a personas dadas por desaparecidas y reunir las con sus familiares. El centro administrativo y la sede de esa oficina cambiaron de lugar en diversas ocasiones hasta llegar finalmente, en 1947, a Arolsen, que estaba entonces en la República Federal de Alemania, en 1946. Dos años después se dio a esa oficina su nombre actual.

Aunque en un principio los solicitantes solían buscar a personas dadas por desaparecidas, en la actualidad se interesan más por documentos que respalden las reclamaciones de indemnización. El número de solicitudes, procedentes de casi 70 países, ha aumentado progresivamente en los últimos años.

Servicio Social Internacional (SSI)

El SSI es una organización internacional no gubernamental que ayuda a las personas y familias con problemas personales o sociales derivados de la migración y de los desplazamientos internacionales. Las secciones nacionales del SSI, sus oficinas afiliadas en más de 100 países y sus representantes facilitan la comunicación entre diversos servicios sociales para resolver esos problemas.

Funciones:

- ✓ interpretar normas, reglamentos, culturas y costumbres poco conocidos;
- ✓ coordinar los esfuerzos de organismos de un país concreto y los del extranjero;
- ✓ facilitar la comunicación mediante personal cualificado políglota y multicultural.

Abreviaciones

ACB	Agencia Central de Búsquedas
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CG I	I Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña
CG II	II Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar
CG III	III Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra
CG IV	IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra
DIH	Derecho internacional humanitario
MCR	Mensaje de Cruz Roja
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONI	Oficina Nacional de Información
P I	Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)
P II	Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)
SIB	Servicio Internacional de Búsquedas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

bibliografía

Bibliografía

Advice for the Tracing Services of National Red Cross and Red Crescent Societies: the computer as a tool for a card index or a name file, CICR, 1994 (ref. 0590).

Advice for the Tracing Services of National Red Cross and Red Crescent Societies: electronic communication of personal data, CICR, 1996 (ref. 0675).

Ilene Cohen and Guy S. Goodwin-Gill, *Child soldiers. A Study for the Henry Dunant Institute*, Geneva, Clarendon Press, Oxford y Nueva York, 1994.

Y. Sandoz, C. Swinarski, B. Zimmermann, *Comentario del Protocolo del 8 de junio adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Tomo II, CICR, Plaza & Janés Editores Colombia S.A., Bogotá, 2001.

E. Ressler, *Evacuation of children from conflict areas*, ACNUR/UNICEF, Ginebra, 1992.

"Reglamento de acceso a los Archivos del Comité Internacional de la Cruz Roja", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, septiembre-octubre de 1996, N° 137, pp. 593-600.

International Tracing Service, ITS, Arolsen, 1993 (ref. 0544).

Charles-Claude Biedermann, "Servicio Internacional de Búsquedas: cincuenta años al servicio de la humanidad", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, septiembre-octubre 1993, N° 119, pp. 470-480.

Implementation of international humanitarian law: protection of the civilian population and persons hors de combat, CICR, Ginebra, 1991.

Manual del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, CICR y FICR, decimotercera edición, 1994 (ref. 1072).

Protecting Refugees: a Field Guide for NGOs, ACNUR, Ginebra, 1999 (ref. GV.E.99.022).

Reaffirmation and Development of International Humanitarian Law: Protection of Victims of Non-international Armed Conflicts from Effects of Hostilities, CICR, Ginebra, 1991.

Gradimir Djurovic, *The Central Tracing Agency of the International Committee of the Red Cross*, Instituto Henry Dunant, Ginebra, 1986 (ref. 2050).

Marco Sassoli, *La Oficina Nacional de Información en favor de las víctimas de los conflictos armados*, CICR, Ginebra, 1987 (ref. 0423)

The Travel Document of the ICRC, CICR, Ginebra, 1986 (documento: A.493b).

Sarah Uppard, Celia Petty, Mary Tamplin, *Working with Separated Children: Training Manual*, Save the Children, Londres, 1998 (ref. 1-899120-79-3).

Anexo 1

Oficinas Nacionales de Información (ONI)

Las Oficinas Nacionales de Información (ONI) son órganos que están bajo la responsabilidad del Estado. Su cometido, en situaciones de conflicto armado internacional u ocupación, es **reunir y transmitir información** sobre personas protegidas originarias de la parte adversaria y que están en poder de la parte de la que proviene la ONI.

La labor de las ONI permite a los Estados conocer el paradero de sus ciudadanos y contribuye indirectamente a proteger a las personas que se encuentran en poder de la parte adversaria. También facilita información a las familias sobre los seres queridos y abre canales de comunicación.

En los Convenios de Ginebra no se pide expresamente que se creen ONI en tiempos de paz. Sin embargo, es necesario hacerlo para que los Estados puedan cumplir sus obligaciones dimanantes de los Convenios de Ginebra rápida y eficientemente en período de conflicto. La creación de una ONI corre a cargo de un organismo público o puede delegarse en la Sociedad Nacional del país¹.

Creación y funciones convencionales de una ONI

Cuando se desencadena un conflicto armado internacional, y en todos los casos de ocupación, cada parte en conflicto debe crear una Oficina Nacional de Información (ONI) en relación con los **prisioneros de guerra** y las **personas protegidas** que tiene en su poder. La creación y las funciones de las ONI se describen pormenorizadamente en los Convenios de Ginebra (CG III, art. 122, y CG IV, arts. 136-139). Sus funciones pueden resumirse así:

- **Obtención de información sobre los prisioneros de guerra y las personas protegidas por los Convenios de Ginebra.** Las ONI deben pedir a las autoridades la información especificada en los Convenios de Ginebra sobre los siguientes grupos de personas:
 - ✓ los prisioneros de guerra;
 - ✓ los combatientes heridos, enfermos, náufragos o muertos;
 - ✓ los civiles protegidos por el IV Convenio de Ginebra que llevan más de dos semanas en detención preventiva, están en residencia forzosa o han sido internados;
 - ✓ los niños que viven en el territorio ocupado por el poder responsable de la ONI.

La información que la partes están obligadas a facilitar a las ONI se define claramente en los artículos mencionados más arriba:

- ✓ todos los elementos que puedan servir para identificar a los prisioneros de guerra y a las personas protegidas;
 - ✓ información sobre traslados, puestas en libertad, repatriaciones, evasiones, hospitalizaciones y fallecimientos;
 - ✓ información sobre la captura y el estado de salud de los prisioneros de guerra.
- **Transmisión de la información especificada en los Convenios de Ginebra sobre los prisioneros de guerra y las personas protegidas.** Las ONI deben enviar dicha información por el medio más rápido posible a la potencia protectora y a la Agencia Central de Búsquedas.
 - **Respuesta a las solicitudes de información acerca de los prisioneros de guerra o las personas protegidas.** Las ONI deben responder a todas las solicitudes que reciban por lo que atañe a las personas protegidas. Por lo que respecta a los prisioneros de guerra, se les ha encomendado específicamente efectuar las indagaciones necesarias para conseguir la información que precisen si no disponen de ella.
 - **Recolección y envío de todos los efectos y documentos personales** que sean importantes para los familiares o dejados atrás por los prisioneros de guerra repatriados o puestos en libertad, evadidos o fallecidos. También en el caso de las personas civiles las ONI deben reunir todos los objetos personales de valor que hayan dejado las personas protegidas –personas repatriadas o puestas en libertad, evadidas o fallecidas– y enviarlos a quien corresponda, directamente o, si fuera necesario, a través de la ACB.

¹ Si el Gobierno encomienda a la Sociedad Nacional la gestión de la ONI, la Sociedad Nacional debe ser consciente de que habrá de responder de ella ante el Estado. Por eso, entre otras cosas, se recomienda encarecidamente que se asigne su administración a una sección autónoma de la Sociedad Nacional para que ésta siga realizando sus tareas tradicionales de manera independiente.

anexos

Actividades complementarias basadas en los Convenios

Además de las tareas antes mencionadas, asignadas expresamente por los Convenios de Ginebra a las ONI, cada parte en conflicto es libre de atribuirle otras responsabilidades a las que se hace referencia en los Convenios, pero que no son expresamente asignadas a las ONI.

- Actividades en favor de personas protegidas de la nacionalidad enemiga, ya sean combatientes o civiles, en poder de la parte a la que rinde cuentas la ONI:
 - √ transmisión de otras informaciones y documentos que los que se ha mencionado más arriba;
 - √ registro de los datos de los prisioneros de guerra y de los internados civiles;
 - √ envío de correspondencia de las personas protegidas de nacionalidad enemiga;
 - √ transmisión de información sobre los desaparecidos y registro de los datos de ciertas categorías de personas, tales como los niños evacuados. El registro de los datos de esos grupos de personas no se rige por los Convenios de Ginebra, sino por el Protocolo adicional I.
- Actividades en favor de sus propios nacionales:
 - √ recolección de todas las solicitudes de búsqueda presentadas por los familiares de esas personas en manos de la parte adversaria y respuesta sobre la base de la información existente o remisión de esas solicitudes a la ACB o a la ONI del país enemigo;
 - √ distribución a los familiares de las tarjetas de captura o de internamiento;
 - √ distribución de correspondencia familiar enviada por las personas protegidas en poder del enemigo, y recolección de las eventuales respuestas;
 - √ asistencia a los miembros de familias separadas por la guerra para que puedan restablecer el contacto o reunirse de nuevo, recabando y transmitiendo toda la información disponible.

Posibles actividades complementarias no basadas en los Convenios

Por último, tanto en tiempos de guerra como de paz, las ONI pueden realizar muchas actividades de búsqueda que no se mencionan en los Convenios. Durante una guerra, pueden buscar a personas desplazadas u otros grupos de personas con las que no tienen una responsabilidad específica en virtud de los Convenios; cuando termina el conflicto, tienen la posibilidad de proseguir esas actividades. Pueden realizar actividades de búsqueda en favor de las víctimas de conflictos en los que no ha intervenido su país. Por último, pueden promover las actividades de búsqueda en situaciones de catástrofe natural.

Las Sociedades Nacionales también pueden llevar a cabo tareas que no se desprenden de los Convenios y para los cuales no hace falta una ONI. En realidad, muchas Sociedades Nacionales en el mundo realizan hoy esas actividades, y, de un punto de vista jurídico y orgánico, no tiene nada que ver con las ONI.

anexos

Anexo 2

LISTA DE ARTÍCULOS DE LOS CUATRO CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES DE 1977 RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES DE LAS OFICINAS NACIONALES DE INFORMACIÓN (ONI) Y LA AGENCIA CENTRAL DE BÚSQUEDAS (ACB)

TEMA	CI	CII	CIII	CIV	PI	PII
Agencia Central de Información por lo que respecta a prisioneros de guerra y personas protegidas, Agencia Central de Búsquedas del CICR (ACB) Oficinas nacionales de información (ONI)			123	140	5	
			122	136	33	
1) OBTENCIÓN, REGISTRO Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES DE IDENTIFICACIÓN						
Tarjeta de captura			70	106		
Tarjeta de internamiento						
Duplicado del certificado oficial enviado por la potencia detenedora a la ACB:						
- internados civiles heridos o enfermos				91		
- prisioneros de guerra heridos o enfermos			30			
Información relativa a:						
- personas heridas	16					
- personas civiles o personas protegidas por el IV Convenio [incluidas las personas en detención preventiva (art. 37), los detenidos (art. 76), las personas no repatriadas (art. 38), las personas en residencia forzosa y los civiles internados (arts. 41 y 78) y los refugiados (arts. 44 y 70)]				136,140		
- niños				24,50		(4)
- enfermos	16				78	
- fallecidos	16,17	19,20	120	130		
- naufragos		19			34	
- prisioneros de guerra (PG)			122,123			
Notificaciones sobre PG e internados:						
- muertos o heridos en circunstancias especiales			121	131		
- medidas adoptadas en relación con los PG y los internados			69	105,125		
- penas de muerte y ejecución de las penas			100	71		
- captura de prisioneros evadidos			94,107,108	75		
Transmisión de información:						
- certificados de defunción y testamentos				113,129		
- documentos jurídicos			77,120	137		
- información				138		
- información que debe registrarse sobre PG, civiles y desaparecidos			17		33	
2) TRANSMISIÓN DE NOTICIAS Y SOCORROS INDIVIDUALES			46-48			
Correspondencia				93,104		
			71,78	107		
			81,98			
Censura y examen de la correspondencia			35	112		
Exención de las tasas postales, de transporte y telégrafos			76	110,141		
			74,124		69	
Noticias familiares				25		
Efectos personales, objetos de valor			71	97,139		
			18,68			
Recursos financieros			54,58	98		
			68	108,109		
Envíos de socorros			72,73		69	(5)
Medios especiales de transporte para enviar correspondencia, socorros, listas e informes entre la ACB y las oficinas nacionales			75	25,111		
3) BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS						
Personas muertas y desaparecidas:						
- principios generales					32	(8)
- personas desaparecidas					33	
- restos mortales	17	20	120	130	34	
4) REUNIÓN DE FAMILIARES, TRASLADOS Y REPATRIACIONES						
Evacuación de niños				24-50	78	(4)
Familias separadas				26	74	(4)
Repatriaciones, traslados			119	128,134,135		

Anexo 3.1

XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Manila, 1981.

Resolución XXI: Acción de la Cruz Roja Internacional en favor de los refugiados

La XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

recordando la Resolución I de la XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, según la cual la misión fundamental de la Cruz Roja incluye prestar protección y asistencia sin discriminación por motivos de raza, nacionalidad, creencia religiosa o convicciones políticas, a las personas necesitadas en caso de conflicto armado o de otras catástrofes;

teniendo en cuenta el gran número de refugiados, de repatriados y de personas desplazadas y la magnitud de los sufrimientos ocasionados por los desplazamientos de población en muchas partes del mundo;

recordando las responsabilidades elementales de los Gobiernos de los países de acogida, por lo que respecta a la asistencia a los refugiados que están en su territorio; teniendo en cuenta la obligación de la comunidad internacional de compartir equitativamente el peso de la protección, de la asistencia y del reasentamiento de los refugiados, de acuerdo con los principios aceptados de solidaridad y de cooperación internacionales;

recordando que, de conformidad con su cometido de auxiliar de los servicios públicos del respectivo Gobierno, así como con los principios de la Cruz Roja Internacional relativos a las acciones de asistencia, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja deben tomar medidas inmediatas para aliviar los sufrimientos de las víctimas de las calamidades, en particular para prestar asistencia de urgencia a los refugiados, a los repatriados y a las personas desplazadas;

recordando el cometido fundamental del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) por lo que atañe a la protección internacional y a la asistencia material en favor de los refugiados, de las personas desplazadas fuera de su país de origen y de los repatriados, de conformidad con el respectivo Estatuto, con las Convenciones de las Naciones Unidas y con el Protocolo relativo al estatuto de los refugiados, así como con las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

considerando que el CICR y la Liga tienen que asumir las respectivas tareas en la coordinación de la acción de socorro de la Cruz Roja Internacional en favor de esas víctimas, especialmente cuando no incumben a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR):

anexos

1. **aprueba** la Línea de conducta de la Cruz Roja Internacional en favor de los refugiados como se formula a continuación;
2. **reafirma** la voluntad de la Cruz Roja de prestar, incansablemente, apoyo al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de proseguir la colaboración con el mismo en las respectivas actividades en favor de los refugiados y de las personas desplazadas, de conformidad con dicha línea de conducta.

Línea de conducta de la Cruz Roja Internacional en favor de los refugiados

1. La Cruz Roja estará preparada, en todo tiempo, para prestar asistencia y protección a los refugiados, a las personas desplazadas y a los repatriados, cuando se trate de personas protegidas, de conformidad con el IV Convenio de Ginebra de 1949, o de refugiados, según el artículo 73 del Protocolo I adicional de 1977, o en virtud de los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, especialmente cuando esas víctimas no se beneficien, de hecho, de otra protección o asistencia, como es el caso de personas desplazadas en el territorio de un mismo país.
2. Las acciones de las Sociedades Nacionales en favor de los refugiados se llevarán a cabo de conformidad con los principios y las normas que rigen las acciones de socorro de la Cruz Roja en caso de desastre. Esta asistencia será de índole complementaria, se prestará con el asenso de las autoridades y se atenderá estrictamente a los principios de la Cruz Roja.
3. Para la acción de asistencia de la Cruz Roja se tendrán siempre en cuenta las necesidades comparables de la población local en las zonas donde se acoge a los refugiados, a las personas desplazadas o repatriadas. Habida cuenta de su carácter de emergencia, las distribuciones de socorros deben cesar en cuanto otras organizaciones puedan proporcionar la asistencia requerida.
4. Cualquier Sociedad Nacional que emprenda una acción de socorro en favor de los refugiados informará inmediatamente a la Liga y/o al CICR al respecto.
5. Incumbe, asimismo, a cada Sociedad Nacional informar a la Liga y/o al CICR acerca de cualquier negociación con miras a un acuerdo formal entre la Sociedad Nacional concernida y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. La Liga y el CICR deberán participar en las negociaciones y suscribir los términos del acuerdo.
6. Siempre que sea posible, las Sociedades se servirán de su influencia ante el respectivo Gobierno, para que acoja a refugiados sobre una base permanente. En estrecha colaboración con las autoridades competentes, participarán oportunamente en el proceso de reasentamiento de los refugiados, en especial proporcionándoles asistencia social.
7. El CICR, la Liga y las Sociedades Nacionales colaborarán, en la mayor medida posible, con el ACNUR y con otras instituciones y organizaciones (gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales) que actúen en favor de los refugiados.
8. Como institución humanitaria neutral e independiente, el CICR está dispuesto a ofrecer sus servicios cada vez que refugiados o personas desplazadas necesiten la protección específica que puede prestarles.
9. La Agencia Central de Informaciones del CICR también está a disposición para actuar, en colaboración con las Sociedades Nacionales, en favor de los refugiados y de las personas desplazadas, en particular facilitando la reunión de familiares separados, el intercambio de noticias familiares y la búsqueda de desaparecidos. Llegado el caso, ofrece su colaboración al ACNUR, así como asistencia técnica a las Sociedades Nacionales para que puedan instalar y desarrollar el respectivo servicio de búsquedas y de transmisión de mensajes familiares.
10. Las Instituciones internacionales de la Cruz Roja y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados mantendrán consultas periódicas sobre cuestiones de interés común y, cuando sea necesario, coordinarán su labor de asistencia humanitaria en favor de los refugiados y las personas desplazadas, para que se complementen las respectivas acciones.

anexos

Anexo 3.2

XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 1986. Resolución XV: Colaboración entre las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y los Gobiernos por lo que respecta a la reunión de familiares dispersos

La XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

considerando que, como resultado de conflictos armados internacionales o no internacionales y de tensiones políticas incesantes, un elevado número de personas han sido separadas de su familia;

recordando y reafirmando las Resoluciones XX, XX y XIX respectivamente de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja XVIII, XIX y XX;

enterada de que no todos los familiares dispersos a los que se debía prestar asistencia de conformidad con las mencionadas resoluciones han sido aún reunidos según sus deseos;

considerando que, además, hay muchas personas a las que, a pesar de disponer de un visado de ingreso al país de su elección, se les niega el derecho a emigrar a dicho país para reunirse con sus familiares;

consciente del elevado número de refugiados y de personas deportadas que existe en el mundo y de los profundos sufrimientos infligidos al individuo por estar alejado de su país y su familia por motivos que ya no siempre pueden atribuirse a la Segunda Guerra Mundial ni a sus consecuencias, así como la incertidumbre acerca de la suerte que corren miembros de su familia;

expresando su agradecimiento a los Gobiernos, al CICR y a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja por la fructífera colaboración mantenida hasta ahora:

1. **reafirma** la permanente voluntad de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de colaborar en la acción humanitaria, en la reunión de familiares dispersos, en el intercambio de información relativa a las familias y en las actividades que faciliten la búsqueda de personas desaparecidas;

2. **solicita** a todos los Gobiernos que apoyen los esfuerzos desplegados por las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para que se ocupen de los problemas que plantean las actividades de búsqueda y la reunión de familiares;
3. **solicita** a los Gobiernos que examinen de manera favorable y humanitaria las peticiones presentadas por las personas que desean salir del país y reunirse con miembros de su familia en un país de acogida que se haya declarado dispuesto a recibirlos; que consideren debidamente tales peticiones y se muestren comprensivos al respecto; y que tomen rápidamente la decisión que corresponde con un espíritu humanitario, y se cercioren de que ninguna solicitud sea tratada injusta o discriminatoriamente;
4. **insta** a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a que actúen como intermediarios neutrales ante el Gobierno respectivo, con miras a facilitar la solución de estos problemas de índole humanitaria;
5. **recomienda** que las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja intensifiquen los contactos y las conversaciones, tanto entre ellas mismas como con el CICR, a fin de prestarse una asistencia mutua por lo que respecta a la reunión de familiares dispersos, contribuyendo así a fomentar la comprensión y la paz.

XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 1986. Cometido de la Agencia Central de Búsquedas y de las Sociedades Nacionales por lo que respecta a la búsqueda de personas y a la reunión de familiares

La XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja,

reconociendo la responsabilidad que incumbe al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de contribuir a restablecer o a mantener la comunicación entre miembros de una misma familia separados a causa de una situación de conflicto, de tensiones o de catástrofe natural;

recordando el cometido de coordinador y de asesor técnico que desempeña la Agencia Central de Búsquedas (ACB) del CICR ante las Sociedades Nacionales y los Gobiernos, tal como figura en el informe del CICR y de la Liga aprobado en la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja;

anexos

comprobando los progresos ya hechos por todo el Movimiento en este ámbito;

comprobando, por lo demás, que se multiplican en el mundo situaciones que originan grandes desplazamientos de población y la pérdida total de contactos de los miembros de una misma familia;

observando que, para intervenir eficazmente, el Movimiento debe poder contar con una sólida red, integrada por todos los servicios de búsquedas de las Sociedades Nacionales y de la ACB, en coordinación, llegado el caso, con la Secretaría de la Liga:

1. **destaca** el cometido asignado a la ACB por la XXIV Conferencia, la **felicita** por las iniciativas ya tomadas y la **insta a** proseguir su labor de coordinación, de armonización de los principios que guían tanto la acción como los métodos de trabajo y de formación de los responsables;
2. **felicita** a las Sociedades Nacionales que han actuado en favor de la reunión de familiares dispersos y las **invita** a continuar sus esfuerzos;
3. **solicita** a todas las Sociedades Nacionales que hagan todo lo posible por desempeñar el cometido que les compete como miembros de la red internacional de búsquedas y de reunión de familiares;
4. **ruega** a los Gobiernos que faciliten la acción del Movimiento en ese ámbito, prestándole todo el apoyo necesario.

Anexo 3.3

Resoluciones de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 1995

Resolución 2C, 2D: Protección de la población civil en período de conflicto armado

C. por lo que atañe a los niños:

- (a) **señala urgentemente a la atención** la obligación de tomar todas las medidas pertinentes para prestar a los niños la protección y la asistencia a las que tienen derecho en virtud de la legislación nacional e internacional;
- (b) **condena firmemente** el asesinato deliberado y la explotación sexual, los abusos y la violencia perpetrados contra niños y **exhorta**, en particular, a adoptar medidas rigurosas para prevenir y castigar esa conducta;
- (c) **condena firmemente**, asimismo, el reclutamiento y el alistamiento de niños menores de quince años en las fuerzas armadas o en grupos armados, lo que es una violación del derecho internacional humanitario y exige que se someta a juicio y se castigue a las personas responsables de esos actos;
- (d) **recomienda** a las partes en conflicto que se abstengan de proporcionar armas a los niños menores de dieciocho años y tomen todas las medidas viables para garantizar que esos niños no participen en las hostilidades;
- (e) **apoya** el trabajo que realiza la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la participación de los niños en conflictos armados, con objeto de aprobar un Protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, cuya finalidad es prestar mayor protección a los niños en conflictos armados;

anexos

- (f) **toma nota de** los esfuerzos desplegados por el Movimiento para promover un principio de no reclutamiento y no participación en conflictos armados de los niños menores de dieciocho años y **apoya** sus acciones concretas para proteger y asistir a todos los niños víctimas de conflictos;
- (g) **alienta** a los Estados, al Movimiento y a las demás entidades y organizaciones competentes a que conciben medidas preventivas, evalúen los programas existentes y tracen nuevos programas, a fin de que los niños víctimas de conflictos reciban asistencia médica, psicológica y social, proporcionada, si es posible, por personal cualificado que conozca debidamente los asuntos específicos en cuestión;

D. por lo que atañe a la reunión de familias:

- (a) **exige** que todas las partes en conflicto armado eviten toda acción destinada a provocar la separación de familias o que pudiese tener tal consecuencia, de manera contraria al derecho internacional humanitario;
- (b) **exhorta** a que los Estados hagan todo lo posible para resolver, sin demora, el grave problema de índole humanitaria de las familias dispersas;
- (c) **pone de relieve** que la reunión de familias debe comenzar con la búsqueda de los parientes separados cuando uno de éstos lo solicite, y debe terminar con la reunión de los mismos;
- (d) **destaca** la especial vulnerabilidad de los niños separados de los respectivos familiares a causa de conflictos armados e **invita** a que el CICR, las Sociedades Nacionales y la Federación Internacional, según los respectivos mandatos, intensifiquen sus esfuerzos para localizar a los niños no acompañados, identificarlos, restablecer el contacto con los respectivos familiares y reunirlos con ellos, así como prestarles la asistencia y el apoyo necesarios;
- (e) **señala** que la forma de familia puede diferir según las culturas y **reconoce** la aspiración de las familias separadas a verse reunidas y **exhorta** a los Estados a que apliquen los criterios de la reunión de familias de tal manera que se tenga en cuenta la situación de los miembros más vulnerables de la familia;

- (f) **solicita** que el estatuto legal de los miembros de una familia en un país de acogida sea definido rápidamente y con espíritu humanitario, con miras a facilitar la reunión de familias;
- (g) **exhorta** a los Estados a que faciliten las actividades de búsqueda de la respectiva Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, permitiéndole que tenga acceso a la información pertinente;
- (h) **alienta** a las Sociedades Nacionales a que realicen con la máxima eficiencia posible la búsqueda y la reunificación de familias separadas, intensificando sus actividades de búsqueda y de bienestar social y manteniendo una estrecha colaboración con el CICR, las autoridades gubernamentales y otras organizaciones competentes, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y las organizaciones no gubernamentales (ONG) que realizan actividades de esa índole;
- (i) **exhorta** a los Estados a que apoyen a las Sociedades Nacionales en el despliegue de actividades de búsqueda y reunificación de familias;
- (j) **destaca** el papel que desempeña la Agencia Central de Búsquedas (ACB) del CICR en cuanto a la búsqueda y a la reunión de familias, y **alienta** a la ACB a que continúe coordinando, cuando sea necesario, las actividades de las Sociedades Nacionales en el ámbito de la búsqueda y de la reunión de esas familias y formando al personal de las Sociedades Nacionales por lo que respecta a los principios y las técnicas de búsqueda;
- (k) **hace hincapié** en la necesidad de que las familias obtengan información acerca de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra desaparecidos y de los desaparecidos en combate, así como en cuanto a su derecho a obtener dicha información, e **insta enérgicamente** a los Estados y a las partes en conflicto armado a que suministren a las familias información sobre sus parientes desaparecidos;
- (l) **insta** a los Estados y a las partes en un conflicto armado a que colaboren con el CICR en la búsqueda de personas desaparecidas y en el suministro de la documentación necesaria;
- (m) **señala** la importancia cada vez mayor de los aspectos psicológicos y sociales de las necesidades de las víctimas de conflictos armados y alienta a la Federación Internacional a que asesore y forme al personal de las Sociedades Nacionales en este ámbito;

anexos

Anexo 4

El título de viaje del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

1. El título de viaje del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) fue creado en febrero de 1945. Este documento es para las personas desplazadas, apátridas o refugiadas que, por no disponer de documentos de identidad adecuados, no pueden volver a su país de origen o de domicilio habitual o viajar al país de su elección que acepta recibirlos.

Además, el título de viaje permite a una persona trasladarse a un país de acogida temporánea y efectuar allí los trámites necesarios para encontrar un país dispuesto a recibirla de manera permanente o duradera (país de acogida).

Este documento permite, también, a una persona que ha encontrado refugio en alguna representación diplomática trasladarse al territorio de un país de acogida.

Se puede también expedir este título en favor de personas que no residen, con regularidad, en el territorio del Estado donde han encontrado refugio temporáneo y del que no pueden salir para trasladarse a un país de acogida, por no conseguir regularizar su situación en el país donde se hallan provisionalmente.

El título de viaje del CICR no es un documento de identidad. Sin embargo, en la medida en que figuren, en ese documento, los visados o sellos requeridos en el párrafo 2, apartados b y c, su titular puede servirse de él para justificar su presencia en el territorio del país donde se encuentra hasta su salida y, tras su llegada al país de destino, hasta la expiración de la validez del visado que figura en el título.

2. El título de viaje del CICR se expedirá cuando se den las circunstancias enumeradas más arriba, y con las condiciones siguientes:

- a) ausencia de pasaporte válido o de cualquier otro documento que permita viajar e imposibilidad de obtenerlos o de renovarlos;
- b) otorgamiento o promesa de visado que expidan los agentes diplomáticos o consulares del país al que desea ir el solicitante, así como de posibles países de tránsito;

c) promesa de autorización de salida o de salvoconducto por parte de las autoridades del país cuyo territorio desea abandonar el solicitante.

3. Se puede solicitar el título de viaje sea dirigiéndose directamente al CICR o a una de sus delegaciones en el mundo, sea por mediación de una Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja o de una organización internacional que se ocupe de refugiados, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

4. A diferencia de los títulos de viaje expedidos por los Estados firmantes de convenciones relativas al estatuto de los refugiados o de los apátridas, el título de viaje del CICR no está regido por convención alguna y no sustituye al pasaporte nacional.

La expedición de ese documento no afecta ni determina el estatuto del portador de un título de viaje del CICR, especialmente por lo que respecta a su nacionalidad.

5. Expedido sobre la base de las declaraciones del solicitante o de los documentos que éste puede proporcionar, el título de viaje del CICR tiene dos secciones que permiten a las autoridades que ponen el visado en el mismo comprobar si el solicitante y el portador son efectivamente la misma persona.

Una de las secciones es para las huellas digitales (obligatorias), la otra para la fotografía (facultativa).

Además, el título de viaje del CICR contiene las señas particulares del titular y la mención de los documentos proporcionados (por ejemplo, tarjeta de identidad, permiso de conducir) o de los testimonios que haya podido proporcionar para probar su identidad.

6. El título de viaje del CICR se expide gratuitamente, y su validez se limita al período necesario para los preparativos y la realización del viaje.

Salvo en circunstancias excepcionales, no se puede prolongar la validez del título de viaje del CICR. Ese documento tiene por finalidad permitir un solo viaje con destino al país de origen o de residencia habitual, o al país de acogida mencionado en la página 4 del título.

anexos

Después, corresponde a las autoridades del país de destino extender al interesado un documento de identidad oficial. Par otra parte, ha de devolverse al CICR cada título cuya validez haya caducado.

7. El CICR creó el título de viaje basándose en el derecho de iniciativa que se le reconoce en los Estatutos de la Cruz Roja Internacional y en los Convenios de Ginebra. La creación de ese documento, que respondía a una necesidad, ha sido acogida favorablemente por los numerosos Estados a los que se solicitó que pusieran en el mismo un visado de entrada o de salida.

Así, desde 1945, más de 500.000 personas desplazadas, apátridas o refugiadas provistas del título de viaje del CICR han podido trasladarse al país de su elección, gracias a la comprensión de las autoridades gubernamentales concernidas.

A. 493 bis
Junio 1986

Misión

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia.

El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales.

Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.



CICR